TOMO LXIII Montevideo, Lunes 27 de Junio de 1921 Núm. 4591

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General, acompañando un proyecto de ley por el que se aprueba el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, sancionado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Honorable Asamblea General: El Pacto que instituyó la Liga de las Naciones, suscripto en oportunidad por el Uruguay,—que luego lo ratificó, establece en su artículo 14 que el Consejo de dicha Sociedad de Naciones debería preparar un proyecto de Corte Permanente de Justicia Internacional y someterlo a los miembros de la Liga. Dicha Corte se crearía para entender en todos los conflictos internacionales que le fueran sometidos por las partes y tendría el cometido de emitir informes consultivos sobre cualquier conflicto que le fuera expuesto por el Consejo o por la Asamblea.

De tal suerte, el Consejo de la Sociedad de las Naciones dió cumplimiento a su cometido, y luego de confiar el examen de tan importante cuestión a la Comisión de Jurisconsultos que se reunió en La Haya el 16 de Junio de 1920, sometió a la decisión de la última Asamblea verificada en Ginebra el proyecto a que aquel artículo se refería, conjuntamente con la exposición de motivos que fundamentaba esa proposición.

Cumpliendo las instrucciones que fueron impartidas a los delegados de la República, éstos prestaron su adhesión al proyecto que dicha Asamblea sancionó el 13 de Diciembre de 1920, dejando constancia en tal momento, con referencia a la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria, de que el Gobierno del Uruguay la aceptaba bajo la condición de reciprocidad para con cualquier otro miembro de la Liga o Estado que aceptara la misma obligación.

Recibidos que fueron los documentos respectivos, y habiéndose llenado el requisito que establece el inciso 29 del artículo 79 de la Constitución, sin que el Honorable Consejo Nacional de Administración haya tenido reparo que oponer, tengo la honra de someter a la decisión de V. H. el adjunto proyecto de ley por el que se ratifica la adhesión de la República al protocolo relativo al Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Ha sido nuestro país ardiente defensor y mantenedor de los principios que constituyen el arbitraje amplio, y basta exponer esa circunstancia para justificar el hecho de que no ha podido menos que prestar su más decidida adhesión al Pacto de la referencia.

De merecer este proyecto la aprobación de V. H., que en otras circunstancias ha coincidido en aquellas miras, ha-

bría conveniencia en convertir cuanto antes en definitiva tal adhesión, atendiendo al voto emitido por la Asamblea de las Naciones, la cual desea proceder en la próxima reunión de Septiembre a la elección de los Jueces que constituirán la Corte. Para esto será necesario previamente que el protocolo se halle ratificado por la mayoría de los miembros de la Liga.

Adjunto tengo el honor de enviar, debidamente traducido, el Protocolo de firma, el Estatuto sancionado y la disposición facultativa a que se ha hecho referencia.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración. — **BALTASAR BRUM.** — J. A. BUERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, sancionado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, reunida en Ginebra el 13 de Diciembre de 1920, y autorízase a la Presidencia de la República para ratificar el Protocolo de firma respectivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — J. A. BUERO.

Decreto. Reconocimiento del señor Enrique Raúl Martín en el carácter de Vicecónsul "ad-honorem" de Guatemala en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Enrique Raúl Martín en el carácter de Vicecónsul "ad-honorem" de Guatemala en Montevideo.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur de práctica, comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Resolución. Autoriza al Consulado de la República en París para legalizar los conocimientos de las mercaderías de esa procedencia en determinadas condiciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Vista la gestión iniciada por el comercio de exportación francés, y patrocinada por la Legación de Francia acreditada en la República, para que se autorice al Consulado en París a visar los conocimientos de las mercaderías que de ese punto se remiten al Uruguay;

Resultando: Que la mencionada gestión se efectúa invocando la conveniencia de que se logren mayores facilidades para el comercio de esas procedencias, y expresándose que la Aduana francesa ha adoptado las medidas necesarias para que pueda asimilarse el depósito de esas mercaderías, hecho en vagones precintados en la estación de París, al realizado en el puerto de expedición;

Resultando: Que el artículo 238 de la reglamentación consular vigente determina que los conocimientos deben ser legalizados en el puerto de embarque, salvo el caso de legalización de los mismos en el de procedencia, por tratarse de mercaderías para trasbordo;

Considerando: Que las precauciones adoptadas por la Aduana francesa, de acuerdo con las respectivas agencias navieras, permiten considerar como debidamente llenadas las garantías que con respecto al resguardo de la mercadería especificada en los conocimientos se establecen en las disposiciones por las cuales se rige desde el punto de vista comercial y bancario "el conocimiento";

Considerando: Que nada obsta a que la documentación de esas mercaderías, desde el punto de vista administrativo, merezcan igual trato que las que son llamadas de transbordo, y a que su legalización se efectúe como lo determina la parte final del artículo 238, ya referido, y 225 de la misma reglamentación;

Considerando: Que las disposiciones pertinentes del Código de Comercio (artículos 1205 y siguiente) quedarán debidamente contempladas con las garantías efectivas que ofrece la Aduana francesa, complementadas con la intervención subsistente del Agente Consular en el puerto de embarque, a quien corresponderá la intervención de práctica en el manifiesto que deberá ser presentada por el capitán de la nave en que se haya de embarcar la mercadería,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o Autorízase al Consulado de la República en París para legalizar los conocimientos que correspondan a las mercaderías de esa procedencia que se exporten para la República, después de probado su depósito en vagones precintados por las autoridades aduaneras, y en los que serán conducidas al puerto de embarque.

Art. 2.o Dichos documentos deberán contener todos los enunciados reglamentarios, además del nombre del puerto por donde se embarcará la mercadería, y será obligatoria en todos los casos la presentación, por el capitán de la nave, de esos conocimientos visados en París, ante el Agente Consular, a quien corresponde incluirlos en el manifiesto general de carga, de acuerdo con el artículo 225 de la reglamentación consultar vigente.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje del Presidente de la República a la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley por el que los empleados civiles de la Caja de Pensiones Militares quedan amparados a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Honorable Asamblea General: Tengo el honor de someter a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, tendiente a amparar a los empleados civiles de la Caja de Pensiones Militares a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904.

El artículo 3.o de la citada ley determina cuáles son los empleados públicos de la Nación a quienes ella favorece y obliga; pero por leyes especiales fué ampliado sucesivamente, gozando actualmente de jubilación, entre otros, los siguientes funcionarios: de las Usinas Eléctricas del Estado, según leyes de 11 de Julio de 1906 y 21 de Octubre de 1912; de la Oficina Técnica Administrativa y Comisión Financiera de las Obras del Puerto, Talleres de Establecimientos Carcelarios e Inspecciones T. Regionales, según ley 1.o de Julio de 1910; del Banco de Seguros del Estado e Hipotecario del Uruguay, según leyes de 28 de Julio de 1914 y 22 de Octubre de 1915; del Ferrocarril y Tranvía del Norte, según ley 4 de Enero de 1915; de la Empresa del Telégrafo Oriental, por ley 1.o de Abril de 1916; de la Administración Nacional del Puerto, por ley 21 de Julio de 1916; del personal obrero o de otra clase que no estando especificado en el Presupuesto General de Gastos sea pago con imputación a partidas globales destinadas a retribución de personal (ley 1.o de Julio de 1916, Presupuesto General de Gastos); del ex Telégrafo Platino Brasilero, según ley 16 de Mayo de 1918; y a los Jueces de Paz por ley 12 de Julio de 1918.

No pueden, pues, quedar sin protección legal los empleados civiles de la Caja de Pensiones Militares, que son indudablemente empleados públicos de la Nación, y, por consiguiente, con interés legítimo a ser favorecidos por la ley que da derecho a jubilación a los demás de su clase, siendo como es el criterio jurídico imperante el de extender por razones de evidente justicia los principios de la ley de 14 de Octubre de 1904 a todos los servidores del Estado.

Es por eso que tomo esta iniciativa legislativa, atendiendo al pedido formulado por el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares respecto a los empleados civiles de ésta.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.—**BALTASAR BRUM.**— General S. BUQUET.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los empleados civiles de la Caja de Pensiones Militares quedan amparados a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904.

El descuento del montepío correspondiente será de carácter obligatorio, debiendo reintegrarse los que correspondan por servicios prestados en dicha Institución hasta la fecha de esta ley.

Art. 2.o Comuníquese. — Montevideo, Junio 22 de 1921.—General S. BUQUET.

Decreto. Desde el 30 de Junio corriente cesan todas las asignaciones y compensaciones de carácter extraordinario que se han autorizado en el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada con cargo a «Rentas propias».

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Terminando el 30 del corriente mes el actual año económico,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desde el 30 de Junio corriente cesan todas las asignaciones y compensaciones de carácter extraordinario que se han autorizado en el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada con cargo a "Rentas propias".

Art. 2.o El señor Director General de dicho Servicio, contemplando el estado económico de la Sanidad Militar y las necesidades del servicio, propondrá, dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo, las asignaciones o compensaciones que corresponda autorizar.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Autoriza a colocar en la sala de honor del Regimiento de Artillería número 1, el día 26 de Junio corriente a las diez horas, el retrato del teniente general don Bartolomé Mitre.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Siendo el día 26 el centenario del nacimiento del señor teniente general don Bartolomé Mitre, y habiendo los Poderes Públicos de la República resuelto solemnizar dicho día declarándolo fiesta nacional;

Considerando: Que el general Mitre representa en nuestro Ejército un pasado de gloriosos servicios militares y especialmente en el arma de Artillería, a la que consagró sus mayores esfuerzos;

Habiendo el Regimiento de Artillería

número 1 formado parte del Ejército Argentino en las exequias al ilustre muerto;
Como homenaje de los artilleros del Ejército en el centenario del nacimiento de aquel prócer;
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El día 26 de Junio corriente, a las diez horas, colóquese en la sala de honor del Regimiento de Artillería número 1 el retrato del teniente general don Bartolomé Mitre, el que deberá allí conservarse siempre como un escudo de honor de los artilleros del Ejército.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Nombra al guardiamarina asimilado de máquinas don Julio Thomás para ocupar un puesto en la Escuela de Mecánicos.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Vista la precedente propuesta que formula el señor Director de la Armada,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar un puesto de su clase en la Escuela de Mecánicos al guardiamarina asimilado de máquinas don Julio Thomás.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Dispone que el alférez de navío asimilado don Enrique Potrie preste servicios en el R. O. U. "Montevideo".

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Vista la precedente propuesta del señor Director de la Armada,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que el alférez de navío asimilado Enrique Potrie preste servicios como oficial de administración de la Escuela de Marineros y R. O. U. «Montevideo».

2.o Que el guardiamarina asimilado don Bernardo Zimmerman preste servicios como oficial de administración en la Escuela Naval, debiendo, además, desempeñar el puesto que actualmente ocupa en la Contaduría de la Dirección de la Armada.

3.o Que preste servicios como oficial de administración en los R. O. U. "Barón de Río Branco" y "Pesquero", además del R. O. U. "18 de Julio", que actualmente desempeña, el guardiamarina asimilado don Juan Cappeletti.

4.o Que se publique, comunique y pase a la Contaduría General de la Nación. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Refuerza el rubro «Leyes Dictadas» del Presupuesto General de Gastos con la suma de $ 19.764.62.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes Dictadas" del Presupuesto General de Gastos con la suma de $ 19.764.62 y además lo que corresponda como intereses al 6 o|o desde el 30 de Noviembre de 1920 hasta la fecha en que se efectúe el pago, a fin de abonar con cargo a la ley de 22 de Abril de 1912 las cantidades adeudadas a la señora Lucía Márquez de González y señor Alberto Márquez, por retención de parte del importe de la expropiación de terreno de su propiedad para ensanche del Parque Rodó.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 16 de Junio de 1921. — JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. —M. Magariños Solsona, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Refuerza el rubro «Leyes Dictadas» del Presupuesto General de Gastos vigente, con la suma de treinta mil pesos para abonar las cuotas con que la República contribuye al pago del Presupuesto de la Liga de las Naciones.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes Dictadas", del Presupuesto General de Gastos vigente, con la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), a los efectos de abonar las cuotas con que la República contribuye al pago del Presupuesto de la Liga de las Naciones, y correspondiente al período comprendido desde el 1.o de Julio de 1920 al 31 de Diciembre de 1921, como asimismo al pago de obligaciones derivadas del cumplimiento del Tratado de Versailles.

El Banco de la República dispondrá lo necesario para que los pagos dispuestos por el inciso anterior se efectúen sin quebrantos por diferencias de cambios, exportando, si fuere preciso, el oro necesario para conseguir ese objeto.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 16 de Junio de 1921. — JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. —M. Magariños Solsona, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—R. VECINO.— T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Concede por gracia especial al señor Ernesto Bartolozzi un plazo de sesenta días para presentarse a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los fines que se indica.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Ernesto Bartolozzi un plazo de sesenta días para presentarse a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a fin de ampararse a los beneficios de la ley de 29 de Octubre de 1919, sobre jubilación de los empleados de las ex Empresas Navieras de Antonio D. y Manuel Lussich e Hijos de José Pascual.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 16 de Junio de 1921. — JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. —M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, elevando un proyecto de ley por el que se establece el "impuesto al lujo".

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Honorable Asamblea General: Las circunstancias notorias del desequilibrio financiero con que termina el ejercicio 1920-1921 y las perspectivas de más grave situación para el ejercicio que se abre el 1.o de Julio próximo, si no se crean recursos de fácil e inmediata percepción, inducen a este Consejo a proponer a V. H. algunos proyectos de impuesto, que, sin perjuicio de la sanción de los que se indican en el mensaje relativo al Presupuesto General de Gastos, contribuirían, si fueran pronto sancionados, a equilibrar la situación del Erario Público.

Uno de estos proyectos establece el "impuesto al lujo", que se aplicaría en las operaciones de la venta al detalle clasificando los artículos: A) Por su naturaleza; y B) Por su precio.

La ley, según los términos del proyecto que se acompaña, consigna el principio general de la aplicación del impuesto, y autoriza su reglamentación y aplicación a este Consejo, teniendo en cuenta que la excesiva minuciosidad de detalles a que en la práctica será necesario apelar determinará por fuerza un período que podría definirse como de exploración, de tanteos, de rectificaciones y ampliaciones; actos éstos que sólo el Poder Administrativo puede considerarse en condiciones de seguir con el procedimiento expeditivo que se requiere.

En efecto: sería ocioso engolfarse en concebir "a priori" una lista de objetos que pudieran clasificarse incorporados a la ley como expresión definitiva e invariable, a menos de correr, para cada detalle, tropiezos prácticos, o de imprevisiones inevitables, el trámite legislativo.

Por eso la ley francesa de fecha 25 de Junio de 1920 establece en análoga forma general la atribución al P. E., y éste, con fecha 27 del mismo mes, dictó el decreto de clasificación, dividido en dos capítulos que comprenden, por su orden, los artículos clasificados como de lujo por su "naturaleza" y los que son "por su precio".

Se acompaña una copia de dicho decreto como corroboración del minucioso detalle a que es indispensable recurrir, lo cual da idea de que por un tiempo las modificaciones y ampliaciones deben sucederse, a medida que los funcionarios de la Administración, Directores e Inspectores recogen de la práctica las observaciones que permiten ir modelando la reglamentación a las exigencias de los hechos.

No quiere decir el Consejo que iniciaría su reglamentación adoptando las clasificaciones francesas, cuya copia se remite solamente a título informativo, sino que procedería oportunamente a una especificación adecuada a nuestras circunstancias.

El rendimiento de este impuesto no puede ser calculado por falta de bases estadísticas de lo que importan las ventas al detalle, con los precios minoristas, de los artículos que por su natura-

leza o precio entraran en la reglamentación; pero el Consejo tiene la impresión de que el resultado rentístico, además de ser inmediato, puede llegar a ser importante. Por esta misma razón cree que V. H. debería prestar preferente atención al asunto y sancionar este proyecto, en la esperanza de que, tal vez, las inmediatas perspectivas que sugieran los primeros resultados, permitieran el prescindir de la sanción de otros proyectos tendientes al mismo fin, de aumentar la renta pública.

Este impuesto será de cuenta exclusiva del comprador o consumidor, aun cuando la ley hace obligación del vendedor su percepción y entrega al Tesoro Público, dado que, como regla general, se hará efectivo por medio de timbres aplicables a la nota de venta.

Por más que al principio, como pasa con impuestos de esta naturaleza, las dificultades de una deficiente experiencia en el control permitirán evasiones de alguna importancia, el Consejo espera satisfactorios resultados en la recaudación y cree que en breve tiempo habrá asegurado un control eficaz en todo el país.

Según lo notará V. H. por el artículo 5.o del proyecto, este Consejo se propone utilizar para la fiscalización del impuesto los mismos inspectores con que actualmente cuenta la Administración para diversas funciones, en virtud de que éstas se desempeñan en los propios establecimientos que habrá que fiscalizar. Así como hoy el inspector que controla el horario obrero revisando las planillas del personal de una casa de comercio, también verifica en ese acto si se han cumplido las disposiciones relativas al impuesto a la vejez, observaría en lo sucesivo si en la venta al detalle se aplican exactamente los requisitos de la ley de impuesto al lujo.

En cuanto a las pequeñas molestias y las consiguientes protestas que una ley de esta naturaleza podría suscitar, cabe decir que la fuerza de las cosas, haciendo imperiosa la dura necesidad de arbitrar recursos, impone algunas molestias y sacrificios. Lo mismo podría decirse, y con mayores motivos, del impuesto sobre los beneficios, que entra a la investigación del secreto de las utilidades percibidas por todos los habitantes del país.

Se acompaña el mensaje de la Presidencia de la República en el que se formulan algunas observaciones al proyecto adjunto.

Saluda a V. H. con su más alta consideración. — Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Después de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, los artículos de venta al detalle pagarán un impuesto de diez por ciento, en virtud de su condición de objetos de lujo, por razón de su naturaleza o de su precio.

Art. 2.o Pagarán el impuesto de diez por ciento sobre la suma de la cuenta de hospedaje y gastos los pasajeros residentes en hoteles clasificados de lujo.

Igual impuesto se pagará en los restaurants que sean clasificados como de lujo.

Art. 3.o La clasificación en general será hecha por decreto del Consejo Nacional de Administración, el que reglamentará igualmente la forma de percibir el impuesto y su fiscalización.

Art. 4.o Las multas por infracción al pago de este impuesto serán equivalentes para el vendedor a dos veces el valor de la cosa vendida, y para el comprador a un monto igual al precio de la mercadería adquirida.

El pago de las multas se hará efectivo por el procedimiento aplicado para el cobro de multas por infracción a las leyes del trabajo, y corresponderá el cincuenta por ciento a los denunciantes, y lo restante constituirá un fondo para gastos de fiscalización y percepción del impuesto.

Art. 5.o El Consejo Nacional de Administración utilizará, para fiscalizar el pago de este impuesto, a los Inspectores del trabajo, los del alcoholismo, los de impuestos en general, directos o indirectos, sin más remuneración que la parte que les puede corresponder como denunciantes en las multas.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — R. VECINO.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Declárase día de fiesta nacional el 26 de Junio corriente centenario del natalicio del teniente general Bartolomé Mitre.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase día de fiesta nacional el próximo 26 de Junio, centenario del natalicio del teniente general Bartolomé Mitre.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, a 24 de Junio de 1921. — JOSE F. ARIAS, Presidente. — Domingo Veraciento, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Autoriza el registro de la marca «Avenida», solicitado por los señores Hirts y Fignone.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 24 de 1921.—(Marca acta número 7832). — Vistos y resultando: Que el 6 de Agosto de 1920 los señores Hirts y Fignone solicitan el registro de una marca constituída por la denominación "Avenida", para distinguir los productos comprendidos en las clases 1 a 80 de la nomenclatura oficial;

Que el 19 de Agosto del mismo año el señor Luis Maggio presentó a registro, —para la clase 59, — una marca también formada por la palabra "Avenida";

Que el 14 de Septiembre siguiente el señor Maggio deduce oposición al registro de la marca Hirts y Fignone, fundado en anterioridad de uso, presentando, en prueba de su mejor derecho, un anuncio sin fecha de la cigarrería "Avenida", del señor Maggio, y un ejemplar de "Diario del Plata", de 9 de Agosto de 1917, en el que se ve un aviso de la misma;

Que habiéndose dado vista a los señores Hirts y Fignone de la oposición deducida, éstos piden el rechazo de aquella acción, sosteniendo que de las pruebas presentadas por los opositores se desprende que el señor Maggio puede ser propietario del establecimiento comercial "Cigarrería "Avenida", pero no de la marca, presentando por su parte un certificado de la Dirección General de Impuestos Directos atestiguando que Hirts y Fignone reproducen sus escritos anteriores y el señor Maggio se concreta a presentar certificado de inscripción como importador de tabacos;

Considerando: Que los señores Hirts y Fignone han presentado a registro una marca semejante al nombre con que el señor Maggio designa desde hace varios años su establecimiento comercial, y disponiendo el artículo 3.o de la ley, en su inciso 11, que no se considerarán como marcas las palabras similares a un nombre comercial o a un nombre conocido con relación a productos determinados, es evidente que es procedente la oposición deducida por el señor Maggio;

Considerando: Que, por tanto, corresponde conceder el registro de la marca de los señores Hirts y Fignone para las clases 1 a 58 y 60 a 80, sin la facultad de variar la disposición y tipo de letra de modelo acompañado que pretenden reservarse;

Con la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar el registro de la marca "Avenida", acta número 7832, para las clases mencionadas, y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.** —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Hace lugar al registro de la marca «Tintol», solicitado por los señores Barbosa Caravia y Compañía.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Junio 24 de 1921.—(Marca acta número 7638). — Vistos y resultando: Que el 14 de Junio de 1920 los señores Barbosa Caravia y Compañía solicitan el registro de la marca "Tintol", para distinguir anilinas, tintas y colorantes, clases 11 y 15;

Que la Sección de Marcas se opone de oficio a esta solicitud de inscripción por estar registrada la marca "Trickol" y entender que la fonética de ambas marcas es lo suficiente semejante como para producir confusión;

Considerando: Que el parecido entre las denominaciones "Trickol" y "Tintol" no es suficiente para producir confusión, máxime cuando esta última marca no sólo se halla compuesta de la palabra "Tintol", sino que también de una viñeta en la que se destaca entre otros elementos secundarios una figura de mujer, mientras que la marca "Trickol" sólo es formada de esta denominación;

Considerando: Que el dueño de esta última marca debe haberlo entendido así, cuando no ha interpuesto oposición alguna al registro que desean efectuar los señores Barbosa Caravia y Cía.;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención que solicita el señor Norberto Burkart para un «Pasteurizador».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Junio 24 de 1921. — (Privilegio acta número 875). — Vista la gestión iniciada por el señor Norberto Burkart, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención para un "Pasteurizador";

Atento el informe favorable producido por la Inspección de Minas e Industrias y la manifestación que a fojas 33 hace a nombre de su comitente el representante del interesado, afirmando bajo juramento que al tiempo de iniciar esta gestión no había sido patentado este invento en país alguno, razón por la cual no presenta la patente de origen;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de acuerdo con lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—**LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, acompañado de un proyecto de ley relativo a la electrificación del Tranvía del Norte.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — Honorable Asamblea General: Tengo el honor de elevar a consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, relativo a la electrificación del Tranvía del Norte. El proyecto de ley a que me refiero autoriza a la vez al P. E. para tomar de Rentas Generales la suma necesaria para cubrir el déficit de la referida Empresa, déficit que, según la comunicación del Directorio respectivo, asciende hoy a la cantidad de doscientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y ocho centésimos.

El P. E. considera conveniente transcribir a V. H. la explicación que el Directorio del Tranvía del Norte dió al P. E. en su nota de 27 de Diciembre de 1920. También se adjuntan, para mejor ilustración, los cuadros explicativos de las pérdidas del tranvía, costo de manutención de caballos, sueldos del tranvía y aumento de sueldos del personal.

Dice así el Directorio: "Las pérdidas de la línea del tranvía, desde el año 1915 hasta el 31 de Octubre último, importan $ 303.224.25, cantidad que, disminuída en $ 76.775.65, correspondiente a las utilidades del Ferrocarril Montevideo-Santiago Vázquez durante el mismo período, queda convertida en $ 226.448.60, que es el verdadero déficit de las líneas en explotación a cargo de la ex Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte. Expuestas las cifras anteriores, que sintetizan todo un período de verdadera lucha económica, debo agregar que la situación financiera de la Institución fué ya delicada desde los comienzos de su entrega al Estado, pues como se ha dicho en nuestra última memoria, "hemos recibido para administrarla en los momentos más angustiosos, una empresa en ruinas, con déficit ya existente, sin fondos de reserva, sin capital de explotación, sin medios hábiles para aumentar rápidamente los ingresos, mediante el aumento de tarifas u otros arbitrios, y sin posibilidad siquiera de mayores economías, a no ser que se escatimasen aún más los reducidos sueldos de los empleados, o el alimento de los 500 escuálidos caballos que en el tranvía servían de medio de tracción.

"Frente a esas circunstancias, ya en Abril 27 de 1918 se dirigió el Directorio al P. E., en nota que pende aún de resolución de ese Ministerio, pidiendo se le exonere de la pesada contribución que en cuotas mensuales debe abonar al Municipio y que alcanza a una suma superior al 10 o|o de sus entradas, contribución que para las líneas electrificadas está fijada en el 3 o|o por disposición de la ley. Otra solicitud de aumento de tarifas tranviarias y de flete de los productos de abasto está también pendiente de resolución del Concejo de Administración Departamental. Pero como ninguno de esos arbitrios, ni los resultados de la más severa economía, fueron eficaces para cubrir apremios del continuado déficit, fué indispensable, como consta a V. E., que el P. E. abriera a esta Administración, en el Banco de la República, sucesivos créditos, cuyo monto asciende a $ 171.117.47, suma con la cual se ha reducido el mencionado déficit de $ 226.448.60 a $ 55.331.13. Desde el 31 de Octubre último hasta fin del corriente mes se acrecentará todavía ese saldo, con la suma aproximada de $ 58.902.00, lo que explica suficientemente los términos de nuestra nota de 13 de Septiembre último, solicitando un nuevo crédito de pesos 120.000.00, indispensable para responder a las eventualidades de las finanzas tranviarias de todo el presente año económico, agravadas durante años sucesivos, tanto por los precios inusitados de los cereales y forrajes como por los aumentos que circunstancias ineludibles han determinado sobre remuneración del personal. No terminaré esta nota sin dejar constancia de que, desde el comienzo del presente año económico, respondiendo a reglas de buena administración y a los fines de la ley que transformó la Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte en Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, resolvió este Directorio establecer la debida y completa separación entre la contabilidad de las líneas férreas y la de los tranvías, aplicando al efecto a cada una de esas secciones su proporción equitativa de gastos generales, con el convencimiento profundo de que destinar proventos de ferrocarriles a erogaciones de tranvías sería anular la acción eficiente de la Administración respecto a la regularidad y mejoramiento en los servicios públicos a que aquéllos están destinados. Los estados que se acompañan son harto elocuentes para fundar la solicitud de que cuanto antes se regularice la situación anómala que queda ampliamente descripta en los párrafos que antecede."

Frente al déficit elevadísimo que ofrece hoy la explotación del Tranvía del Norte, el P. E. se ha preocupado seriamente de encontrar una solución que permita equilibrarlo.

Por lo pronto, y con el fin de evitar hasta donde fuera posible la suspensión forzosa del servicio público que nos ocupa, el P. E. consideró necesario abrir a la Administración del Tranvía, en el Banco de la República, varios créditos cuyo monto asciende hoy a ciento setenta y un mil ciento diez y siete pesos con cuarenta y siete centésimos. Por virtud de tales arbitrios, fué posible sostener a la Administración referida, en la esperanza de que tales pérdidas pudieran reponerse una vez que se normalizara la situación del mundo, profundamente afectada desde los acontecimientos del año 1914.

Sin embargo, no sucedió así, y hoy estamos en presencia de nuevos déficits cuyo monto y explicación nos da el Directorio del Tranvía en los párrafos transcriptos anteriormente

No se oculta a V. H. que durante el tiempo que demorará la electrificación de la línea, la explotación actual continuará arrojando déficits, un tanto aminorados sobre los producidos hasta la fecha, si se mantiene y acentúa la pequeña baja que se ha producido en el precio de los forrajes.

En los años pasados, el P. E. no se apresuró a utilizar la autorización de la ley de 4 de Enero de 1915, porque el excesivo costo de los materiales encarecía desmesuradamente el precio de la obra, aparte de que la situación de los mercados mundiales era poco propicia para facilitar la concurrencia que tanto influye en un trabajo de tan alto alcance como el que nos ocupa.

Hoy han variado sensiblemente aquellas circunstancias, y en muchos ramos de la producción mundial se nota el descenso de los precios. Además, la mayor parte de las fábricas europeas están en condiciones de aportar su concurso, terminadas las actividades especiales que le habían sido impuestas por la última guerra.

Prueba de ello es la concurrencia extraordinaria que el Ministerio de Obras Públicas ha observado, con motivo de la licitación que está efectuando para la provisión de la superestructura metálica del puente de Santa Lucía.

Con el fin de poder apreciar "grosso modo" las ventajas que podrían obtenerse en la inmediata electrificación del Tranvía del Norte, el P. E. creyó conveniente solicitar del Ministerio de Obras Públicas una apreciación general de costos y rendimientos que pudiera tomarse como para cotejar la situación financiera actual con la probable situación de futuro. Asesorado por un técnico competente en la materia, el Ministerio de Obras Públicas llegó a la siguiente conclusión:

Cálculo de explotación

Promedio de entradas brutas de las actuales Empresas tranviarias, pesos 2.200.000.00.

Promedio de entradas por kilómetro de vías para las mismas, $ 15.714.00.

Promedio de entradas previstas para el Norte:

42 kilómetros 50 × 15.714 = pesos 670.000.00 más o menos.

Coeficiente de ejercicio: 65 o|o.

Entradas brutas	$ 670.000 —
Gastos de explotación, el 70 o|o de $ 670.000.00.	" 469.000 —
Servicio de capital: intereses y amortización $ 2.300.000.00	" 172.500 —
Saldo remanente	$ 28.500 —

De acuerdo con los números anteriores, la situación financiera de la Empresa mejoraría, si se procediese de inmediato a la electrificación. Este punto de vista es compartido también por el Directorio del Tranvía del Norte, quien llega a una conclusión semejante al exponer lo siguiente en la nota ya referida

La cantidad de kilómetros programados para la obra necesitará un número no menor de 50 coches, cada uno de los cuales recorrerá aproximadamente 500 kilómetros, o sea un total de 15.000 kilómetros diarios, tomando en cuenta el

producto actual de un coche-kilómetro en las líneas particulares, que es de $ 0.10, y teniendo presente que esas líneas comprenden las que dan menores entradas, o sea las que sólo producen $ 0.09 y $ 0.08 y hasta $ 0.07 por kilómetro y por coche, y también las que dan hasta $ 0.12 y $ 0.14, es de suponer que en las líneas urbanas y sus insignificantes salidas suburbanas de la red proyectada el rendimiento no ha de bajar de $ 0.11 por coche-kilómetro, pues el recorrido de las tres líneas proyectadas (Paso del Molino, Barrio de la Humedad y línea diagonal al Parque Urbano) serán de movimiento intenso. Los 15.000 kilómetros a $ 0.11 rendirán $ 1.650.00 por día, o sea alrededor de $ 50.000.00 al mes, pudiendo calcularse, sin optimismos, que esta cifra no bajará de $ 55.000.00, y el Directorio se funda en lo siguiente: de la práctica resulta que cada guarda entrega actualmente $ 10.00 y $ 11.00 por día, y como habría tres turnos por coche, puede decirse que cada coche eléctrico rendirá $ 33.00 por día, o sea $ 1.650.00 los cincuenta coches. Afirmamos que estos datos pueden tomarse como base, siendo ellos prudentes, tomados del rendimiento de otras líneas similares, y teniendo en cuenta que la nuestra tendrá recorridos de constante renovación de pasajeros. El producto de $ 55.000.00 por mes alcanzaría a $ 660.000.00 por año; en la actualidad calculamos que el 70 o|o de esa suma iría a gastos de explotación, o sea $ 462.000.00; los $ 198.000.00 restantes deberían emplearse en llenar el servicio de la deuda cuyo monto de capital no bajaría de $ 2.500.000.00.

Nuestra línea aprovecharía la baratura de la corriente suministrada por la Usina Eléctrica, que produciendo gran cantidad de unidades podrá servirla con economía en relación a lo que cuesta la producción limitada en usinas de menor rendimiento. La explotación de las líneas del programa mínimo proyectado no debe dar déficits, o cuando más sólo daría uno muchísimo menor que el que ha producido este año el tranvía a tracción a sangre. La construcción, según los cálculos a que verbalmente se ha referido el Directorio, alcanzaría a $ 2.252.000.00, todo sería cuestión de financiar el proyecto con una deuda nominal que cubriera esa suma, y el déficit actual, al interés y amortización que señala la ley."

De acuerdo con los datos apuntados, el P. E. piensa preparar todo lo necesario para proceder de inmediato a la electrificación. Mientras se revisan los estudios y se determina definitivamente el trazado a adoptarse, tal vez se acentúe el descenso de los precios, planteándose la cuestión en términos más favorables todavía.

Entretanto, en el nuevo proyecto de ley de electrificación que tengo el honor de elevar a V. H. se prevén las circunstancias nuevas que, según lo ya expresado más arriba, rodean actualmente el problema que nos ocupa.

Dadas las oscilaciones que experimentan los precios de los materiales, el P. E. ha creído conveniente autorizar el procedimiento de construcción por el sistema de Administración, sobreentendiendo que esta facultad de la ley sería utilizada en el caso de que persistieran las razones que hoy justifican tal punto de vista. Con el procedimiento indicado, se está seguro de pagar en cada momento el valor exacto de los materiales y de la mano de obra, cosa que no sucede en el procedimiento por licitación, puesto que en este último caso los contratistas, con el fin de asegurar su negocio, elevan apreciablemente los precios para estar a cubierto de todas las fluctuaciones que puedan experimentar.

Teniendo en cuenta también que el pago se efectuaría en títulos de deuda, el contratista al presentarse a licitación aumenta sus precios, en lo que considera necesario para quedar a cubierto de las posibles diferencias de cotización que puedan sufrir los títulos referidos. Si el Estado se encarga de la construcción, va emitiendo los títulos a medida que lo exijan las necesidades de la obra, y se coloca entonces en condiciones de seguir, en lo posible, sin ganancias ni pérdidas, las oscilaciones de la deuda.

El nuevo proyecto de ley autoriza también la inversión de $ 2.500.000, y se ha establecido así de acuerdo con las apreciaciones técnicas que constan en el presente mensaje, previendo a la vez un margen prudencial sobre la cantidad de $ 2.300.000, en que se estima el costo de la electrificación, para hacer frente a fluctuaciones posibles en el precio de los materiales y la mano de obra.

De acuerdo con lo expuesto y basado en la autorización que otorga la ley de 1915, el P. E. se dispone desde ya a estudiar definitivamente el proyecto de electrificación del Tranvía del Norte, a fin de proceder luego a ejecutar las obras referidas.

Entretanto, al solicitar de V. H. los fondos necesarios para saldar el déficit acusado por la Administración actual, el P. E. ha creído del caso someter a la aprobación de V. H. el siguiente proyecto de ley, inspirado en las consideraciones expuestas en el presente mensaje.

Consultada la Presidencia de la República, ha manifestado que no tiene observación alguna que formular al respecto.

Saluda a V. H. con toda consideración. — Por el Consejo: **JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — H. PITTAMIGLIO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase la ley de nacionalización del Ferrocarril y Tranvía del Norte, de fecha 4 de Enero de 1915, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Para llevar a cabo la electrificación del tranvía, queda autorizado el P. E. para emitir y vender obligaciones hipotecarias sobre el Tranvía y Ferrocarril del Norte hasta la suma de $ 2.500.000.00, con un interés de 7 1|2 o|o anual, pagadero por trimestres, y una amortización acumulativa de uno por ciento anual, y que se realizará trimestralmente, a la puja, si las obligaciones se cotizaran abajo de la par, y por sorteo en caso contrario.

"El P. E., cuando las utilidades lo permitan, podrá elevar esta amortización hasta el 4 o|o anual, o realizar amortizaciones extraordinarias, después de haberse abonado a los tenedores de los títulos de deuda pública el dividendo eventual de dos y medio por ciento."

Art. 2.o Queda facultado el P. E. para tomar de Rentas Generales hasta la cantidad de $ 250.000.00 destinados a cubrir el déficit ocasionado hasta la fecha por el servicio del Tranvía del Norte.

Art. 3.o Si el Directorio lo creyera conveniente, podrá hacer los trabajos de electrificación de la línea por Administración, recabando previamente la autorización del Consejo Nacional de Administración.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — H. PITTAMIGLIO.

CONCEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Minas

Ley. Patentes de Rodados para el ejercicio 1921 - 1922.

Asamblea Representativa Departamental. —La Asamblea Representativa Departamental de Minas, en sesión de la fecha, sancionó el siguiente decreto de ordenanza de Patentes de Rodados, para el ejercicio 1921-1922:

Artículo 1.o Los rodados que transiten por la vía pública del Departamento estarán gravados con el impuesto de Patentes de Rodados, que pagarán sus propietarios, con arreglo a los siguientes artículos y prescripciones.

Artículo 2.o No será válida la patente de rodado obtenida en otro Departamento y cuyo propietario sea vecino de éste.

Todo vehículo empadronado en otro Departamento, cuyo propietario esté radicado en el de Minas, deberá ser empadronado en éste, dentro de los treinta días de su llegada.

Artículo 3.o Las transferencias serán anotadas en la misma patente del propietario vendedor.

Artículo 4.o La Secretaría del Concejo podrá otorgar permisos de tránsito por un plazo no mayor de treinta días, debiendo justificarse previamente haber abonado la patente en el Departamento de origen.

Artículo 5.o Facúltase al Concejo para otorgar permisos a fin de que rueden en el Departamento, en casos especiales y por un término limitado, que no será mayor de ocho días, vehículos empadronados en este Departamento sin patentar.

Igualmente podrá otorgarse permisos a los vehículos que entren de otro Departamento, al solo efecto de empadronarse en éste.

Artículo 6.o Los rodados patentados en otro Departamento sólo podrán transitar en éste, de paso a su destino.

Artículo 7.o El Concejo de Administración podrá llamar a concurso para optar a un premio no mayor de doscientos cincuenta pesos, que establece, a los vehículos de carga que perjudiquen menos el pavimento en igualdad de carga y economía de construcción.

Artículo 8.o El impuesto de rodados se pagará con arreglo a la siguiente escala:

1.o Vehículos de carga de cuatro ruedas y con elásticos, $ 6.00; los mismos sin elásticos, $ 12.00.
2.o Vehículos de dos ruedas y con elásticos para personas o carga, $ 6.00; los mismos sin elásticos, $ 16.00.
3.o Los pequeños carros de dos ruedas llamados de pértigo, tirados por un caballo y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales o para servicios generales, siempre que ocupen la vía pública, pesos 2.00; los mismos con una yunta de bueyes, siempre que la carga no exceda de quinientos kilos, $ 4.00.
4.o Los vehículos para personas, siendo de alquiler o empleándose en servicio particular de establecimientos rurales, $ 12.00.
5.o Los mismos, indicados en el número anterior, para uso particular de los centros urbanos, con excepción de los que tengan dos ruedas, con asiento para una o dos personas, que solamente pagarán $ 6.00, $ 18.00.
6.o Carros fúnebres en la capital del Departamento, $ 35.00.
7.o Carros fúnebres en las villas y pueblos, $ 18.00.
8.o Automóviles particulares, $ 3.00 por H P de fuerza efectiva.

9.o Automóviles de alquiler, $ 1.00 por H P de fuerza efectiva.
10. Automóviles a prueba, $ 50.00, limitándose las patentes a las casas vendedoras o introductoras de autos.
11. Motocicletas, $ 1.50 por H P de fuerza efectiva.
12. Camiones automóviles o carros a vapor, destinados exclusivamente a transportes de cargas, $ 0.50 por H P de fuerza efectiva.
13. Los vehículos de carga, pertenecientes a los agricultores, abonarán la mitad de la patente fijada en los incisos anteriores, exceptuando los vehículos sin elásticos, que pagarán la patente íntegra.

Esta concesión será otorgada exclusivamente a aquellos agricultores que justifiquen debidamente su carácter de tales y la propiedad de los vehículos ante el Concejo de Administración Departamental, en la forma que éste determine o Concejos Auxiliares Honorarios respectivos.

Artículo 9.o Los propietarios de carros fúnebres pagarán, además, como derecho suntuario, $ 10.00 cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos; en el caso de ser mayor el número de parejas de caballos, abonarán $ 15.00 por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán $ 2.00 por cada palafrenero o lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre o de los coches de duelo. Los que omitiesen satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el impuesto de éste.

Artículo 10. El propietario o conductor de vehículos que, después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago del impuesto de rodados, sea sorprendido transitando con su vehículo sin la chapa o tablilla correspondiente, pagará una *multa* del 20 o|o del valor de la patente respectiva, a favor de los Inspectores que lo hayan sorprendido, aunque pueda comprobar más tarde que ha abonado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla. En caso de resistencia, los Inspectores procederán como lo establece el inciso 2.o del artículo 27.

Artículo 11. Sin perjuicio de las obligaciones relativas a las chapas o tablillas establecidas por la ordenanza, el Concejo de Administración dispondrá, al reglamentarla, lo necesario como para que se aplique un sistema de fiscalización en la forma que aconseja la experiencia.

Artículo 12. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad a que se refiere esta ordenanza, los caminos públicos nacionales y departamentales se dividirán, siempre que la topografía del terreno lo permita, en dos secciones: una de ocho metros de ancho, en la que se practicarán las mejoras de vialidad, y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes y peatones; la otra, constituída por todo el resto del camino, y destinada a la circulación de tropas y ganados.

Artículo 13. Por cada transferencia de vehículo se abonará el derecho que establece la siguiente escala: carros de alquiler, categoría "charrets", y motocicletas, $ 0.50; vehículos de tracción a sangre para pasajeros, cuya patente exceda de $ 12.00, $ 1.00; vehículos de tracción mecánica, con excepción de las motocicletas, $ 2.00.

Artículo 14. Todo permiso que se desee para reemplazar un vehículo temporalmente por otro análogo, debe ser solicitado al Concejo de Administración o Concejos Auxiliares Honorarios, en escrito que firmará su dueño o su apoderado.

Dicha repartición podrá concederlos con un limitado plazo, según la importancia de las reparaciones que necesite el vehículo, y los interesados abonarán $ 0.50 por el permiso y estampilla municipal. Otorgada la licencia, se conservará la planilla del vehículo y entregarán al solicitante una constancia del permiso, que el conductor llevará siempre consigo, bajo pena de aplicación de una multa igual al valor de la patente.

Igual multa será impuesta al propietario o conductor que haga rodar vehículos con licencia vencida o para los cuales se haya autorizado el reemplazo.

El mandato a que se refiere el apartado tercero del artículo anterior se extenderá en forma de carta-poder, debiendo certificar la firma del mandato el Juez de Paz o Teniente Alcalde.

Disposiciones generales

Artículo 15. El pago del impuesto se hará en el Concejo de Administración Departamental o Concejos Auxiliares donde se halle domiciliado el contribuyente, sin perjuicio de los expendedores a comisión que pueda designar el Concejo, cuya comisión no podrá exceder del 4 o|o, y dentro del plazo que señale el Concejo de Administración, debiendo dicho plazo justificarse por medio de tablillas que entregará éste y cuyo costo no podrá exceder de $ 0.15 que abonará el contribuyente, sin perjuicio de llevar siempre en el vehículo la patente respectiva.

Artículo 16. Todo vehículo de carga debe llevar impreso en un paraje visible desde el exterior la indicación de su peso y el de la carga que pueda soportar.

Los infractores pagarán una multa equivalente al 20 o|o del valor de la patente.

Artículo 17. Cuando haya dudas en la precisión del máximo del peso que se transporte en los rodados con relación a la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados a justificarlo en la forma que indique el Concejo.

Artículo 18. Todo contribuyente que hubiera abonado patente de una categoría inferior a la que por esta ordenanza le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la patente de que debió haberse munido, sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponde y quedar nula la patente anterior.

Cuando haya resistencia, los inspectores procederán en la forma establecida por el artículo 27 de esta ordenanza.

Artículo 19. Los vehículos de carga que sean encontrados en los caminos sin ser guiados por sus respectivos conductores, serán detenidos por la autoridad policial o judicial, inspectores o capataces de vialidad municipales, y sus dueños o conductores abonarán una multa de diez pesos.

Artículo 20. Quedan exceptuados del impuesto de Rodados en el Departamento, y sólo en la línea en que hagan su servicio, los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños se obliguen a llevar gratuitamente en ellos las valijas postales, lo que tendrán que declarar ante la Oficina de Correos dentro del plazo señalado para el pago de la patente, para ser munidos del permiso del Concejo.

Siempre que dos o más vehículos hagan igual trayecto, la Dirección General de Correos determinará cuál o cuáles de ellos podrán ampararse a ese beneficio.

El Concejo podrá, además, exonerar del pago de la patente de Rodado a los empresarios de diligencias u otros vehículos análogos.

En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las valijas postales, a denuncia de la Dirección de Correos, el Concejo podrá imponer multas de diez a veinte pesos.

Artículo 21. Quedan igualmente exonerados del Impuesto de Rodados:

1.o Los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las oficinas públicas a comunicar a los recaudadores el número del padrón de sus rodados y demás datos pertinentes.
2.o Las carretillas de mano y zorras de las mismas clases, utilizadas en las artes, industrias y comercios; los vagones, las zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles, que rueden sobre sus vías.
3.o Los carruajes y automóviles de los médicos del servicio público e inspectores de higiene de este Departamento que utilicen sus vehículos dentro del mismo, en su servicio exclusivo.
4.o Los vehículos que usan los inspectores o subinspectores de escuelas, de impuestos y empleados de policía y municipales, siempre que sean de su propiedad, vayan en desempeño de su cometido y estén autorizados por el superior respectivo.
5.o Quedan igualmente exonerados de patente los barriles de pértigo, conductores de agua, y las bicicletas.

Artículo 22. Los vehículos que entren a rodar desde el 1.o de Julio hasta el 31 de Diciembre, pagarán la patente entera, válida hasta el 30 de Junio siguiente. Los que entren a circular desde el 1.o de Enero, pagarán la mitad de la patente anual que les corresponda.

Artículo 23. Vencido el plazo de que habla el artículo 14, comenzará en el Departamento la fiscalización permanente del cumplimiento de esta ordenanza.

La fiscalización la harán los inspectores, subinspectores y capataces de vialidad, a beneficio de quienes quedará el importe de las multas que impongan. — Minas, Mayo 28 de 1921. — Emeterio Arrospide, Presidente. — Felipe Iralde, Secretario.

Concejo de Administración Departamental de Minas. — Junio 9 de 1921. — El Concejo de Administración Departamental, en sesión de hoy, resolvió: Acúsese recibo, cúmplase, publíquese, insértese en el R. R. e imprímanse una cantidad prudencial de ejemplares para su distribución. — Florentino Beracochea, Presidente. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Decreto reglamentario de la ley que antecede.

Concejo de Administración Departamental. — Minas, Junio 20 de 1921. — Debiendo regir para el ejercicio 1921-22 la Ordenanza de Patentes de Rodados promulgada con fecha 9 de Junio de 1921, de acuerdo con lo que dispone dicha Ordenanza y siendo necesario proceder a su reglamentación,

El Concejo de Administración Departamental

DECRETA:

Artículo 1.o El pago del impuesto en el primer semestre del ejercicio se efectuará en el Departamento desde el 1.o al 31 de Julio del corriente año.

Art. 2.o Los propietarios de cocherías o garages justificarán su carácter de tales, exhibiendo en las oficinas recaudadoras las patentes de giro correspondientes a sus establecimientos.

Art. 3.o La Contaduría del Concejo proveerá oportunamente a la Tesorería y Concejos Auxiliares, bajo cargo, de patentes en la cantidad y clase que sean necesarios, exigiendo la devolución de las sobrantes que resulten una vez terminado el ejercicio económico.

Las referidas patentes llevarán impre-

so, en su respectiva clase, el número de orden y su valor, con excepción de las patentes para automóviles.

Vencido el plazo de expedición de las patentes, la Contaduría pasará al Concejo una relación detallada del número de patentes de automóviles que haya expedido, con especificación del valor de cada una.

De las patentes que expida posteriormente al vencimiento del plazo establecido, se pasará una relación trimestral.

Art. 4.o En el Departamento, la fiscalización se efectuará confrontando el número de la planilla, que el conductor debe llevar consigo, con el grabado a fuego en los vehículos, bajo pena de aplicación de una multa igual al 10 o|o del valor de la patente.

Art. 5.o No se expedirá patente para vehículo que no esté numerado, y cuando la expedición corresponda, la planilla contendrá el nombre del dueño y cifra del empadronamiento.

Art. 6.o Los propietarios de establecimientos o de cualquier lugar o paraje donde se guarden vehículos gravados por la Ordenanza, están obligados a permitir las inspecciones que deseen verificar los empleados del Concejo de Administración y Concejos Auxiliares y a suministrar todos los datos que exijan relativamente a dichos vehículos.

Art. 7.o El dueño de cualquier rodado inscripto en el padrón municipal debe comunicar a la oficina del ramo cuando su vehículo no pueda usarse más por inservible o en el caso de que lo lleve definitivamente fuera del Departamento, con el objeto de que aquélla pueda utilizar el número en otro rodado.

Art. 8.o La falta de número de empadronamiento en el vehículo y la discrepancia del que éste lleve con el establecido en la planilla, será considerada prueba suficiente de no haberse abonado el impuesto, y por lo tanto, su dueño o conductor abonarán la multa respectiva, salvo el caso de error cometido por la Oficina Recaudadora.

Art. 9.o Las planillas de rodados no son transferibles sino en los casos de enajenación de los mismos.

Las transferencias serán comunicadas a la Contaduría del Concejo por medio de formularios que ésta facilitará, firmándolos el comprador y el vendedor. En caso de fallecimiento del propietario, firmará el representante de la sucesión, y cuando el dueño no sepa firmar, la declaración de venta será autorizada por el Juez de Paz o Teniente Alcalde.

Art. 10. No podrá suprimirse del rodado el número de empadronamiento, ni sacarse el trozo donde él está grabado, so pena de incurrir el autor o dueño en una multa de cinco pesos.

La misma multa se aplicará a los que coloquen sobre dichos números tuercas, hierros, etc., o que no den cuenta de las alteraciones que puedan haber sufrido con el uso.

Art. 11. El derecho suntuario, a que se refiere el artículo 9.o de la ordenanza que se reglamenta, se documentará por medio de boletos talonarios que expedirán la Tesorería del Concejo y Concejos Auxiliares.

Art. 12. Los Inspectores Municipales y Capataces de Vialidad dependientes del Concejo y Concejos Auxiliares serán auxiliados por la policía cada vez que ellos lo soliciten.

Art. 13. En cuanto a la provisión de tablillas o chapas para los rodados mencionados en el artículo 15 de la ley, el Concejo contratará directamente la adquisición y no podrá exceder de 15 centésimos cada una, debiendo expedirse al contribuyente con la patente respectiva. Las tablillas o chapas serán abonadas en el mismo acto en que se satisfaga el impuesto.

Art. 14. El empadronamiento se continuará formando parcialmente por la Contaduría del Concejo y Concejos Auxiliares Honorarios, en el momento de la expedición de las patentes, a cuyo efecto adoptarán independientemente, cada una de esas corporaciones, el número de orden, desde el 1 en adelante, y el nombre del propietario, expresando además, en las planillas, cuál es la oficina recaudadora que la ha expedido y las secciones policiales donde estén domiciliados los propietarios de los vehículos. Los referidos dueños quedan obligados a grabar a fuego, en la parte que se les determine de su rodado, el número de orden, debiendo también adherirle la tablilla o chapa, así como también llevar siempre la respectiva patente.

La Contaduría del Concejo y Concejos Auxiliares harán saber al primero, antes del 31 de Diciembre próximo, la forma y modo de cumplimiento de los incisos anteriores.

Art. 15. Los automóviles se empadronarán como cualquier otro vehículo, en el Concejo y Concejos Auxiliares respectivos, con el número que les corresponda, y grabado a fuego en la forma corriente. En la planilla del impuesto se dejará constancia cuando se trate de vehículos de alquiler.

Art. 16. Llevarán además, como número visible, adelante y atrás, el que le corresponda en la serie de automóviles inscriptos en el Municipio, y para distinguir dichas series unas de otras, es que se precederá dicho número de una letra mayúscula P y una minúscula que corresponderán: la primera al Departamento y la segunda al Concejo Auxiliar respectivo. Las chapas correspondientes a dichos números serán entregadas por el Municipio mediante el pago correspondiente.

Art. 17. Desígnanse las siguientes letras minúsculas para cada uno de los Concejos Auxiliares: Para "José Batlle y Ordóñez", a; para "Solís", b; para "Zapicán", c; para "Piraraja", d; para "Mariscala", e; para "José Pedro Varela", f.

Art. 18. La patente expedida a un automóvil por cualquier Municipio le da derecho a circular por este Departamento a condición de cumplir en éste con los requisitos exigidos en el Reglamento General de Tráfico y en carácter de tránsito. El conductor deberá, siempre que le sea exigido, exhibir su libreta personal de "shofer" y la del coche automóvil que conduce.

Art. 19. El Concejo de Administración reglamentará la circulación de los automóviles dentro del Departamento, dictando las disposiciones que halle más adecuadas a las necesidades locales.

Art. 20. Para la aplicación del impuesto a los automóviles, con arreglo a la potencia de sus máquinas, como lo establece la ordenanza, se observará el siguiente procedimiento:

Motores a explosión: Se divide el volumen de los cilindros por ciento sesenta centímetros cúbicos, y el cociente dará la potencia en caballos a los efectos del pago del impuesto.

Motores a vapor: Se determinará por las reglas ordinarias, tomando como factores el área de los cilindros, el curso de los pistones, el número máximo de las revoluciones y la presión máxima de la caldera; el divisor será de setenta y cinco kilográmetros por segundo.

Art. 21. El radio o circunscripción que corresponda a Concejos Auxiliares, a los efectos de la expedición de la patente, es el de la sección judicial a la cual pertenece.

Art. 22. La Contaduría del Concejo y sus Concejos Auxiliares depositarán en la Sucursal respectiva del Banco de la República, y a medida que vayan percibiéndolos, los fondos procedentes de la recaudación de las patentes de rodados. Donde no exista Sucursal, lo vertirá en la Tesorería del Concejo.

El depósito se hará a la orden del respectivo Concejo y sin perjuicio de la oportuna rendición general de cuentas que corresponde.

Art. 23. La autoridad que sorprenda al conductor de vehículos destruyendo las obras o reciba de ello denuncia comprobada, someterá incontinenti al autor o autores del hecho delictuoso a la autoridad judicial más próxima, acompañando un parte escrito de los hechos, a fin de que sean aplicadas las penas determinadas en el Código respectivo.

El Concejo de Administración, Concejos Auxiliares Honorarios y Comisiones de Vialidad ejercerán la debida vigilancia en todo lo que se refiere a la policía y a la conservación de caminos, y darán cuenta de toda contravención que notaren a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 24. Quedan en vigencia las disposiciones de los decretos de 14 de Febrero y 27 de Junio de 1917, relativos a la circulación de automóviles oficiales.

Art. 25. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. R.—Florentino Beracochea, Presidente. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1921.

1—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración remitiendo copia de la Convención suscripta en Roma el 31 de Octubre de 1920 con el objeto de organizar la lucha contra la langosta.

2—Mensaje a la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley por el que se aprueba el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, sancionado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones reunida en Ginebra el 13 de Diciembre de 1920 y se utoriza a la Presidencia de la República para ratificar el protocolo de firma respectivo.

3—Resolución autorizando al Consulado de la República en París para legalizar los conocimientos de las mercaderías de esa procedencia en determinadas condiciones.

4—Decreto por el que se reconoce al señor Enrique Raúl Martín en el carácter de Vicecónsul ad-honorem de Guatemala en Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Broqua y Scholberg — Permiso para remitir a Mercedes mil cartuchos cargados para escopeta, 300 tiros para revólveres y 2.000 fulminantes. — Concedido.

2—Eduardo Cooper e hijo — Permiso para remitir a La Paz un cajón de dinamita. — Concedido.

3—Broqua y Scholberg — Permiso para remitir al Carmelo 1.000 cartuchos para escopetas, 800 tiros para revólveres, 500 fulminantes. — Concedido.

4—Casterés y Cía. — Permiso para traer de Mosquitos y depositar en su cantera de la Unión dos cajones de dinamita. — Pase a la Jefatura de Montevideo para que se sirva informar.

5—Regimiento de Caballería número 3 — Da cuenta de la herida que se ocasio-

nó el soldado del Regimiento de Caballería número 5 Pantaleón Rodríguez. — Archívese.

6—Campo Militar número 1 — Solicita se le provea de colchones, almohadas y catres. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

7—Juan Jaume y Nadal — Ofrecen en venta un motor y dínamo. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

8—Caja de Pensiones Militares — Solicita le sean devueltos los expedientes de Amabilio Larrobla y Juana Vega. — Por Secretaría agréguense los expedientes solicitados, fecho, devuélvase a la Caja de Pensiones Militares.

9—Cecilia Gaitán, pensionista militar — Solicita liquidación de haberes.— Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Escuela Naval — Solicita se le provea de 12 metros de paño y 36 metros de flecos. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

11—Sanidad Militar — Solicita se le remitan los planos de los cuarteles en construcción y proyectados, para su estudio. — Vuelva al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

12—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita una orden de pago por $ 243.07 con cargo a "Ejercicios anteriores" para abonar la cuenta que adjunta. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

13—Alberto Anselmi, médico principal de primera clase de la Sanidad Militar — Solicita liquidación de diferencias de sueldos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

14—José Rossi y Cía. — Solicita el pago de $ 51.60, importe de servicio de autos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

15—Pedro Etchart — Solicita se le expida una constancia de los servicios prestados en la marina nac onal. — Informe la Dirección de la Ar lada.

16—Eustaquio Fernánde., coronel graduado — Expediente de retiro. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

17—Atilio Pigurina, coronel graduado — Expediente de retiro. — Vuelva a informe de la Contaduría (neral de la Nación.

18—Francisco Mancebo, coronel graduado — Expediente de retiro. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

19—Sanidad Militar — Remite copia del acta número 13 de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la misma el día 3 del mes corriente. — Archívese.

20—Sanidad Militar — Comunica que el Consejo de Administración de la misma sesionó con fecha 17 de Junio corriente. — Archívese.

Vista la ley de 14 de Mayo de 1921, vuelven a la Contaduría General de la Nación los siguientes expedientes de retiro de oficiales graduados.

1—Teniente José Novo.
2—Teniente coronel Alfredo Cabral.
3—Coronel Alfredo Mazzini.
4—Teniente coronel Lorenzo Maritan.
5—Coronel Lino Mendoza y Duval.
6—Teniente Leandro Belloso.
7—Teniente coronel Luis Martínez y Fleitas.
8—Teniente Juan Cruz.
9—Teniente coronel Juan J. Borges.
10—Coronel Jacinto de los Santos.
11—Teniente coronel Tomás López.
12—Teniente Francisco González.
13—Mayor Emilio Domínguez.
14—Mayor Indalecio Espinosa.
15—Mayor Carlos Escalá.
16—Teniente Santos Muniz.
17—Teniente Alberto Muniz.
18—Teniente Manuel Araújo.
19—Teniente Luis Bruné.
20—Teniente Nicolás Acosta.
21—2.o teniente Emiliano Bazán.
22—Teniente Jesús Caulino.
23—Mayor José F. Larrosa.
24—Teniente coronel Agustín Ríos.
25—Mayor Pedro Sierra.
26—Teniente Agustín Lara.
27—Teniente coronel Pablo Roura y Perera.
28—Teniente coronel Lucio Sierra.
29—Teniente coronel Mauricio Suárez.
30—Teniente Erasmo Jiménez.
31—Coronel Esteban Labadie.
32—Teniente Francisco Miraballes.
33—2.o teniente Braulio Saldivia.
34—Coronel Andrés Polvarini.
35—Coronel Manuel Loza.
36—Mayor Santiago Peña.
37—Coronel Amaro González.
38—Coronel Juan A. Medina.

39—A. Suringer — Solicita entrega de un certificado de radiotelegrafista que entregó para las pruebas de suficiencia. — Pase a la Inspección de Telegrafía sin Hilos.

40—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de una nota de la Legación Americana en la que solicita dos ejemplares de Ceremonial Marítimo. —Pase a la Dirección de la Armada.

41—Julio D'Holewyn y Bauzá — Solicita entrega de una copia del documento de una cesión de derechos efectuada a su favor por la señora Ramualda Leguisamón. — Por Secretaría entréguese, previo desglose, el documento que se solicita.

1—Dodero Hermanos — Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor "Trekieve". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

2—Dodero Hermanos — Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor "Gleneارn". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

3—J. R. Schwart — Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Ludenforff". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

4—Emilia Vázquez de Vélez, pensionista militar — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

5—The Bristol Aeroplane Company— Ofrecen en venta aeroplanos. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

6—Escuela de Tiro — Solicita se le provea de 20 cajones de nafta.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Escuela Naval — Solicita el pago de las cuentas que adjunta, provenientes de los agasajos efectuados al almirante Luis Langlois. — Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Ministerio de Obras Públicas—Comunica el nombramiento del agrimensor Pedro Porfido para efectuar el deslinde de una fracción de 3 hectáreas contigua al puerto de Piriápolis. — Archívese.

9—Estado Mayor del Ejército — Remite un anteproyecto de sistematización y ensanche del Hospital Militar Central. —Pase a la Dirección del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

10—Dirección de la Armada — Remite un parte del transporte "Salto" relativo al viaje recientemente efectuado. —Archívese.

11—Dirección de la Armada — Remite oficio del transporte "Salto" adjuntando dos números de los diarios "La Acción" y "La Capital", del Rosario de Santa Fe, en cuyos diarios se insertan sueltos mandados publicar por la casa fletadora Chadwick, Weir y Company, invocando indebidamente el nombre del señor comandante. — Pase a la Comisión de Transportes Marítimos Nacionales.

12—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de la Legación de Bélgica solicitando un ejemplar de nuestro himno. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

13—Estado Mayor del Ejército — Remite plano y presupuesto del proyecto de ampliación del cuerpo de guardia de la Cárcel Preventiva y Correccional. — Pase a informe del Ministerio de Instrucción Pública.

14—Juan Duarte, 2.o teniente — Expediente de retiro. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

15—Comisaría de Guerra — Solicita eliminación de la lista de "Viudas y Menores Militares" de la pensionista Elodia Genes. — Comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Contaduría General de la Nación.

16—Máximo Pérez, 2.o teniente — Expediente de retiro. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

17—Justiniano Fernández, mayor — Expediente de retiro. — Devuélvase a la Contaduría General de la Nación.

18—Sanidad Militar — Solicita autorización para darle situación de destino en el "Servicio Sanitario" del Batallón de Pontoneros número 1, de guarnición en San Ramón, al médico ayudante de sanidad doctor Federico de Martini Morales. — Autorizado, devuélvase.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Expediente sobre relación de pasajes del Ferrocarril Central del Uruguay por Febrero próximo pasado, importante $ 523.10.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Solicitud del Museo Pedagógico sobre exoneración de derechos de importación de modelos plásticos de anatomía. Construcción de un edificio para asiento de la escuela rural número 15 en "La Escobilla" Departamento de Florida. Reconstrucción del local de la escuela rural número 20, Cañada de las Piedras, Departamento de Treinta y Tres. Nota sobre resolución de antecedentes sobre adquisición del edificio de la escuela de 2.o grado número 3 de Paysandú. Resolución de antecedentes sobre reconstrucción de la escuela rural número 21 de Estación Nico Pérez. Nota sobre resolución de antecedentes sobre propuestas de ese Consejo de Inspectores Departamentales, renuncia de don Francisco Couayhaourq y asignación para gastos de traslado. Nota sobre antecedentes sobre la jubilación de Teresa Amaral de Sacone. Antecedentes sobre nombramiento de Maximiliano Rodríguez para peón de limpieza del Instituto Normal de Varones.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos a la licencia concedida a la profesora del Liceo de Salto señorita María E. Herrera. Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia respecto al aumento de alquiler del Juzgado Letrado de Instrucción de primer turno. Antecedentes sobre acumulación de sueldos del profesor del Instituto de Química Industrial don Elodio Fernández.

—Al Registro de Traslaciones de Dominio — Antecedentes relativos a la gestión del escribano don José M. Rodríguez pidiendo se establezca un registro de ventas de la 4.a sección del Departamento de Durazno.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Liquidación formulada por la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públi-

cas a favor del sobrestante de las obras de saneamiento de la Cárcel Preventiva y Correccional.

—Al médico de los empleados — Antecedentes relacionados con la prórroga de licencia formulada por razones de enfermedad por el auxiliar del Registro de Locaciones don Federico Puig Samper.

—A la Universidad, para que se sirva pasarla a informe de la Contaduría de la misma—Su nota sobre transposición de rubros del presupuesto interno de la Facultad de Medicina.

—A la Oficina de Canje Internacional y Publicaciones — Nota de la Dirección General de Estadística pidiendo el envío de dos ejemplares de la Colección de Leyes y Decretos correspondientes al año 1920.

—A la Escuela Superior de Comercio — Antecedentes iniciados sobre designación de delegado al XIII Congreso Esperantista a realizarse en Praga.

—A la Administración del "Diario Oficial" — Antecedentes sobre cobro de una cuenta de $ 1.648.00, importe de la impresión de 1.000 ejemplares del Registro Nacional de Leyes de 1920.

—Al Instituto de Química Industrial— Escrito de la Administración del diario "La Mañana" gestionando el cobro de una cuenta por $ 165.84.

—Al Fiscal de lo Civil y del Crimen de Paysandú — Se le remite la partida de defunción de Antonio Cigarán.

—Enterado, archívese, en la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto sobre abolición del artículo 13 del Reglamento de faltas y licencias.

—Enterado, archívese, en los mensajes de la Presidencia de la República sobre designación de delegado al XVI Congreso Internacional contra el Alcoholismo a realizarse en Lausanne; a la Conferencia de la unión internacional de la química pura y aplicada, a efectuarse en Bruselas; nombramiento de delegado oficial a la Conferencia internacional sobre trata de mujeres y niños, a celebrarse en Suiza.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para tomar a su servicio varios oficiales albañiles para la terminación de las obras del edificio del Registro del Estado Civil.

—Se acepta la renuncia presentada por el señor José Guerra del puesto de peón de la usina de aguas corrientes del Salto.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remiten varias cuentas por obras ejecutadas en la escuela rural número 15 de Florida.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten diversas cuentas por obras ejecutadas en el vivero de Toledo.

—Se pasa a la Dirección Puerto de Montevideo para que recabe informes de los talleres de esa Dirección un pedido de estufas formulado por la Dirección de Arquitectura.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se pasa el expediente relativo a pago de obras ejecutadas por el señor Valerio Souto en el Asilo Dámaso Larrañaga.

—A informe del arquitecto señor Mathurin Lecocq se remite una cuenta de los señores Bolon y Cía. por suministro de artefactos eléctricos.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite una nota de la Dirección de Arquitectura solicitando $ 40.000 por obras a ejecutarse en los pabellones de la Colonia de Alienados de Santa Lucía.

—A la Dirección General de Aduanas se remite el expediente sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana, solicitada por la Compañía de tranvías eléctricos "La Transatlántica".

—A la Contaduría del Ministerio pasa la nota de la Caja de Jubilaciones sobre obligatoriedad del pago de montepío por parte de los obreros del Ministerio.

—A la Dirección Puerto vuelve la planilla de jornales, galpón depósito primera quincena de Junio.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los antecedentes relativos a las gestiones del personal de la sección B. de la Dirección Puerto pidiendo acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Idem ídem solicitud de Atilio Bianchi solicitando devolución de garantía.

—Idem ídem nota de arquitectura pidiendo pasajes y $ 25.00 para gastos, inspección de edificios oficinas públicas del Salto.

—A la Contaduría General de la Nación pasa el presupuesto de la Dirección de Arquitectura por el mes corriente.

—A la Asistencia Pública Nacional pasa la cuenta de los señores Juan Mamberto y Cía. por trabajos en el Asilo Luis Piñeyro del Campo.

—A la Contaduría General pasa la nota de la Dirección de Topografía comunicando que los señores Alberto Galleti y Rodolfo Cobelo han tomado posesión de sus cargos.

—A la Contaduría del Ministerio pasa la relación de gastos ocasionados con motivo de la inspección en la Colonia de Alienados por la suma de $ 60.00.

—Idem ídem por $ 85.00.

—Vuelven a la Dirección de Hidrografía los antecedentes relativos al avance de los médanos en las inmediaciones.

—A la Contaduría del Ministerio pasa la relación de gastos de inspección de la escuela rural número 15 de India Muerta (Rocha) por la suma de $ 12.00.

—Idem ídem en la escuela rural número 38 de Siete Cerros (Rocha).

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de la Dirección de Faros número 21769.

La Secretaría.

CONTADURIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Enseñanza Primaria habido en toda la República durante el mes de Abril de 1921. — Ejercicio Económico de 1920-1921.

INGRESOS

A SALDO: Que pasa de Marzo último, a saber:			
En la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal		$ 42.051 84	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria.		» 96.697 64	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 81.722 16		
En plata	» 24.671 52		
En oro (ley 22 de Marzo de 1918).	» 51.614 09	» 158.007 77	$ 296.757 25
» *Superior Gobierno*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación por cuenta del presupuesto escolar del mes de Marzo último.			» 228.661 62
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 67.625 10	» 67.625 10
» *Impuesto del kilo a los ganados*			
Recibido por dicho concepto de la Intendencia Municipal de Montevideo		$ 27.444 —	» 27.444 —
» *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos. . . .		$ 1.771 —	» 1.771 —
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto .			» 16.984 50
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto .			» 21 60
» *Impuesto de Piedra y Arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos:			
Rocha		$ 1 —	
Rivera		» 4 30	
Colonia		» 7.059 83	» 7.065 13
» *Rentas escolares*			
Vertido en el Banco de la República por los Administradores de Rentas de campaña. . .			» 27.020 31
» *Descuento de 5 y 6 o/o*			
Importe del efectuado por la Tesorería de Enseñanza Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes			» 11.789 22

» *Reintegros*

El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes . . . . » 34 64

» *Diferencias de sueldos*

Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería. » 58 66

» *Montepío Civil*

Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería. » 38 —

» *Proventos de Multas*

Recibido del Juzgado Letrado de 2.º turno de Montevideo . » 134 —

» *Montepío Civil*

(Ley 5 de Mayo de 1838)

El descontado en este mes . . » 8 32

» *Rentas eventuales*

Recibido por la venta de una libreta de lecciones	$ 0 50	
Recibido de la señora G. G. de Fernández el importe que por error se abonó demás por concepto de licencias . . .	» 30 —	
Tesorería de Canelones — Vertido en caja el importe de lo presupuestado para fomento escolar por no haberse destinado.	» 99 —	
Vertido en caja lo presupuestado en Febrero a la escuela rural número 23 en alquileres por no corresponder . . .	» 41 88	
Tesorería de Rocha — Vertido en caja el importe del alquiler del edificio de la escuela rural número 36 por Diciembre último, que pasó a ser propiedad escolar	» 12 99	
Vertido en caja los alquileres de la misma escuela por Enero y Febrero.	» 68 20	
Tesorería de Río Negro — Florentino Ferreira, el alquiler por Septiembre	» 5 —	
Gumersinda G. de Ricci, el alquiler por Noviembre . . .	» 5 —	
Tesorería de Soriano — Vertido en caja el importe de lo presupuestado demás en Enero próximo pasado al ayudante de la escuela de 2.º grado número 1, señor Félix Silva García	» 7 88	
Tesorería del Salto — Vertido en caja el importe de lo presupuestado demás en Febrero último por gastos de recibos a maestros argentinos y sanduceros.	» 79 20	» 319 65

» *Impuesto de 1 o/o*

Importe del efectuado en este mes	$ 3.001 30	
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 228.661.62	» 2.286 62	» 714 68

Total. . . . . $ 686.447 68

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*

Pagado en este mes por la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por Marzo último	$ 37.083 53	
Cursos Nocturnos para Adultos por ídem ídem . . .	» 7.210 56	
Administración del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria por ídem ídem . .	» 808 25	
Instituto Normal de Varones por ídem ídem	» 2.662 93	
Instituto Normal de Señoritas por ídem ídem.	» 4.176 73	
Instituto Nacional de Sordomudos (niños) por ídem ídem	» 3.443 55	
Escuela de Aplicación de Varones por ídem ídem . .	» 1.648 92	
Escuela de Aplicación de Señoritas N.º 1 por ídem ídem	» 1.377 —	
Montevideo por ídem ídem . .	» 78.151 30	
Instituto para niñas sordomudas por ídem ídem . .	» 1.615 89	
Escuela de Aplicación de Señoritas N.º 2 por ídem ídem	» 1.276 72	
Cuerpo Médico Escolar por ídem ídem	» 1.980 51	$ 141.435 89

» *Presupuestos de Campaña*

Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

Por Febrero último

Departamento de	Canelones . . .	$ 15.668 50	
» »	San José. . .	» 7.730 50	
» »	Flores	» 3.856 15	
» »	Florida . . .	» 8.490 91	
» »	Durazno . . .	» 7.417 70	
» »	Minas. . . .	» 7.547 26	
» »	Maldonado . .	» 7.207 48	
» »	Rocha. . . .	» 8.436 40	
» »	Cerro Largo. .	» 9.799 40	
» »	Treinta y Tres.	» 6.675 92	
» »	Tacuarembó . .	» 7.784 52	
» »	Rivera	» 7.753 26	
» »	Salto	» 8.104 40	
» »	Artigas . . .	» 6.667 92	
» »	Paysandú . . .	» 11.163 74	
» »	Río Negro . .	» 5.295 66	
» »	Soriano . . .	» 8.200 01	
» »	Colonia . . .	» 15.127 53	» 152.927 28

Por *Asistencia Pública Nacional*

Entregado a dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 °/o, según comprobantes . » 1.194 60

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*

Entregado a dicha por la Tesorería de Enseñanza Primaria lo siguiente, según comprobantes:

Por descuentos de 5 y 6 °/o .	$ 11.897 18	
» reintegros.	» 35 64	
» diferencias de sueldos. .	» 29 33	
» 20 °/o de Impuesto de Herencias y Donaciones . .	» 12.150 31	
» 12 °/o de ídem ídem ídem	» 131 49	
» Herencias yacentes . .	» 523 45	» 24.767 40

» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*

Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes . » 2.241 54

» *Menaje Escolar*

(Ley 22 de Marzo de 1918)

Pagado por este concepto a los siguientes, s/c.:

G. Echeverry	$ 160 50	
Juan A. Mazzini	» 262 35	
Monteverde y C.ª	» 3.800 —	
Giz, Dobarco y Busconi . .	» 456 60	
Fayol y Girombelli	» 247 50	» 4.926 95

» **Saldo**: Que pasa a Mayo próximo:

En la Tesorería de Enseñanza Primaria.	$	53.828 37
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria	»	97.766 49

En el Banco de la República:

En oro . . .	$	91 602 64
En plata . . .	»	69.069 40
En oro (ley 22 de Marzo de 1918) . . .	» 46.687 14	» 207.359 18

» 358.954 04	
Total	**$ 686.447 68**

Montevideo, 30 de Abril de 1921.

Pablo Ricci, **Contador.**

Héctor Suppici, **Tesorero.**

V.º B.º:

Juan Aguirre y González, **Director.**

8137-v.jn.27.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE DOMINGO ROSO POR MUERTE DE ISAÍAS AYALA.

Veredicto

Primero: Que el 16 de Febrero de 1919, en Vera (Departamento de Soriano), y en un camino de carreras, el encausado Domingo Roso infirió a Isaías Ayala la herida de bala descripta a fojas 20, causa de su muerte posterior.

Segundo: Que el hecho ocurrió pocos momentos después en la carrera de caballos ganada por Ayala.

Tercero: Que con motivo del cobro de la carrera por él ganada, que lo hizo a Enrique Badía depositario del premio apostado, Ayala tuvo un incidente con dicha Badía por cuestión del caballo que éste tenía y que a Ayala le gustó en ese momento, y como Ayala, con tal motivo, profiriera palabras de desafío general, acudió el encausado y lo atacó a balazos, sin que hubiera mediado una provocación directa de Ayala contra él.

Cuarto: Que Roso se entregó espontáneamente preso, confesando el delito, teniendo anterior buena conducta y la lleva excelente en la cárcel.

Y lo firman de que doy fe. — Montero Paullier. — Piñeyro. — Furriol. — José Berasain. — José Falco. — Carlos L. Rivas. — Eduardo A. Recayte. — Juan M. Bresiano. — A. Calafat. — Juan Cortazo. — Faustino Teixera. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Sentencia

Montevideo, Junio 20 de 1921. — Visto en definitiva el proceso criminal instruído a Domingo Roso por homicidio en la persona de Isaías Ayala, y venido ante esta Sala en apelación de la sentencia de fojas 85 del señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno que condenó al prevenido a cinco años de penitenciaría;

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen, que había solicitado la pena de nueve años de penitenciaría, ha consentido la sentencia del señor Juez inferior;

Por lo que resulta establecido en el precedente veredicto del Jurado actuante en la vista del proceso en esta segunda instancia, veredicto que contiene variantes de cierta importancia con relación al de la primera instancia; y

Considerando: Que las proposiciones primera y tercera del veredicto forman, unidas, la base necesaria y suficiente para deducir, frente a la ley penal, que el acusado es autor de un homicidio intencional;

Que, en efecto, el acusado, perdedor de una carrera de caballos que la víctima le acababa de ganar, sin ser por Ayala provocado directa y personalmente, lo ataca a tiros y con uno de ellos le infiere una lesión mortal;

Que de ello se deduce que el acusado concibió resentimiento por la pérdida de la carrera y por el cobro de la apuesta ganada, cobro que la víctima acababa de hacer;

Que se propuso traducir ese resentimiento en actos y aprovechó para ello el como reto general, aunque impersonal, que Ayala hiciera en aquellas circunstancias, para ir derechamente contra Ayala y procurar matarlo, como en realidad lo logró, merced a uno de los balazos cuyo proyectil penetró en el abdomen de Ayala y le perforó los intestinos;

Que basta el hecho de que esa lesión fuera penetrante en el abdomen, para que, por nuestra ley, sea reputada y calificada de mortal, y carece de eficacia excusante para la responsabilidad criminal de los culpables de tales lesiones la doctrina sustentada por la defensa escrita y la oral de los abogados del procesado en cuanto a que, atendida de inmediato y con pericia la herida por Ayala sufrida, pudo no morir, porque si merced a los adelantos incontestables de la cirugía se logran hoy mejoramientos y curaciones que son maravillosas y que el público vulgar llega a veces a calificar de milagros, es lo cierto y lo indiscutible que quien infiere puñaladas en la llamada caja del cuerpo por los diversos órganos vitales que encierra, y quien trata de introducir proyectiles de arma de fuego en esa misma región del cuerpo de su víctima, intenciona inutilizar al agredido o matarlo, y no se le ocurre ni por aproximación pensar que el daño físico que va a causar podrá ser fácilmente combatido y reparado por un hábil cirujano y un experto médico;

Que, por lo demás, en el caso del encausado, la repetición de los medios efectivos de agresión, esto es, de "los balazos" en serie, confirman y refuerzan la deducción de que se propuso matar;

Considerando: Que el prevenido es, por consiguiente, autor responsable de un homicidio simple deliberado e intencional, y la pena referente a esa responsabilidad es la del artículo 317 del Código Penal, o sea de 10 a 12 años de penitenciaría;

Considerando: Que del veredicto emergen elementos suficientes para reconocer en beneficio del encausado dos circunstancias atenuantes definidas: presentación espontánea a la autoridad con confesión del delito y conducta buena, anterior y actual, y se podría, extremando el criterio de la benignidad, admitir otra atenuante más: la de la obcecación, generada por la pérdida de la carrera, suceso de relativa trascendencia en lo moral y en lo pecuniario, para un jornalero en trabajos de campo, en un ambiente en que, cuando se trata de ese género de espectáculos y juegos, el amor propio, sobre todo en la gente de cultura rudimentaria, tiene amplia base para excitarse, cabiendo también en el campo de ese sentimiento de benignidad, admitir que por el imprudente reto de Ayala, aunque reto impersonalizado, en el acusado se enardeciera su obcecación por ese prurito común en la población de nuestra campaña, y aún de las ciudades, a las veces, de "comprar la parada", según el "argot" criollo, y según el dicho de uno de los testigos del proceso, en los desafíos y retos de cualquier matón o "compadre";

Que por esas tres atenuantes, y siempre en el terreno de la máxima benignidad,—justificado quizás en el caso de este procesado, que parece realmente enmendado y curado en los peligrosos instintos que su delito evidenció,—se puede llegar a una rebaja de tres grados en la pena precitada del artículo 317, y quedar en los cinco años de penitenciaría que fijó la sentencia apelada y aceptó el acusador público;

Por estos fundamentos y vistos los artículos 402 del Código de Instrucción Criminal y 70 (parágrafo 3.o del Penal), se confirma, en lo dispositivo, el fallo apelado. Publíquese este fallo y oportunamente devuélvase el proceso. — Montero y Paullier. — Furriol. — Piñeyro. — Alberto Goldaracena, Secretario.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE VALENTÍN SOSA, POR LESIONES

Veredicto

Primero: Que el día doce de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, por la noche, en un cruce del Camino de Castro, en la vigésima sección de este Departamento, el procesado Valentín Sosa infirió a Luis Barrios la herida punzo-cortante descripta en los certificados de fojas cuatro, diez y nueve y treinta y nueve, la que inutilizó grave y permanentemente varios órganos esenciales del lesionado;

Segundo: Que Barrios y Sosa, dos o tres días antes, tuvieron una reyerta sin importancia mayor, por lo que Barrios había después amenazado de muerte a Sosa, a quien en la noche del suceso, munido de un cuchillo de mesa, y al que expresamente le había hecho punta, le infirió de atrás, en el sitio relatado, la lesión descripta en autos;

Tercero: Que Sosa no huyó del lugar del hecho, donde fué aprehendido casi en seguida, no estando probado en el proceso que la víctima tuviera armas.

Y lo firman de que doy fe. — Montero Paullier. — Piñeyro. — Furriol. — Antonio Curchi. — Fernando Carbonell Migal. — Ricardo Nieto. — A. Vásquez Varela. — Enrique Echeverrito. — Emilio Saporiti. — Serafín Miláns. — Fernando Forteza. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Sentencia

Montevideo, Junio 9 de 1921. — Visto en segunda instancia y en juicio público ante el Jurado este proceso, seguido de oficio a Valentín Sosa, por lesiones personales inferidas a Luis Barrios, venido a conocimiento de este Tribunal, en virtud de la apelación deducida por el señor defensor contra la sentencia de fojas 54, dictada por el Juez Letrado del Crimen de 1.er turno;

Vistas las proposiciones del Jurado, y considerando que la sentencia dictada en primer grado y fundada en hechos que el Jurado de esta instancia tiene por verdaderos, y en disposiciones de derecho que no sugieren dudas sobre la legalidad de su aplicación, no contiene ninguna violación de la ley que pudiera dar pie al recurso con que se trata de impugnarla, y antes bien, puede juzgarse que, en razón de las consecuencias del delito, que ha dejado a la víctima en la malhadada situación de no poderse valer de órganos

esenciales, aquella sentencia ha moderado en favor del reo la justa represión con que la ley castiga delitos tan graves (artículo 326, número 2 del Código Penal); Que dos circunstancias de que el veredicto ha hecho mérito, la de haber el procesado preparado deliberadamente el arma con que consumó el delito y la de haber herido por atrás, acentúan la responsabilidad de aquél, colocándolo en zona muy vecina a la de la máxima delincuencia, porque si bien aquellas circunstancias no pueden, por sí solas, tenerse por premeditación y alevosía, que para poder ser afirmadas han menester de la prueba completa de todos sus elementos esenciales que no aparecen enunciados en las proposiciones del Jurado, no dejan, en cambio, de señalar una temibilidad mayor que debe estimular, de parte de la justicia penal, una más eficaz defensa del derecho colectivo; Que agrava el delito imputado a Sosa la circunstancia de haber sido realizado con arma apropiada, ya que no puede dudarse que lo es, la que sin haberlo sido antes, fué puesta por el agente en condiciones adecuadas para herir o matar, mudándole así la forma y el destino, en consonancia con propósitos deliberados (artículo 327 del Código Penal);

Considerando: Que el Jurado no ha dejado constancia de que exista para el delincuente ningún motivo de atenuación de responsabilidad penal, porque no la hay, indudablemente, ni en el hecho de que días antes hubiera ocurrido una reyerta sin mayor importancia entre Barrios y Sosa, ni en la amenaza de muerte que se dice proferida por el primero contra el último, ni tampoco en la circunstancia de que éste no huyera del lugar del hecho, lo que, por sí solo, no constituye la atenuante del inciso 9.o del artículo 18 del Código citado, pero aun en el caso de que se juzgare que algunos de los hechos enunciados fueran causa legal de disminución de pena, juzga el Tribunal que no podría, ni aun así, aplicar sanción menor que la adoptada por el fallo de primera instancia, que no es susceptible de aumento por haberse conformado con ella el Ministerio Público;

Por estos fundamentos, se confirma la sentencia de primera instancia, declarándose de cargo del prevenido las prestaciones legales correspondientes.

Publíquese y devuélvase. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Furriol. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A ENRIQUE BATISTA, POR MUERTE DE VICENTE CORREA (HIJO).

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que el día 28 de Octubre de 1920 entró el encausado Enrique Batista a la casa de Vicente Correa, en la villa de San Carlos, donde hacía vida marital con Juana Correa, hija del dueño de la casa, y habiendo tenido un cambio de palabras con ésta, en el interior de su pieza, le aplicó dos cachetadas, por lo que Juana se puso a llorar.

Segundo: Que al salir al patio, el prevenido se encontró con Vicente Correa (hijo), hermano de Juana, que estaba en otra habitación, se apercibió de que Batista había castigado a Juana, y enfrentándose le dijo: "yo te voy a dar que te aproveches con ella, aprovechate conmigo", al mismo tiempo que le arrebataba a Batista el arreador que llevaba en la mano.

Tercero: Que en tales condiciones Batista le aplicó un empujón a Vicente Correa (hijo), el que cayó al suelo junto a una barranquita y sobre una tierra trabajada.

Cuarto: Que Correa se levantó y con el mango del arreador le tiró un golpe a Batista, sin llegar casi a tocarlo, pues al prestar declaración el prevenido sostuvo no recordar en qué lado había recibido el golpe, y, reconocido por el médico cuatro días después, no le encontró lesión alguna en el cuerpo.

Quinto: Que examinado el mango del arreador, se constató no ser propio para causar la muerte ni siquiera lesión muy grave.

Sexto: Que Batista entonces descargó una feroz puñalada sobre Vicente Correa, la que, penetrando a la altura del quinto espacio intercostal en dirección de adelante a atrás y de abajo a arriba, interesó la capa muscular, la pleura, el lóbulo anterior del pulmón izquierdo; el lóbulo inferior del mismo pulmón y la pleura posterior, y esa herida determinó la muerte de la víctima instantes después.

Séptimo: El procesado había golpeado otras veces a su concubina Juana Correa, determinando intervención del mismo Vicente Correa, para que no lo hiciera o la dejara.

Octavo: Que el prevenido se presentó a la autoridad policial inmediatamente de producido el hecho y sin tratar de auxilar en lo más mínimo a la víctima.

Y lo firman de que doy fe. — Román Alvarez Cortés, H. Adami Casaravilla, Luis Q. Cardoso, Antonio Fasanello (discorde en parte por creer que debió hacerse constar su buena conducta anterior, que la testimonian personas de responsabilidad), Juan E. Dibarrat. — Antonio Lagomarsino, Actuario Adjunto.

Sentencia

Montevideo, Junio 20 de 1921. — Vista esta causa seguida de oficio contra Enrique Batista, por homocidio en la persona de Vicente Correa (hijo), en la que el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno doctor Manuel Pérez Maggiolo pide se condene al procesado a tres años de penitenciaría;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto que servirá de base a esta sentencia;

Considerando: Que los hechos constatados en las disposiciones del veredicto configuran un caso típico de homicidio con exceso de legítima defensa, ya que, aun cuando el heridor aparece produciendo la herida después de ser acometido con un cabo de arreador, no están llenados los requisitos exigidos por el número 6.o del artículo 17 del Código Penal para eximir completamente de responsabilidad. En efecto, para que sea legítima la defensa, se requiere: 1.o Agresión ilegítima; 2.o Necesidad racional del medio empleado para repelerla; y 3.o Falta de provocación suficiente en el que se defiende. En el presente caso existe la primera condición, pero faltan las otras dos, pues el medio empleado para repeler la agresión no fué racional, desde que, como se hace constar en la 5.a proposición, el mango del arreador con que se atacó no era capaz de inspirar temor ni por la vida, ni por una lesión grave, tampoco puede decirse que el prevenido procediera ofuscado por la cólera o el intenso dolor que le produjera el golpe producido, desde que éste fué tan insignificante que cuatro días después no tenía equimosis alguna, y al poco rato del incidente no se acordaba en qué parte del cuerpo lo había sufrido. Hubo, pues, exceso, de su parte, no sólo en usar armas para defenderse, sino también en descargarlas en una forma tan brutal contra su accidental contrario, a quien racionalmente debía estar unido por lazos de afecto, dado que se trataba de un hermano mayor de su mujer. Y falta, por último, la tercera condición, desde que, en realidad, puede reputarse una provocación de parte del procesado al dar de cachetadas a Juana Correa, por un motivo fútil, en casa de su padre y en medio de varias personas de su familia. Es imposible que un hombre no viere como una provocación el que otro dé de bofetadas a su hermana, por una causa nimia y sin más título que ser su concubino;

Considerando: Que, dado lo expuesto, la pena a recaer es la de diez a doce años de penitenciaría, establecida en el artículo 317 del Código Penal, con rebaja de uno a tres grados por exceso de legítima defensa (artículo 331 del mismo Código);

Considerando: Que la 8.a proposición puede reputarse la atenuante contemplada en el número 9.o del artículo 18 del Código ya citado, y como tal dar lugar a rebajar en otro grado más la pena antes mencionada;

Considerando: Que dado lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 49, 51, 66, 70 y 73 del Código Penal, y haciendo el máximo de rebaja posible en la pena del artículo 317 del mismo cuerpo de leyes, se llega a la pena de tres años de penitenciaría, pedida por el representante del Ministerio Público;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Condenando a Enrique Batista, como reo del delito de homicidio, con exceso de defensa, a tres años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales, con pérdida del arma empleada y debiendo computársele, en forma legal, el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase el arma a la Policía de Investigaciones, liquídese la pena, requiriéndose previamente los informes del comportamiento, comuníquese a quien corresponda, y cumplido que sea, archívese el expediente.—Ramón Alvarez Cortés.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 25 de Junio de 1921

Trámite — Oroño de Aramburú Luisa con Francisco y Adolfo González, cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios. Riepof Zoila contra Enrique Sixto, divorcio. García Alejandro con Domingo Chiape, reconocimiento de firma. Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el Club Nacional, desalojo. Iguaza Nanzot Teresa con la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Torres Ana con Miguel Rodríguez, divorcio unilateral. Bello Francisco con José María Leiten, reconocimiento de firma. Forteza José con Juan Tarrazza, rescisión de contrato. Bozzato Aniceto Brígido con Leotilde Teixeras, divorcio. Giménez María Dolores con Emilio José Luzardo, divorcio. Gordillo Díaz Doroteo contra Ramón J. Reyes, cobro de pesos. Robaina Sebastiana C. contra Pablo Zufriateguy, desalojo y cobro de pesos. Exhorto número 1601 del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Pagliaro Pascual, ciudadanía. Acerenza Josefina con Vicente Molinari, divorcio unilateral. Grau Juana, inscripción en el Registro del Estado Civil. Tippa Aída con Miguel Zanelli, divorcio unilateral. Ameigenda Antonio contra la suc. de Eduardo Rolando, cobro de pesos, incidente de cesión Francisco Héctor Rolando a favor de Rufino Torres. Olsen Juana con Juan Eduardo F. Lecocq, divorcio unilateral. Roco F. y Compañía con Juan C. Pérez y Compañía, ejecución de hipoteca. Villamonte Antonio con Josefina Pereira de Gervais, cobro de pavimentación. Pons Bernardino con Alberto N. Casal y otros, desalojo. Arosa José con Dolores Ruso, desalojo. Parodi de Murialdo María, suc. Mastrángelo Rafael con María Victorio Golga, divorcio. Erzeguer Pedro Enrique Ventura, rectificación de partidas. Ameigeiras Ramón, suc. Branda Leocadia con Mario Natalio Matonto, divorcio. Caldentey María con Rafael Lladó, divorcio unilateral. Zanelli Miguel, auxiliatoria de pobreza. Seulié Josefina María Aurelia con Hipólito Alberto Ballart, divorcio unilateral.

Interlocutorias — Bosch de Camargo Ana sucesión.

Definitivas — Iglesias Ramón, ciudadanía. Orquino Francisco, ciudadanía. Fernández Pietro Benito, ciudadanía. Fontela José M., ciudadanía. Cerizola Luis con Mariana Moreno de Deagostini, desalojo. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 25 de Junio de 1921.

La temperatura experimentará un fuerte descenso en la parte Oeste, central, N. E. y Norte del país, y moderado en la parte Sur, S. E. y Este. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 11 y 8.20; al S. E., 19 y 14; al N. E., 25 y 12; al Norte, 23 y 15; al Oeste, 21 y 8, y en la parte central, 27 y 13. Cielo, en general, nublado con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas. Agua caída en milímetros de horas 8 del día 24 a 2 horas del 25: Montevideo, 10.20, y Fray Bentos, 5.00. La presión barométrica ascenderá. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente y las bajas al N. E. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Sur al Este en el río de la Plata y costa del Atlántico Sur, del Sur al Este, moderados, en la parte Oeste y N. E. de la República y del Norte al Este en la parte Norte.

Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central - Montevideo a horas 17

Barómetro: 766.40.
Temperaturas:
Normal, 9o60; a la intemperie, 8o50; máxima: 11o00; a la intemperie, 10o00; mínima: 8o20; a la intemperie, 7o50.
Viento: S. S. E., 48 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 8.20. Humedad relativa por ciento: 92.00.
Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 7.37.
—Aguas del antepuerto.
Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.
Estado del mar: poco agitado.
—Vientos del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 25 de Junio de 1921.

3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
25.000 pesos, al 8.50 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
150.000 pesos en cuenta corriente.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 25 de Junio de 1921

4.700 pesos, casa en la calle Inca número 2173, de 217 metros.
1.800 pesos, casa en la ciudad de Durazno, calle Florida, de 508 metros.
8.000 pesos, casa en la calle Paysandú número 965, de 129 metros.
11.000 pesos, casa en la calle Coronel Brandzen número 1948, de 216 metros.
3.172 pesos, casa en la calle Arenal Grande, de 2.567 metros.
1.650 pesos, campo en la 6.a sección de Río Negro, de 66 hectáreas.
2.560 pesos, terreno en Carrasco, calle pública, de 5.284 metros.
9.123 pesos, campo en Molles del Pescado, Departamento de Florida, de 187 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 25 de 1921.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de mes, 60.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.90.
9.400 pesos, ídem ídem, 60.90.
14.100 pesos para fin de Julio, 61.30.
4.700 pesos, para fin de mes, 60.90.

Deuda Externa 5 o|o 1919

10.000 pesos, para el 27, 70.00.

Empréstito de Conversión

2.797 pesos 50 centésimos para el 27, 81.20.
3.730 pesos, ídem ídem, 81.20

Títulos Hipotecarios serie O

1.000 pesos, al contado, 94.30.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para el 27, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, al contado, 90.60.
9.000 pesos, para el 27, 90.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.300 pesos, ídem ídem, 90.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.900 pesos, ídem ídem, 90.70.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria, Central, 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

48.a SESION ORDINARIA

JUNIO 22 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos veintiuno, siendo los dieciséis horas y seis minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Bürmester, Canessa, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Cosio, Delfino, Doria, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Lorenzo y Losada (don Héctor), Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Negro, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicente y Ferrés, Vicens Thievent, Vidal, Ximénez, Zum Felde y Etchevest.

Total: 84.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Gutiérrez (don Daniel), Lorenzo y Losada (don Humberto), Paseyro y Salteráin.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Arrillaga, Bachini, Berro (don Roberto), Brin, Cañizas, Carnelli, Dufour, Gilbert, Legnani, López Aguerre, Lussich, Machiñena, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Navarrete, Peña, Ramasso, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Sánchez, Saráchaga y Terra.

Total: 24.

Sin aviso, los señores representantes: Berro (don Aureliano), Coronel, Cortines, Etchemendy, Fernández, Paradeda, Percovich, Peyrallo y Viera.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el mensaje y proyecto del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se modifican las leyes de 30 de Agosto de 1893 y 17 de Septiembre de 1914 sobre Herencias, Legados y Donaciones."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se declara día de fiesta nacional el próximo 26 de Junio, centenario del natalicio del teniente general Bartolmoé Mitre."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Honorable Cámara remite sancionado en nueva forma el proyecto por el que se modifica la ley de 11 de Febrero de 1919 sobre Pensiones a la Vejez."

—A la Comisión de Hacienda.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: don José Escobar, Miguel Fernández, don Juan Castañé Estrada."

—A la Comisión de Peticiones.

"Un núcleo de empleados de las Usinas Eléctricas del Estado solicitan la pronta sanción del proyecto por el que se les computa cuatro años por cada tres de servicios prestados, al solo efecto de la jubilación."

—A sus antecedentes.

3—"Los señores representantes doctor Tomás Barbato y don Juan Pablo Lavagnini presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para que, de Rentas Generales, disponga hasta la suma de seis mil pesos con destino a construcciones y reparaciones indispensables exigidas por el estado actual del edificio destinado a comisaría en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 21 de 1921.

Tomás Barbato, representante por Montevideo.—Juan P. Lavagnini, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El Estado tiene en posesión y propiedad, según escritura que autorizó el Escribano de Gobierno y Hacienda de fecha 16 de Octubre de 1889, un terreno cercado, con dos edificios que adquirió del general Melitón Muñoz, ubicado en el pueblo del Sauce, compuesto de una superficie de 1.844 metros 7.025 centímetros, con un frente de 42 metros 95 centímetros al Norte, sobre la calle de Las Artes, por igual extensión de fondo al Sur, que por formar esquina son de frente al Oeste a la calle Cerro Largo, lindando al Sur con José G. Castilla y al Este con Pablo García, hoy Juan V. Castiglioni.

En fecha 4 de Octubre del citado año, el Ministerio de Gobierno, al resolver la adquisición, destinó esa finca para asiento de la comisaría de aquella localidad, habiéndola ocupado por espacio de un tiempo, mientras ofrecía regulares condiciones de seguridad y confort.

Desde que el Estado adquirió la finca no hizo ninguna clase de reparaciones en ella, y, como es natural, por obra propia del tiempo, su estado fué paulatinamente decayendo, al extremo que la comisaría tuvo que abandonarla, utilizando locales de propiedad particular, abonando crecidos alquileres, sin que nunca hayan encontrado en ellos la amplitud y comodidades necesarias para su buen funcionamiento.

Teniendo la comisaría por destino un edificio propio, ubicado en la parte más central de la población del Sauce, y que sólo exige una limitada suma para ponerlo en condiciones de ser utilizado, es conveniente, pues, que las reparaciones proyectadas se realicen cuanto antes, con grandes beneficios para la institución policial y para el Erario.

La suma que autoriza consumir este proyecto de ley en las obras de la referencia, es por demás modesta, y ella se invertirá en beneficio directo del Estado, obteniendo éste, una vez concluída la obra, un bien de crecido valor que hoy permanece improductivo.

Estas consideraciones bastan para fundamentar el proyecto de ley que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara, esperando que ella, por razones elementales que fluyen de la sola exposición de motivos, le prestará atención preferente, sancionándolo en definitiva.

Montevideo, Junio 21 de 1921.

Tomás Barbato, representante por Montevideo. — Juan J. Lavagnini, representante por Canelones."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante don José F. Arias presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase bajo la dependencia del Consejo Nacional de Administración, Ministerio de Industrias, la Administración General de las Fábricas Nacionales de Productos Químicos.

Art. 2.o Esta Administración General tendrá su asiento y domicilio legal en la ciudad de Montevideo, y será considerada persona jurídica, susceptible de los derechos y obligaciones que tal circunstancia comporta con arreglo a las leyes.

Art. 3.o Dependerán de esta Administración General la Sección Fábrica del Instituto de Química Industrial, la fábrica de ácido sulfúrico, la de superfosfatos a organizarse, y cualquier otra fábrica u organismo de producción química industrial que adquiera o construya el Estado.

Art. 4.o La institución que se crea por esta ley será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, de los cuales, dos por lo menos, deberán tener notoria competencia en la materia técnica de estas fábricas, y los restantes serán elementos de acción en las actividades industriales y comerciales.

Art. 5.o Los miembros del Directorio serán designados por el Consejo Nacional de Administración, quien nombrará el Presidente.

Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

En la primera designación, tres de los miembros del Directorio serán designados por dos años.

Los miembros del Directorio no podrán ejercer otras funciones administrativas.

Art. 6.o Permitiéndolo la producción de la fábrica, la remuneración del Presidente será de trescientos cincuenta pesos mensuales, y los vocales percibirán sus asignaciones por dietas, no pudiendo exceder de un total de doscientos cincuenta pesos mensuales.

Art. 7.o El personal de la Fábrica Nacional de Productos Químicos tiene el carácter de amovible.

El Directorio designará todo el personal de las fábricas, debiendo reunir la calidad de ciudadanos naturales o legales, excepción hecha de los empleados técnicos, que pueden ser extranjeros.

Art. 8.o El Directorio no podrá contraer préstamos sin autorización del Consejo Nacional de Administración.

Art. 9.o El Directorio someterá al Consejo Nacional de Administración su presupuesto anual.

Art. 10. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 11. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 22 de 1921.

José F. Arias, representante por Montevideo.

Honorable Cámara de Representantes:

Como complemento del proyecto de ley creando la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, entrego a vuestra consideración este otro proyecto de carácter industrial, organizando, bajo el título "Fábricas Nacionales de Productos Químicos", administradas por un Directorio técnico-industrial, las distintas fábricas nacionales de transformaciones químicas, tales como la ya existente de ácido sulfúrico, la Sección Fábrica del actual Instituto de Química Industrial, la Fábrica de Superfosfatos próxima a resolver, y cualquier otro organismo de producción semejante que adquiera o pueda adquirir o construir el Estado; tal la fábrica de alcoholes y productos derivados, cuya adquisición ha sido planteada por el Presidente del Consejo Nacional de Administración, señor José Batlle y Ordóñez.

A este propósito debo señalar que, habiendo estudiado la situación de la destilería Meillet y las otras pequeñas existentes, he llegado a la conclusión que es necesario para el país, bajo el punto de vista económico, cualquiera sea su forma, resolver la fabricación del alcohol dentro de fronteras, si fuera posible, utilizando las instalaciones ya existentes.

Es de todos conocido que como consecuencia de un entredicho se impidió de hecho con una liberación aduanera la fabricación de alcohol nacional. Esto trajo como consecuencia, por la baratura del precio, la adquisición de esta mercadería en el exterior, provocando esta circunstancia el egreso de nuestra moneda, y coadyuvando a la diferencia de cambio que sentimos.

Hay más: en la fabricación de alcoholes se utiliza, en gran parte, el maíz, que puede usarse, aun cuando, por encontrarse mojado o deteriorado, puede no ser adquirible para otras necesidades locales.

En resumen, tenemos la materia prima para fabricar el alcohol, podemos elaborarlo. Un sencillo razonamiento exige, y más en la actual hora económica en que debemos tratar de aumentar nuestra producción nacional y disminuir las adquisiciones en el extranjero, exige, digo, explotar esta industria química y cualquier otra que ofrezca este mismo marco de posibilidades.

Actualmente, nuestra Sección Química Industrial no produce un gran margen de ganancia. Es necesario orientar la faz productiva del Instituto de aquel nombre, en una senda más comercial. No basta producir; es necesario, además, ver la capacidad de consumos y comerciar con la producción, liquidando los ejercicios económicos con saldos favorables.

Algo o mucho hay que hacer todavía en ese sentido. De ahí estos proyectos que al separar por una parte la faz didáctica del Instituto de Química Industrial, organiza por otra la Sección Industrial en una forma que guarda alguna relación con la ley de 21 de Octubre de 1912, sobre Usinas Eléctricas del Estado.

El Directorio que propongo para administrar las fábricas nacionales de productos químicos está compuesto por un número de miembros no muy usado, en cuanto a cantidad, dentro de la generalidad de nuestras disposiciones legales, pero que se justifica por la disminución de gastos.

Por otra parte, ese mismo Directorio necesita para obtener recursos suficientes capaz de solventar sus gastos y los de la entidad a su cargo, una amplitud de acción mayor en las fábricas nacionales de productos químicos, amplitud que podría llegar a obtenerse con las nuevas adquisiciones proyectadas.

Estas consideraciones, y otras muchas, pues el tema es de por sí sumamente amplio, justifican la sanción de este proyecto de ley, cuya aprobación espero junto con el que crea la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas por ser proyectos de utilidad, y que, además de sus proyecciones de futuro, llevan en sí la ventaja de no aumentar nuestro Presupuesto General de Gastos, lo cual debe subrayarse en la expectante hora económica actual.

Montevideo, Junio 22 de 1921.

José F. Arias, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Fomento.

El mismo señor representante presenta el siguiente.

"Honorable Cámara:

Durante la Legislatura anterior tuve oportunidad de presentar un informe reorganizando el actual Instituto de Química Industrial.

Entre las consideraciones que establecía el informe estaban las siguientes:

"El miembro informante hubiera querido sustituir la reorganización del Instituto de Química Industrial por la creación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, por considerar necesario dar una nueva orientación a los estudios farmacéuticos, creando profesionales capaces de desarrollar mayor acción y transformar su esfuerzo universitario de varios años en algo más que una regencia farmacéutica mal remunerada.

"Teniendo en cuenta la capacidad económica del país, quizá esa idea fuera práctica, pero razones circunstanciales obligan a seguir la orientación establecida hace varios años, fomentando un Institu-

to de Química Industrial y manteniendo un Instituto de Química Farmacéutica."

Estas manifestaciones, exteriorizadas en un informe del 24 de Abril de 1918, viven en mí, en lo que hace relación a su primer considerando, en todo su vigor; y respecto al segundo, creo que actualmente no existe circunstancia alguna que dificulte la fusión que prestigio, y, antes bien, existen razones que justifican las dos leyes que propongo, creando una de ellas la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, y estableciendo, por medio de la otra, las Fábricas Nacionales de Productos Químicos.

En distintas oportunidades, fueron presentados, en y fuera del Parlamento, distintos proyectos o iniciativas, tendientes a dar autonomía universitaria a la Sección Farmacia de la Facultad de Medicina; tal como en otra oportunidad se ha realizado con respecto a la Sección Odontología.

Este deseo tan defendido por un grupo de profesionales, ha parecido muchas veces como un verdadero desiderátum profesional, como una cumbre de aspiraciones, cuyo alcance sirviera para resolver de inmediato el valor moral y material de la profesión.

Hermoso espejismo que, como muchos otros, se disipan a la claridad de los hechos, y en la lucha material, en la conquista por la vida, cada hora más difícil y más intensa, no es el Consejo, más o menos autónomo, la panacea buscada.

Tan es así, que una vez constituídos esos Consejos, acallados, — cuando existen las aspiraciones personales, — la mayoría de los electores se desentienden de votar elegidos, y los Consejos Facultativos nacen, desgraciadamente, con la falta de prestigio que crea un reducido electorado.

No es que quiera con esto disminuir el valor y la utilidad de los Consejos; tan no es así, que yo mismo los propongo, esperando una intervención mayor de la que actualmente se ejerce por los encargados de elegirlos; pero sí, quiero significar que el problema, — más interesante que el de una simple autonomía, — consiste en dar ventajas en la lucha por la vida, capacitar al hombre joven para poder presentar batalla en condiciones ventajosas; descansa, digo, más que en la decoración de institutos autónomos, en la organización de una enseñanza práctica y beneficiosa, pues hoy, y cada día transcurrido dentro de las corrientes nuevas, significa más el poseer medios y voluntad para la lucha, que el adornarse con un título más o menos satisfactorio para la exteriorización personal.

Si es posible unir estas dos cosas, unámoslas: demos el título, pero demos también la posibilidad de abrirse camino; demos un horizonte amplio, donde haya esperanzas de marcha, y para esto nada mejor que fusionar en un solo organismo los dos Institutos de Química, el de la Facultad de Medicina y el Industrial, y fusionarlo en este último, que por la capacidad de su local y por todas sus orientaciones está hoy en condiciones favorables para permitir la sanción inmediata del proyecto que propongo.

Económicamente, la solución de este proyecto de ley no tiene dificultades, pudiéndose analizar a tarves de la resistencia mayor de los opositores parlamentarios a todo gasto, que si pueden ser respetables en su criterio dentro de tesis general, dejan de serlo cuando de un modo sistemático cierran sus ojos a toda iniciativa, cualquiera sea su proyección moral y económica de futuro, aunque exija algunos gastos en el presente.

El proyecto contempla la situación del profesorado actual, pero establece la posibilidad de economizar cargos o modificarlos substancialmente a medida que las vacantes se produzcan.

El Instituto de Química Industrial tiene actualmente un Consejo, cuya existencia descansa en un artículo que propuse, en su oportunidad, a la Comisión informante.

Con la nueva organización que le doy al Instituto, por medio de este proyecto, ese Consejo debe ser modificado adaptándolo más a la organización universitaria, a la que sin inconveniente alguno puede vincularse esta entidad.

Los directores de los institutos y escuelas técnicas están hoy regidos en la duración de sus mandatos por las disposiciones de la ley del 21 de Octubre de 1919, que les da una duración máxima de cinco años. Por el nuevo proyecto se iguala su estada al frente de sus tareas a lo que la legislación universitaria tiene previsto por los señores Decanos.

El Instituto, programado en esta nueva forma, no sufrirá nada en su acción productiva, máxime si se considera que, como complemento de este proyecto de ley, presento otro necesario, y cuya resolución debe acompañar al presente, creando dependiente del Ministerio de Industrias las Fábricas Nacionales de Productos Químicos con su Consejo respectivo, y que abarcará en su acción la producción industrial del actual Instituto de Química de ese nombre, las fábricas de ácido sulfúrico, la de superfosfatos a organizarse y las de alcoholes, ácido carbónico y productos derivados, cuya adquisición ha sido planteada, y creo no ha de tardar en resolverse.

Estos proyectos, de aparente complejidad, son, sin embargo, simples, y por encerrar ideas que viven dispersas en el ambiente, espero sean resueltos favorablemente por el Cuerpo Legislativo.

Montevideo, 22 de Junio de 1921.

José F. Arias, repreentante por Montevideo."

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Con la base del Instituto de Química Industrial y el Instituto de Química de la Facultad de Medicina, créase la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas.

Art. 2.o La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas expedirá los títulos de:

A) Doctor en Química.
B) Químico Industrial.
C) Químico Farmacéutico.

Art. 3.o La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas tendrá un Consejo Directivo y representación ante el Consejo Central Universitario, siéndole aplicable en todo lo que proceda las disposiciones de la ley de Reforma Orgánica de la Universidad del 31 de Diciembre de 1908.

Art. 4.o El Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas deberá poseer título de Químico o Farmacéutico.

Art. 5.o Modifícase el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, sustituyendo la representación de los farmacéuticos por la de médicos al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina.

Art. 6.o Dentro de los seis meses de promulgada esta ley, el Consejo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas someterá al P. E., para su sanción legislativa, el número de años y de asignaturas que han de cursarse para adquirir los títulos establecidos por esta ley, rigiéndose, entretanto, por los planes de estudios actuales.

Art. 7.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos, Ministerio de Instrucción Pública, la siguiente planilla:

Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas

A) Decanato

1 Decano	$	3.000
1 Secretario	"	1.560
1 Prosecretario-bedel	"	1.140
1 Oficial 1.o	"	960
1 Auxiliar	"	720
1 Portero	"	600
2 Peones, a $ 540 c|u.	"	1.080
	$	9.060

B) Laboratorios

1 Director de Laboratorios y Análisis	$	3.000
1 Químico Subdirector	"	2.400
2 Químicos Industriales, a pesos 2.160 c|u.	"	4.320
1 Químico	"	1.680
1 Mozo de Laboratorio	"	600
4 Peones, a $ 540 c|u.	"	2.160
	$	14.160

C) Profesorado

1 Profesor de Química General	$	
1 Profesor de Matemáticas ..	"	
1 Profesor de Dibujo	"	
1 Profesor de Mineralogía y Dosimacia	"	
1 Profesor de Química Ampliada	"	
1 Profesor de Química Orgánica	"	
1 Profesor de Laboratorio y Análisis Químico General ..	"	
1 Profesor de Física Técnica .	"	
1 Profesor de Análisis Químico Cuantitativo	"	
1 Profesor de Análisis Químico Industrial	"	
1 Idem de Química-Física....		
1 Idem de Química Industrial.		
1 Idem Electro-Química......		
1 Idem de Física Farmacéutica		
1 Idem de Historia Natural Farmacéutica		
1 Idem de Farmacia Química.		
1 Idem Materias Farmacéuticas		
1 Idem de Toxicología.......		
1 Idem de Farmacia Galénica..		
1 Idem de Mecánica Aplicada.		
Destínase para pago de profesores de acuerdo con las disposiciones de esta ley.....	$	26.000
1 Jefe de Trabajos Prácticos de de Micrografía	"	840
1 Ayudante de Historia Natural y Materias Farmacéuticas	"	600
6 Ayudantes de profesores, a $ 480 cada uno..........	"	2.880
	$	27.620

Gastos

Gastos generales	$	360
Gastos de funcionamiento....	"	5.000
	$	5.360
	$	56.200
Por amortización de la Deuda para la adquisición de la propiedad donde funciona el Instituto	$	3.000
	$	61.900

Art. 8.o Suprímese del Presupuesto General de Gastos, Ministerio de Instrucción

Públicas y Ministerio de Industrias, las siguientes planillas:

A) Facultad de Medicina

Instituto de Química

1 Director, obligado a dictar una clase de Química en la Facultad de Medicina	$	4.020
1 Subdirector	"	2.400
1 Ayudante de 1.a	"	1.104
2 Ayudantes 2.os, a $ 966	"	1.932
1 Profesor de Química Biológica	"	1.140
1 Oficial de Secretaría y Bedel	"	828
1 Mozo de Laboratorio	"	576
1 Portero	"	432
2 Peones, a $ 432	"	864
1 Profesor de Química Ampliada	"	1.140
1 Idem de Física Farmacéutica	"	1.140
1 Idem de Análisis Químico General	"	1.140
1 Idem de Farmacia Química	"	1.140
1 Idem de Materia Farmacéutica	"	1.140
1 Idem de Análisis Químico Aplicado	"	1.140
1 Idem de Toxicología	"	1.140
1 Idem de Farmacia Galénica	"	1.140
1 Jefe de Trabajos Prácticos de Micrografía	"	828
1 Ayudante de Historia Natural y Materias Farmacéuticas	"	576
	$	24.960
Gastos del Instituto de Química	"	500
	$	25.460

B) Instituto de Química Industrial

1 Director, con la obligación de dictar una cátedra	$	4.200
1 Subdirector, con la obligación de dictar una cátedra	"	2.640
1 Químico Industrial	"	2.400
2 Químicos Industriales, $ 1.680	"	3.360
1 Secretario	"	1.500
1 Auxiliar	"	828
1 Bedel	"	648
Gastos de funcionamiento	"	5.000
1 Profesor de Química General	"	966
1 Idem de Laboratorio de Química General	"	966
1 Ayudante	"	432
1 Profesor de Física Técnica	"	966
1 Ayudante	"	432
1 Profesor de Matemáticas	"	966
1 Idem de Dibujo, encargado de dos cursos	"	1.104
1 Profesor de Química Orgánica	"	966
1 Ayudante de Laboratorio de Química Orgánica	"	432
1 Profesor de Análisis Químico Cuantitativo	"	966
1 Ayudante	"	432
1 Profesor de Mineralogía y Docimasia	"	966
1 Idem de Química Industrial Inorgánica y Orgánica	"	966
1 Idem de Análisis Químico Industrial	"	966
1 Ayudante	"	432
1 Profesor de Electro-Química	"	966
1 Idem de Mecánica Aplicada	"	966
1 Idem de Química Física	"	966
1 Ayudante para el Laboratorio de Química Física	"	432
Alquiler de casa	"	3.000
4 Peones, a $ 432	"	1.728
	$	40.102
Total	$	65.552

Art. 9.o El Director, Subdirector y Químicos de los Laboratorios de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas atenderán los Servicios Públicos, y les será aplicable en cuanto haga relación a la duración de sus funciones lo preceptuado por la ley de 21 de Octubre de 1919.

Art. 10. Los profesores percibirán asignaciones variables entre ochocientos cuarenta y mil ochocientos pesos anuales, siéndoles aplicables en todo lo que proceda las disposiciones de la ley del 14 de Octubre de 1919.

Art. 11. Los funcionarios a que hace referencia el artículo 8.o, que al promulgarse esta ley no fueren designados para ocupar cargos en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas o en las Fábricas Nacionales de Productos Químicos podrán acogerse a los beneficios de la jubilación o continuar en comisión en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, con las mismas asignaciones que tienen actualmente.

Art. 12. Derogánse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 13. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 22 de 1921.

José F. Arias, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

Si no hay quien pida la palabra...

4—Señor Ros (don Gualberto)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — Voy a distraer por muy breves momentos la atención de la Honorable Cámara. Sólo deseo que las palabras que voy a pronunciar lleguen a conocimiento del señor Ministro de Industrias, en la seguridad de que este funcionario las tomará en cuenta y procederá como creo que corresponde en el asunto que voy a mencionar.

Es notorio, señor Presidente, que hace ya más de un mes que el Departamento de Río Negro se encuentra aislado por una disposición de la Inspección Nacional de Policía Santiaria Animal, en virtud de haberse producido algunos casos de fiebre aftosa en el establecimiento del señor Bartaburu, situado a seis kilómetros de la estación Young. Como debe suponerse, yo soy el primero en admitir que se tomen toda clase de medidas, por más severas que sean, para que esa epizootia no se extienda produciendo los estragos que todos conocemos.

La vez pasada, desde el Consejo de la Federación Rural, tuve ocasión de aplaudir una medida tomada por el propio Ministro de Industrias, en el sentido de prohibir la importación de animales de la República Argentina, destinados a la exposición que se realizaba en la ciudad del Salto en Septiembre del año pasado, porque en la República Argentina se habían producido infinidad de casos de fiebre aftosa, y era necesario evitar que ese flagelo llegase a los rodeos de nuestro país.

Hoy tampoco me opongo a que se tomen medidas en el sentido de localizar la peste para que no invada a otras zonas; pero creo que debe observarse un temperamento uniforme para todos los casos, y no establecer distingos que pueden resultar injustos y sumamente perjudiciales.

Es efectivamente cierto que en el Departamento de Río Negro, en el establecimiento que he nombrado, se han producido algunos casos de fiebre aftosa, que no llegan a cincuenta; pero también es efectivamente cierto que en el establecimiento denominado "Santa Rita", de los señores Campbell Hermanos, situado en el Departamento de Paysandú, también se han producido casos de aftosa, que ha podido comprobar el Inspector veterinario de ese Departamento, doctor Laborde. Sin embargo, el Departamento de Paysandú no ha sido aislado.

Es notorio también que en el Departamento de Soriano se han producido muchísimos casos de aftosa, y no de ahora, sino de hace muchísimo tiempo, y, sin embargo, a pesar de haberse comprobado que la aftosa se había extendido en esa zona del país, no se tomó para con ese Departamento ninguna medida de aislamiento.

Es, asimismo, notorio que en el Departamento de Colonia existe la aftosa en varios establecimientos, como lo han podido comprobar las autoridades competentes. Sin embargo, el Departamento de Colonia no ha sido aislado.

Los perjuicios que se derivan de un aislamiento, como el que se ha decretado para el Departamento de Río Negro, no es necesario destacarlos, porque todos los señores diputados alcanzarán a comprenderlos. Bastará con enunciar que las operaciones ganaderas en todo el Departamento de Río Negro, en una situación de crisis agúda, como es la que está soportando en estos momentos la ganadería nacional, están ahora absolutamente paralizadas.

Baste decir que la fábrica Liebig's, que tenía que mandar mil novillos que estaban vendidos al Frigorífico Swift, ha tenido que suspender el envío, por orden de la Policía Sanitaria Animal, que ha prohibido el tránsito de esos animales por proceder del Departamento de Río Negro.

Yo creo que si para el Departamento de Paysandú, de Soriano, de Colonia, no se han tomado medidas de rigor como las que se han tomado para el Departamento de Río Negro, las medidas que rigen en este último Departamento deben ser modificadas para equipararlo, por lo menos, a los demás Departamentos, y si se quiere proceder con rigor, que se emplee también el mismo rigor para los otros Departamentos, aun cuando creo que la forma en que se desarrolla el mal no reviste gravedad de importancia, por cuanto no ha originado ni una sola víctima.

Yo quiero con estas palabras, señor Presidente, llamar la atención del señor Ministro de Industrias, convencido de que, con su espíritu de justicia y de equidad, procederá en este caso a levantar el aislamiento que pesa sobre el Departamento de Río Negro, circunscribiéndolo, en último caso, a la zona infectada.

Nada más tenía que decir.

5—Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Señor Presidente: he recibido un pedido del señor Ministro de Hacienda para que se apresure la sanción de las leyes de impuestos anuales que están a estudio de la Cámara. Una de ellas es la de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital.

Como se sabe, para el impuesto de Contribución Inmobiliaria para Montevideo rige el ejercicio económico de Junio a Junio. De manera que debería empezarse la recaudación a principios del mes entrante, es decir, de aquí a muy pocos días. Entretanto, no hay ley, y las Oficinas Recaudadoras no podrán, por consiguiente, comenzar sus tareas.

Yo, en nombre de la Comisión, y en vista de estas circunstancias, propongo que se trate sobre tablas, en primer término, en la sesión de hoy, la prórroga de la misma ley de Contribución Inmobiliaria que rigió para el ejercicio que va a terminar a fines del mes en que nos encontramos.

Se trata, pues, nada más que de prolongar por un año el mismo impuesto y las mismas condiciones de recaudación que han regido hasta ahora.

Es en virtud de las consideraciones precedentes que hago moción en ese sentido.

Señor Blanco Acevedo — ¿Para cuándo pide la preferencia?

Señor Manini Ríos — Para ahora, en primer término.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Manini Ríos.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Mendiondo** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Figura en décimo lugar en la orden del día un proyecto del que voy a pedir su supresión. Se trata, señor Presidente, de un mensaje elevado por el P. E. a la Honorable Cámara, solicitando la suma de 6.000 pesos para el envío de una embajada al Perú con motivo de la celebración del primer aniversario del centenario de su independencia.

Comprendo, señor Presidente, que no está en este momento a consideración de la Honorable Cámara el proyecto a que me refiero, pero teniendo en cuenta que dntro de breves días la Cámara tratará este asunto, yo me apresuro, señor Presidente, a hacer algunas consideraciones, para terminar mocionando a fin de que este asunto no figure en la orden del día.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en su invitación al Ministerio de Relaciones del Uruguay, dice en uno de sus párrafos, que con permiso de la Mesa voy a leer.

Señor Presidente — Puede leer el señor representante.

Señor Mendiondo — (Lee): "Durante el siglo transcurrido la nación peruana ha desenvuelto sus energías en el sentido de constituir sobre bases democráticas un Gobierno que, a la vez que fuera amparo de la ley y del derecho, favoreciese el desarrollo de las grandes riquezas nacionales, procurase la expansión de sus industrias y de su comercio, así interior como exterior, y estableciese con los demás países vínculos permanentes, fraternales y pacíficos"; y agrega a renglón seguido: "Al vencerse esta primer etapa secular de la inagotable aunque apenas incoada labor, el Gobierno del Perú se vería altamente complacido si se asociasen a su júbilo los demás Gobiernos amigos, cuyas valiosas relaciones cultivó con esmero y cuyo concurso ejerció influencia en el proceso de nuestra nacionalidad".

La prensa de nuestro país, señor Presidente, desde hace algunos días, ya viene ocupándose con detención de este mismo asunto, combatiendo el envío que el Gobierno del Uruguay haría ante el Gobierno del Perú.

Todos los señores diputados conocen la situación anormal en que se encuentra en estos instantes el Perú. Pueblo rico, próspero, regido constitucionalmente bajo los preceptos de gobierno democrático representativo unitario, representa en estos momentos la fermentación de una verdadera tiranía en aquel estado sudamericano. Se encuentra al frente de los destinos del Gobierno peruano un déspota, un dictador empecatado, un mandatario sin escrúpulos que ha hecho escarnio de todas las libertadas individuales de los ciudadanos peruanos.

Señor Mibelli — Como todos los demás mandatarios.

Señor Mendiondo — La prensa es perseguida en estos instantes en aquel pueblo de América; las libertades no existen; las confiscaciones de los diarios que no son adictos al gobierno del señor Leguía son realizadas, y ahí tenemos el ejemplo del diario limeño "La Prensa", que ha sido confiscado por un simple decreto del Ministerio de la Guerra de aquel país.

Señor Mibelli — En Buenos Aires acaba de pasar lo mismo sin necesidad de decreto, por la simple resolución de la policía.

Señor Ramírez — No es lo mismo.

Señor Mendiondo — ¿Cómo decía?

Señor Mibelli — Digo que en Buenos Aires acaba de pasar lo mismo: clausurarse locales obreros e impedirse la publicación de periódicos, sin siquiera el pretexto de un decreto constitucional.

Señor Mendiondo — Pero el señor diputado no puede comparar al Gobierno de la República Argentina con el Gobierno del Perú...

Señor Mibelli — Ya dije que son parecidos.

Señor Mendiondo — ... una verdadera democracia, como es el Gobierno argentino, con una afrentosa tiranía, como es la del Perú.

Señor Perotti — Me parece que en vez de meternos en el Perú nos vamos a meter en "Honduras"

Señor Ramírez — No es en "Honduras"; es en el Perú

Señor Perotti — Y de seguir en tren de excursión internacional, a lo mejor damos en Guatemala, para salir luego de allí y caer en "guatepeor"

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mendiondo.

Señor Mendiondo — Un diario de esta Capital; el diario "La Defensa", decía en un suelto publicado días pasados lo siguiente refiriéndose a la personalidad del mandatario peruano:

"Divorciado de su pueblo, al que tortura ultrajándolo en sus virtudes republicanas, no habla a nuestro pueblo en nombre del Perú, único dueño de su soberanía, de que no puede ser despojado por la violencia. Y nuestro vínculo histórico no es con ese hombre extraño que disfraza sus vesanías de domador con los atributos de una representación que le dieran por error o consiguiera acaso mediante procedimientos dolosos, sino con el pueblo titular de una gloriosa soberanía que no puede santificar las fiestas de su pasado heroísmo sino renovando los viejos afanes libertadores y derribando el tinglado irrisorio de ese Petrolini de la democracia, machiettista de las virtudes cívicas que escarnece."

De manera, señor Presidente, que en estos momentos, teniendo en cuenta esa invitación especial del Gobierno del Perú al Gobierno del Uruguay, yo creo que la Honorable Cámara, cuando llegara el momento oportuno, debería negar su voto al mensaje del P. E. que solicita la suma de seis mil pesos para costear la embajada ante ese Gobierno, que es una negación de todos los principios y de todas las prerrogativas.

Con estas palabras, señor Presidente, no quiero inferir un agravio al pueblo peruano; muy al contrario. Pueblo hermano en tradiciones, en hidalguías, en grandezas inmarcesibles, no podemos nosotros considerar al Perú como un ente o como un pueblo contrario a los principios de América; pero teniendo en cuenta el régimen implantado en aquel país en estos momentos, teniendo en cuenta que al frente de los destinos del Perú se encuentra un verdadero despotilla que conculca todas sus libertades, que confisca los diarios que no le son adictos, que destierra a las altas intelectualidades de aquel país, que ha tratado de eliminar a los profesores, a los maestros de la juventud que no seguían o no querían seguir las doctrinas de ese mismo mandatario. En una palabra, señor Presidente, cuando un pueblo de América tiene al frente de sus destinos uno de estos hombres que son el escarnio de la República y de la democracia, los demás Estados no pueden tolerar estos desaciertos y no pueden, tampoco, ir a ese festín de la tiranía, como sería si nuestra embajada participara de las fiestas del sátrapa a que me refiero. El mensaje de salutación con motivo del centenario de la independencia peruana debe ser del pueblo uruguayo al pueblo peruano, de un hermano a otro hermano en las tradiciones de independencia, en las tradiciones de democracia y en las tradiciones de libertad; pero no debe, señor Presidente, ir una embajada al Perú para compartir con ese Gobierno inconstitucional, con ese Gobierno que es repudiado por la gran mayoría del pueblo peruano; no debe, digo, en estos momentos, ir la embajada del Uruguay a participar de esas fiestas de la tiranía.

El P. E., si es que sigue creyendo que el Uruguay debe participar de esas fiestas del Gobierno peruano, puede enviar su delegación o su embajada; pero la Honorable Cámara no debe hacerse partícipe ni solidaria de esos vínculos de hermandad entre el Uruguay y la oligarquía que en estos momentos se alza sobre el noble, hidalgo y valiente pueblo del Perú.

Yo, pues, en síntesis, señor Presidente, y teniendo en cuenta las razones aducidas, voy a pedir, antes de que la Cámara se aboque al proyecto en cuestión, el retiro de ese proyecto, informado favorablemente por la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara.

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor diputado Mendiondo, para que se retire de la orden del día el proyecto que figura en décimo término, relativo a gastos de la embajada al Perú.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo creo, señor Presidente, que no han podido ser más inadecuadas e inoportunas las palabras del señor diputado que me acaba de preceder, y digo inoportunas, porque no es este el momento propicio para tratar este género de asuntos, cuando se sabe que existe un mensaje que deberá ser oportunamente considerado por el Cuerpo Legislativo, y ese será el momento para tratar ampliamente el asunto y verter los juicios que a los señores diputados les merezca la iniciativa del P. E.; pero también sostengo que son inadecuadas las palabras del señor diputado Mendiondo, porque entiendo que a nuestro Parlamento no le incumbe, en manera alguna, juzgar actos de Gobiernos extraños, relacionados con su política interna, y cuyo conocimiento perfecto no podemos nosotros garantizar que lo tenemos. Creo más: que es inferir un agravio gratuito a ese país, el hacer las consideraciones que sobre su gobernante se acaban de proferir en esta Cámara. Yo me explicaría que si nuestro Gobierno pretendiera hacer un acto de consecuencia o de homenaje realmente al Gobierno peruano, se hubieran podido levantar ciertas resistencias por los informes más o menos contradictorios que respecto a la marcha de ese Gobierno se ha encargado de transmitir la prensa diaria. Pero es el caso, señor Presidente, y por esto vuelvo a repetir que son inadecuadas totalmente las palabras del señor diputado Mendiondo, que cuando un Gobierno, un país como el nuestro decide participar en la solemnización de determinada fecha histórica de otro país, en realidad, la cortesía se hace al pueblo, y no esclusivamente a su Gobierno, siempre que este Gobierno sea oficialmente reconocido, el Gobierno del señor Leguía hasta estas horas, ha sido reconocido oficialmente por el Uruguay.

Por estas consideraciones, yo creo que no corresponde tampoco votar la *moción* que en último término ha presentado el señor diputado Mendiondo, porque ello sería declarar en una votación general y

sin previa discusión que la opinión de la Cámara es enteramente negativa al proyecto del P. E. Por eso pido que se mantenga el asunto en la orden del día, y cuando llegue la oportunidad de tratarlo, entonces será el momento en que el señor diputado Mendiondo podrá hacer las salvedades que crea convenientes.

Señor Mendiondo — Es que la Cámara no debe tratar ese asunto.

Señor Ghigliani — Yo creo que ha pasado el término reglamentario para ocuparse de las cuestiones previas, y debemos entrar a la orden del día.

Señor Presidente — Todavía faltan tres minutos, señor diputado.

Señor Ghigliani — Se entró a Sala a las cuatro.

Señor Presidente — A las cuatro y seis minutos se inició la sesión.

Señor Ghigliani — Entonces, hago moción para que se pase a la orden del día.

Señor Presidente — Se va a votar primeramente la moción del señor diputado Mendiondo.

Señor Patiño — Yo pregunto a la Mesa si es reglamentaria esa moción.

Señor Presidente — La Mesa entiende que al pronunciarse la Cámara sobre este asunto, queriéndolo eliminar de la orden del día, se puede admitir que en parte se pronuncia sobre el fondo del asunto en discusión general.

Señor Ramírez — Pero para eso habría que hacer moción para que se tratara el asunto en discusión general.

Señor Presidente — Por eso la Mesa no considera completamente reglamentaria la moción formulada; pero habiéndola presentado el señor diputado, la puso a consideración de la Cámara.

Señor Buero — Entonces, que se vote, señor Presidente, y los que votemos por la negativa, votaremos contra la moción.

Señor Ghigliani — Yo creo que no se puede votar una moción que no es reglamentaria.

Señor Presidente — No es absolutamente tampoco antirreglamentaria, puesto que así como los señores legisladores pueden hacer moción para que se coloquen asuntos en la orden del día y también pedir preferencias, se puede pedir tambien una supresión, no en carácter permanente como la pide el señor diputado. La Mesa entiende, también, que este es un asunto semejante al que se planteó días pasados en la Cámara, referente a tarifas tranviarias. También importa en parte comprometer opinión sobre la faz general del asunto. Por estas últimas circunstancias, lo que procedería es que el señor diputado Mendiondo en la discusión general la plantea-ra y que la Cámara la vote negativamente, si lo cree conveniente.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo iba a hacer notar que si se vota la moción del señor diputado Mendiondo quedaría involucrada la cuestión de fondo, es decir, la procedencia del envío de la embajada, en la cuestión reglamentaria a que da lugar esa moción. En consecuencia, creo que debía votarse si es reglamentaria la moción del señor diputado Mendiondo.

Señor Ghigliani — Que pase a informe de la Comisión de Asuntos Internos, a ver si es reglamentaria o no.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Iba a hacer una pequeña observación...

Señor Mibelli — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Pido que se prorrogue el término destinado a tratar cuestiones previas hasta que se termine con esta cuestión. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Ramírez — Que se prorrogue hasta terminar con el incidente.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Mibelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Nieto y Clavera — Yo había solicitado la palabra, señor Presidente, para otra cuestión.

Señor Perotti — Yo pido que se amplíe la moción en el sentido de que sea hasta que terminen los señores diputados que habían pedido la palabra.

Señor Presidente — Se va a votar la moción en la nueva forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Blanco Acevedo.

Señor Blanco Acevedo — Yo entiendo, señor Presidente, que la moción del señor diputado Mendiondo ni siquiera ha sido apoyada en Cámara.

De manera tal que por el Reglamento no puede ponerse en discusión una moción que no ha sido suficientemente apoyada.

He terminado.

Señor Ghigliani — ¿No hablaba en nombre de su partido el señor diputado Mendiondo?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor diputado!

Señor Ghigliani — ¡Ah!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo considero que el señor diputado Mendiondo, cuando ha hecho uso de la palabra, lo ha hecho principalmente con el objeto de manifestar sus opiniones sobre el Gobierno que hoy rige los destinos del Perú. El lo ha hecho a plena satisfacción, porque ha dicho todo lo que se puede decir al respecto... — (Hilaridad).

... y entiendo que habiendo dicho eso, no tiene motivos para insistir en la moción que ha presentado... — (Hilaridad).

... porque esa moción es, evidentemente, antirreglamentaria. — (Apoyados).

Nunca, jamás, se ha declarado por la Cámara que un asunto que esté informado por su Comisión y que ha sido repartido, se debe retirar de la orden del día y no tratarlo nunca, sin discutirlo, y rechazarlo. Por consiguiente, yo le pediría a mi colega el señor Mendiondo que retirara su moción.

Señor Mendiondo — Yo no tengo inconveniente en retirarla y la presentaré en el momento oportuno.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro de la moción presentada por el señor diputado Mendiondo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Para hablar sobre este asunto? Ya está terminado.

Señor Antuña — Yo iba a hacer otra moción, señor Presidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Otra sobre el Perú?

Señor Antuña — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Le dedicaremos toda la sesión al Perú!

Señor Antuña — Yo creo, señor Presidente, que este asunto de los gastos para la embajada al Perú, que el señor diputado Rodríguez Larreta encara como una cosa poco seria, tiene más importancia que la que a primera vista parece.— (Apoyados).

La celebración de la fiesta del Centenario del Perú debe realizarse a mediados del mes entrante y es necesario que se conozca de una vez el voto de las Cámaras respecto de esta cuestión. La embajada tiene que prepararse para marchar al Perú...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Mejor sería que no se preparara! — (Hilaridad).

Señor Antuña — Es necesario tener presente que tiene que realizar un viaje largo por Bolivia...

Señor Ramírez — ¡Parece que están preparados todos!

Señor Antuña — Están preparados; pero lo que no está preparado es el dinero.

De modo, pues, que es necesario que la Cámara resuelva esta cuestión en un sentido o en otro, para que sepan la embajada y el Gobierno a qué atenerse. — (Apoyados).

Aquí en esta cuestión, además del asunto material que ella envuelve, está también una cuestión moral; y es la decisión que respecto al envío o no envío de esta embajada debe adoptar el Parlamento. Esperando precisamente esta doble determinación, la embajada tiene, por muchas razones, necesidad de saber a qué atenerse al respecto.

Hago, pues, moción para que después de tratarse el asunto a que se ha referido el señor diputado Manini Ríos, se trate el mensaje del P. E. respecto a los gastos de esa misión. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Buero — No apoyado; en la sesión de hoy es imposible. Yo haría una moción sustitutiva de la del señor diputado Antuña: para que se tratara el viernes próximo o el lunes de la semana entrante.

Señor Antuña — No tengo inconveniente en que sea el viernes en primer término.

Señor Ramírez — Mejor sería el viernes después de las 6 de la tarde, que es el refugio de los desamparados!

Señor Antuña — También acepto: el viernes a las 6 de la tarde.

Señor Patiño — Pero hay reunión de Asamblea General el viernes.

Señor Buero—Es la primera citación y no va a haber número.

Señor Presidente—Se tratará el viernes, y, si no hubiera quórum, el lunes a las 18, en primer término.

Señor Antuña—Eso es.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Antuña en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—**Señor Ximénez**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez—Después que la Honorable Cámara señaló los días martes para sesionar, con objeto de tratar asuntos de pensiones y cómputos de servicios, se han venido repitiendo las citaciones sin obtener número, manteniéndose en una permanente expectativa, que hasta podría considerarse en cierto modo cruel, a todas aquellas personas que esperan el auxilio del Estado, por razón de las necesidades consignadas en los expedientes informados por la Comisión de Peticiones. No quiero significar, ni adelantar con esto, que deban ser votadas afirmativamente todas las solicitudes de pensión que se encuentran pendientes; pero lo indudable es que ellas deben ser resueltas de alguna manera, ya sea afirmativa o negativamente, porque no es justo, repito, que se mantenga en una larga incertidumbre a todos los que esperan ese auxilio pedido al Estado, por algún motivo serio o con algún derecho.

Serán más o menos justas las pensio-

nes; eso, como se dice en lenguaje procesal, "de la vista resultará", pero lo que no puede negarse es que deben ser tratadas por la Honorable Cámara.

Se me ha ocurrido que podría suceder que esta resistencia a concurrir y formar número, de los señores diputados, — creo yo, y podemos suponer que sea intencional, — obedezca al propósito de evitar al Estado los gravámenes que se suponen muy importantes si se concediesen las pensiones que van a ser materia de discusión, y entonces he creído encontrar una fórmula que serviría, de una manera impersonal, y con escaso sacrificio del Estado, para distribuir el beneficio de modestísimas asignaciones, a numerosos postulantes que esperan la resolución de sus respectivas solicitudes. De modo, pues, que he redactado la moción que entrego a la Secretaría con el objeto de que sea leída...

(La manda a la Mesa).

... por la cual se tratarían. En primer término se tratarían todas aquellas pensiones cuyo monto, aconsejado por la Comisión, no llegue a treinta pesos mensuales, o que no exceda de esa suma, dándose prelación en la orden del día a las mínimas...

Señor Ramírez—Todos se van a acoger a eso. Van a pedir que se les dé treinta pesos por el momento!

Señor Ximénez—La moción se refiere a las pensiones que estén informadas, y según el criterio de la Comisión, no de los interesados.

Señor Doria—¿Y sobre los cómputos?

Señor Ximénez—También está previsto en mi moción, señor diputado.

Señor Vicens Thievent—Puede ser que esas pensiones a que alude el señor diputado Ximénez sean más injustas que las otras.

Señor Ximénez—Muy bien; pero eso "de la vista resultará"; diré así, repitiendo las palabras que pronuncié hace un momento.

Señor Colistro—Lo resolverá la Cámara.

Señor Ximénez—Voy a continuar, señor Presidente.

Decía que esas pensiones son tan pequeñas, que se podría favorecer a un número grande de postulantes, si se resuelve lo que yo propongo, sin mayor sacrificio del Erario Público.

Como se comprenderá, señor Presidente, yo no estoy abogando en favor de las pensiones: estoy defendiendo la fórmula que puede reportar un beneficio grande a muchas personas con el menor gravamen para el Estado... — (Apoyados).

... y es este un propósito que considero simpático, impersonal y hasta humanitario, y que me parece no ha sido bien interpretado. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Ahora, con referencia a los aumentos de pensión, cuando llegue el caso, se procedería de la misma manera. El que disfruta de una pensión y quiere un aumento muy grande, que aguarde; y en cuanto a los cómputos de servicios y solicitudes de término para acogerse a la ley de Jubilaciones, esos podrían quedar librados como hasta ahora a la facultad de la Mesa, para intercalar en aquellas sesiones especiales los asuntos que la propia Mesa estimase conveniente incluir en la orden del día correspondiente.

He terminado.

Señor Presidente—Léase la moción formulada por el señor representante.

(Se lee):

"Moción del señor representante Ximénez:

1.o Para que en adelante, al tratarse "pensiones", se consideren en primer término aquellas cuyo monto, a juicio de la Comisión informante, no deba exceder de 360 pesos anuales, incluyéndose en la orden del día esos mismos asuntos, empezando por los de menor importancia.

2.o Para que con relación a "aumentos de pensión" se siga oportunamente el mismo procedimiento.

3.o Para que en lo relativo a "cómputos de servicios" o "plazo para acogerse" a los beneficios de la jubilación, la Mesa continúe autorizada para intercalar en cada caso aquellos asuntos que estime procedentes."

Se va a votar la moción del señor diputado Ximénez.

Señor Lagarmilla—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lagarmilla—A mí me toma de sorpresa una moción que puede encerrar en el fondo, una reforma al Reglamento. Así, con una lectura previa, tratarla sobre tablas, sin mayor estudio, no me parece que sea lo procedente.

Durante esta media hora destinada a cuestiones previas, lo que debe hacerse es incluir en la orden del día asuntos determinados a tratar, pero no tratarlos en el fondo.

Además, como digo, puede haber dudas si esto importa una reforma o una aclaración al Reglamento. Las atribuciones que, por el Reglamento, tiene la Mesa, quedan cercenadas desde que se le indica, de un modo general, por medio de este proyecto, cuál es la forma cómo compondrá la orden del día. Como he dicho, es un punto dudoso.

Señor Ximénez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez—Desde luego, no tengo el propósito ni creo que haya motivo para plantear una cuestión o capítulo expreso sobre si es reglamentario o no lo que acabo de proponer, pero me parece que si, corrientemente, fuera o dentro de las prescripciones regulares del Reglamento, se permite que la orden del día se forme con arreglo a indicaciones singulares o individuales para cada asunto, esa misma regla debe y puede ser aplicada al conjunto de asuntos asimismo determinados que tengan un mismo origen, como aquí sucede, que tengan un mismo trámite y que puedan ser resueltos del mismo modo.

Señor Colistro—Es lo que se hace todos los días.

Señor Ximénez—De manera que entiendo que mi proposición está dentro de lo que es reglamentario y se encuadra, además, en los trámites corrientes con numerosos precedentes, sin ninguna contradicción, en la Honorable Cámara.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Ximénez.

Señor Ghigliani—Pero me parece que es previa la moción del señor diputado Lagarmilla.

Señor Presidente—El señor diputado Lagarmilla hacía oposición.

Señor Lagarmilla—Yo hice la observación de que creo que no es conveniente tratar esa moción en esa forma.

Señor Cosio—En ese caso, de acuerdo con el criterio que sostiene el señor diputado Lagarmilla, debería pasar a Comisión.

Señor Lagarmilla—Eso es.

Señor Cosio—Hago moción para que pase a Comisión.

Señor Blanco Acevedo—¿A qué Comisión?

Señor Cosio—A la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada para que pase a Comisión esta moción.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bacigalupi—Quedará como todos los asuntos que existen en la Secretaría de la Comisión de Peticiones.

8—Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Hace ya tiempo que figura en la orden del día, en uno de los últimos términos, un asunto de verdadero interés y de urgencia reconocida.

Me refiero al proyecto de ley sobre privilegios industriales enviado en el mes de Mayo del año pasado por el Consejo Nacional de Administración e informado hace ya muchos meses por la Comisión de Fomento de la Cámara.

Es sabido, señor Presidente, que de la resolución que la Cámara adopte al tratar ese proyecto, depende la suerte de una gran cantidad de asuntos iniciados ante el Ministerio de Industrias pedidos de privilegio, de acuerdo con un principio un poco más elástico que el contenido en la ley de 14 de Enero de 1919 y la anterior de 13 de Noviembre de 1885.

Yo pido que se dé preferencia a este asunto y se trate en una de las sesiones próximas, y no siendo posible alterar la orden del día para la parte principal de la sesión, voy también a pedir un pequeño espacio en el refugio de desamparados a que se refería el señor diputado Ramírez.

Señor Blanco Acevedo — ¿En la sesión de hoy?

Señor Perotti — No, señor diputado; y a efecto de que puedan estudiar los señores diputados el asunto a que me he referido, pediría que se tratara después de las seis de la tarde en primer término y en ambas discusiones el lunes próximo.

Hay, asimismo, otro proyecto de una naturaleza casi análoga. Me refiero al sancionado por esta Cámara, y que ha venido con modificaciones del Honorable Senado, sobre creación de la fábrica de superfosfatos. Es un asunto que también merece ser resuelto a la brevedad posible, y pediría que se tratara juntamente con el anterior.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ese asunto ha venido del Senado con modificaciones de redacción puramente: no tiene ninguna modificación importante.

Señor Perotti — Razón de más para que no haya oposición en Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Puede tratarse sobre tablas sin ningún inconveniente.

Señor Perotti — Yo dejo formuladas esas mociones.

Señor Vicens Thievent — ¿Está informado ese asunto?

Señor Perotti — Está informado favorablemente por la Comisión de Fomento desde el mes de Octubre del año pasado.

Señor Presidente — Y figura en la orden del día.

Señor Perotti — Y hay una gran cantidad de expedientes que esperan ser solucionados tan pronto como la Cámara resuelva este asunto. Figura en un término un poquito lejano, en el 22 puesto de la orden del día.

Señor Presidente — Se van a votar las mociones formuladas por el señor diputado Perotti.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Señor Perotti — ¿Me permite, señor Presidente?... Voy a pedir, asimismo, la preferencia para otro asunto.

Se ha dado cuenta, señor Presidente, entre los asuntos entrados, de uno que ha venido con sanción del Honorable Senado: el proyecto por el cual se declara feriado el día 26 del corriente, en que

se celebrará el centenario del general Bartolomé Mitre, personalidad histórica con vinculaciones demasiado conocidas en nuestro país...

Señor Ros (don Gualberto) — ¿Demasiado conocidas?

Señor Perotti — ... para que sea del caso ponerlas ahora de relieve.

Dada la naturaleza del asunto, y la circunstancia de estar a pocos días de esa fecha, me inclino a pedir a la Honorable Cámara que sea tratado, sino en primer término, en razón de la preferencia propuesta por el señor diputado Manini, en segundo término en la sesión de hoy. — (Apoyados). — (No apoyados).

Yo he formulado la moción en ese sentido. Desearía que la Mesa la pusiera a votación, porque no veo que haya motivo para una resistencia a este respecto. En el peor de los casos, y para evitar un debate, si están dispuestos los señores diputados a tratarlo después de las seis de la tarde, formularía la moción para entonces. — (Apoyados).

De manera, pues, que modifico la moción en esa forma: para que se trate en primer término en la media hora después de las seis de la tarde.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada en esa forma.

Señor Andreoli—Hace ya muchos días hice una moción de preferencia,—y permití se tratara la moción anterior y esta otra porque creía que se iban a terminar las preferencias, — hice moción para que se tratara con preferencia después de las seis de la tarde un asunto que va siendo postergado a último término.

Me refiero al proyecto de jerarquías y situaciones militares, cuya discusión se había iniciado ya. Este asunto debe tener especial preferencia de la Cámara; pero refiriéndome expresamente a este proyecto de ley para el cual pide preferencia el señor Perotti y que también se quiere anteponer a otros asuntos cuya discusión se ha iniciado, debo manifestar que este asunto no ha sido informado por la Comisión.

Me refiero al asunto declarando feriado el día 26 de Junio, que recién entra a la Cámara, y ya se pretende que lo tratemos de inmediato, sobre tablas.

Yo votaría la moción, aunque después no sé si votaré el proyecto de ley, siempre que la preferencia fuera para un día posterior, para la próxima sesión.

Señor Perotti — ¿Me permite, señor diputado? Esa argumentación me parece perfectamente inoficiosa. El informe de la Comisión, para la declaratoria de feriado el día 26 de Junio, es casi innecesario.

Señor Andreoli — ¿Por qué?

Señor Perotti — Porque no puede haber un solo señor diputado que no tenga opinión hecha respecto del significado de la fecha que se va a celebrar, para que pueda pronunciarse en un sentido o en otro.

Señor Andreoli — No se sabe dónde fué iniciado este proyecto, no se sabe si es en un mensaje del P. E. o no. Se impone el informe.

Señor Perotti — Por otra parte, el señor diputado ya anticipa la posibilidad de que no vote el proyecto.

Señor Andreoli — No lo sabe.

Señor Perotti — Yo tengo la seguridad de que el señor diputado no lo va a votar. Por consiguiente, si el caso está en términos tan perfectamente definidos, —nosotros, dispuestos a votar el proyecto, y el señor diputado a no votarlo, — no tenemos por qué esperar el informe de la Comisión.

Señor Ramírez — Es sensible declarar feriado un domingo.

Señor Perotti — En realidad, es llover sobre mojado, pero lo que interesa aquí es la naturaleza del homenaje.

Señor Andreoli — Yo estaba en el uso de la palabra, y le he permitido una interrupción al señor diputado Perotti.

Creo, señor Presidente, que este asunto, más que ningún otro, debe correr los trámites reglamentarios. Me voy a oponer, pues, a que se trate en la sesión de hoy, y propongo que pase a informe de la Comisión, y que cuando ésta se haya expedido, entonces sea tratado por la Cámara.

Señor Blanco Acevedo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo—Yo me voy a oponer a que se trate en la sesión de hoy el asunto a que alude el señor diputado Perotti, aun cuando manifiesto desde ya que le voy a dar mi voto cuando se ponga en discusión; pero quería hacer esta observación previa: en la orden del día de hoy figuran dos proyectos referentes a leyes anuales de impuestos, que no pueden postergarse desde ningún punto de vista, porque esas leyes deberán empezar a entrar en vigencia el 1.o de Julio.—(Apoyados).

Señor Ramírez — Ya hemos perdido bastante tiempo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Más de una hora.

Señor Blanco Acevedo—De manera que pediría al señor diputado Perotti que traspusiera ese pedido para la sesión del viernes en primer término. De todas maneras, para declarar feriado el día domingo...

Señor Ramírez—Se puede hacer el lunes.

Señor Blanco Acevedo—... para hacer el homenaje al general Mitre, me parece que perfectamente lo podemos votar en la primera hora de la sesión del viernes.

En ese sentido pido al señor diputado Perotti que deje el proyecto para la sesión del viernes próximo.

Señor Cosio—¿Y no puede ir hoy en tercer término?

Señor Manini Ríos — ¿Tiene sanción del Senado?

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Perotti la modificación?

Señor Perotti—Acepto. Yo acepto la modificación para que se trate el viernes en primer término, pero quiero dejar constancia de que no veo por qué se hace la observación de que resulta ridículo declarar feriado el domingo.

Señor Ramírez—Porque el domingo está declarado feriado ya.

Señor Perotti—El domingo ya sabemos que es feriado por naturaleza; pero es necesario la declaración de ese feriado, para que la demostración especial de adhesión al homenaje, exista.

Señor Ramírez — Lo que yo siento es que no creemos otro feriado especial.

Señor Perotti—Lo que podríamos hacer es holgar el lunes en cambio del domingo. ¿Qué le parece, señor diputado?

Señor Ramírez—¿El domingo y el lunes?... ¡Muy bien!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Que se envíe otra embajada.—(Murmullos).

Señor Ferrería—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería—Si el señor diputado Perotti no acepta la modificación propuesta por el señor diputado Blanco Acevedo, yo me voy a oponer también a que se trate ese asunto en la sesión de hoy.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Aceptó.

Señor Ferrería—¿Para el viernes;

Señor Perotti—Acepto para el viernes, en primer término; de lo contrario, mantengo mi moción.

Señor Andreoli—Y que la Comisión informe.

Varios señores representantes—Que se vote.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se trata el viernes en primer término, a las cuatro de la tarde, el asunto a que se ha referido el señor representante Perotti.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés—En la sesión que hubo de celebrarse ayer, señor Presidente...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿No se puede poner un límite a las cuestiones previas?

Señor Presidente—Los señores diputados votaron la prórroga del término marcado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hace más de una hora que estamos en esto.

Señor Vicente y Ferrés—Vea, señor diputado: lo que yo voy a solicitar y a decir es más de oportunidad que muchas cosas que han dicho otros diputados.

Señor Mibelli—Debe serlo, porque lo que han dicho hasta ahora, no tiene ninguna importancia.

Señor Perotti — Todavía no hablamos de Rusia, que es lo importante.—(Murmullos).

Señor Vicente y Ferrés—En la sesión de ayer se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Asuntos Internos en la renuncia presentada por el señor Caramella, convocándose al suplente respectivo.

Señor Mibelli—Eso sí que es importante!

Señor Vicente y Ferrés—La Mesa, siguiendo el trámite reglamentario, ordenó que se repartiera; pero hasta ahora, señor Presidente, cuando se ha tratado de llenar vacantes dejadas en el seno del Parlamento, no se ha repartido ningún asunto, tratándose de inmediato el informe de la Comisión. Por lo tanto, este caso debe considerarse igual que los demás; por consiguiente, pido que se trate hoy en tercer término, o sea después de las preferencias solicitadas por el señor diputado Manini Ríos y del asunto referente a Colegios Electorales de senador. Creo que no hay otro asunto antes. —(Apoyados).

Señor Ramírez—Hoy no hay sesión!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hoy se la toman las mociones previas.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Vicente y Ferrés, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

9—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término la consideración del proyecto de ley sobre prórroga de la ley de Contribución Inmobiliaria.

Léanse los antecedentes.

(Se empieza a leer).

Señor Pereyra Bustamante—Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes, y que se lea simplemente el proyecto.—(Apoyados).

Señor Mibelli—Es un asunto que ya tiene un año de antigüedad y que hay que suponer que todos los diputados tienen el derecho de haberlo olvidado. Como es una cuestión que se plantea ahora a boca de jarro, porque es una preferencia fulminante, convendría, para refrescar los recuerdos, concluir de leer esos documentos.

Señor Presidente — Se leerá, señor diputado.

Léase.
(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 9 de 1921.

Honorable Asamblea General:

Con fecha 24 de Junio de 1920, el Consejo Nacional de Administración sometió a V. H. dos proyectos de ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital, destinados para los ejercicios 1920-21 y 1921-22.

El primero de ellos es el que, sancionado por V. H., rige actualmente. El segundo modificaba la tasa del impuesto, fijándola en 10 o|o sobre el aforo del terreno, cuando el valor de éste excediera de pesos 5.00 el metro, y de 3 o|o sobre el aforo de las construcciones.

Como se aproximara la fecha de la recaudación sin que V. H. se hubiera pronunciado al respecto, el Consejo solicitó, por el mensaje de 22 de Febrero del corriente año, se determinara con la debida anticipación sobre qué ley deberían basarse las oficinas para efectuar los trabajos previos a la recaudación.

Aunque V. H. sancionara ahora la nueva ley a que se ha hecho referencia, ya no habría tiempo suficiente para llevar a la práctica las modificaciones propuestas, por cuyo motivo el Consejo Nacional de Administración ha considerado conveniente presentar el adjunto proyecto, por el que se establece que regirá para el Departamento de la Capital la misma ley de Contribución Inmobiliaria que rigió en este ejercicio.

Con este motivo, se complace en saludar a V. H. con toda consideración.

Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En el año económico 1921-22 regirá para el Departamento de la Capital la misma ley de Contribución Infobiliaria que rigió en el ejercicio anterior.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 9 de 1921.

R. VECINO."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirfativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre Colegio Electoral de Senadores.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 41 de la Ley de Elecciones de 22 de Octubre de 1898, en la siguiente forma:

"Artículo 41. Reunido el Colegio Electoral con la totalidad de sus miembros,—titulares o suplentes, — nombrará un senador y cuatro suplentes, determinando respecto de cada uno de éstos el puesto para que se elija.

Cada elector votará simultáneamente, en lista formada, por el partido político, permanente o accidental a que pertenezca y por los candidatos a titular y suplentes.

El escrutinio se verificará en dos actos: en el primero se agruparán las listas por sus lemas respectivos y se contarán para determinar a qué partido corresponde la mayoría; y en el segundo, se tomarán en cuenta, únicamente, los votos del partido que resulte triunfante en la operación anterior y se proclamarán electos al titular y suplentes más votados bajo el lema de aquél.

En caso de empate, en una o en las dos operaciones de escrutinio, decidirá la suerte."

Art. 2.o (Transitorio). Esta ley regirá desde el momento de su promulgación y se aplicará a los Colegios Electorales anteriormente elegidos que no hubieran llenado aún sus funciones.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 27 de 1921.

Pérez. — Andreoli. — Bonnet. Viera."

Señor Vicens Thievent — Ya se ha leído, señor Presidente.

Señor Presidente—Sí, señor diputado. Está en discusión general.

Tiene la palabra el señor diputado Ferrería.

Señor Ferrería — Yo tengo la palabra, pero no puedo hacer uso de ella porque no se puede hablar.

Señor Presidente — Se ruega un poco de silencio a los señores diputados.

Señor Pérez — Yo quisiera hablar primero como miembro informante de la Comisión.

Señor Ferrería — Muy bien.

Señor Pereyra Bustamante — Yo recuerdo a la Mesa que quedé en el uso de la palabra.

Señor Mibelli — Que hablen los tres simultáneamente.

Señor Pereyra Bustamante — Sin embargo, oiré con mucho gusto lo que ha de decir el señor miembro informante.

Señor Presidente — Tiene razón el señor Pereyra Bustamante. Había iniciado su discurso en la sesión anterior.

Puede continuar el señor diputado.

Señor Pereyra Bustamante — El señor miembro informante me había solicitado que respetara el derecho que el Reglamento le acuerda de hablar en primer término. Si la Mesa no tiene inconveniente, con mucho gusto escucharé la palabra del señor diputado Pérez. Unicamente quería conservar el uso de la palabra después que el señor miembro informante hiciera uso de ella.

Señor Presidente — El señor miembro informante no había pedido la palabra con anterioridad.

Señor Pereyra Bustamante — Creí que tenía derecho reglamentariamente a hablar primero.

Señor Presidente — El señor diputado estaba en el uso de la palabra. De manera que puede continuar si así lo desea.

Señor Pereyra Bustamante — La Constitución de la República establece, señor Presidente, que la elección de senador se hará por elección indirecta. No es el momento de plantear una discusión teórica sobre las ventajas o inconvenientes de esta elección de segundo grado. Por otra parte, los argumentos en pro y en contra están demasiado analizados como para que sean repetidos una vez más; pero, desde luego, hay un mandato constitucional en el sentido de que ese sea el sistema para las elecciones de senadores, y toda ley que se refiera a la elección de senador debe precisamente armonizarse con la voluntad constitucional.

Los proyectos presentados, el uno ya sancionado por el Honorable Senado y el otro redactado por la Comisión de Legislación Electoral en mayoría tratan de legalizar una situación creada, una práctica que es contraria a la Constitución, y además resuelven un caso ya producido. Me refiero al caso de Soriano.

Señor Vicens Thievent — El caso de Soriano está contemplado en una disposición transitoria. El resto del proyecto, lo que constituye la parte fundamental se refiere a todas las elecciones que deban realizar los Colegios Electorales. De modo que no es exacto lo que afirma el señor diputado.

Señor Pereyra Bustamante — No podrá discutirse, señor Presidente, que en la práctica la Constitución es frecuentemente desvirtuada, porque la proclamación de candidatos que previamente hacen los partidos implica un mandato imperativo para los miembros de los Colegios Electorales de senador, de suerte que la elección indirecta queda, por la fuerza de las cosas, convertida en una elección directa de hecho.

Señor Vicente y Ferrés — La elección idirecta no tiene objeto.

Señor Pereyra Bustamante — Pero las dispone la Constitución y hay que respetarlas lealmente. La elección de miembros del Colegio Electoral de senador por el sistema de la representación proporcional ha venido, sin duda, a atenuar en gran parte las consecuencias de la previa proclamación, porque entonces el mandato imperativo que él significa no tiene la misma eficacia, desde que pudiendo estar compuesto el Colegio Electoral por determinados grupos políticos sin que uno de ellos alcance a tener la mayoría absoluta, será necesario tener en cuenta las distintas fuerzas y su distribución, a los efectos de obtener mayoría aboluta para un senador. Cuando se discutió la incorporación de la proporcional, o mejor dicho, cuando se reglamentó la elección de senador por ese sistema, se argumentó el en sentido de que la representación proporcional traería como consecuencia las transacciones dentro de los Colegios Electorales, y los opositores al sistema de la representación proporcional decían que esas transacciones eran malas, porque los candidatos no deberían ser candidatos de grupos accidentales, sino candidatos de partido, y que las transacciones traerían como inevitable consecuencia la elección de hombres de una actuación menos intensa, menos apasionada, tal vez menos vinculados a la cosa pública puesto que su propia prescindencia los coloca en condiciones de reunir una serie de voluntades dispersas. El caso de Soriano, precisamente, es la consecuencia prevista en todo ese debate.

Señor Muñoz Zeballos — Si se hubiera aprobado el proyecto que presenté hace siete meses, yo creo que estaría resuelto el caso de Soriano. Creo que todos lo conocen.

Señor Pereyra Bustamante — Es lamentable que la Comisión no lo haya informado.

Señor Vicens Thievent — La Cámara, por unanimidad, resolvió aplazarlo. No es la Comisión la culpable.

Señor Muñoz Zeballos — No lo mencionó en su informe.

Señor Pereyra Bustamante — Yo no me podré referir al proyecto del señor diputado Muñoz Zeballos, porque declaro que no lo conozco. No está siquiera incorporado a los antecedentes que figuran en el repartido de estos proyectos en discusión.

Señor Muñoz Zeballos — La Comisión no los tuvo en consideración.

Señor Vicens Thievent—Cuando se fué a tratar ese asunto en la Cámara se hizo moción para que quedara aplazado. No hubo un solo diputado que protestara contra esa moción, y todos la votaron.

De manera que ese asunto no constituye un antecedente.

Señor Muñoz Zeballos — Pero pasó a la Comisión respectiva.

Señor Vicens Thievent — No, señor; no pasó a la Comisión respectiva. Había pasado a la Comisión anteriormente; pero después se puso en la orden del día sin informe escrito de la Comisión. Cuando llegó el momento de tratarlo en Cámara se pidió su aplazamiento, pocos días antes de la elección, y ningún diputado hizo observación de ninguna especie.

Señor Muñoz Zeballos — El mismo día que se presentó fué que se pidió que pasara a Comisión y yo accedí al pedido.

El señor diputado no se enteraría de eso, porque fué aquí, en voz baja.

Señor Vicens Thievent — Yo lo recuerdo. El señor diputado padece una confusión. Hubo dos aplazamientos: cuando se presentó y cuando se iba a tratar. El señor diputado, en primer término, lo presentó como inciso aditivo a un artículo de otro proyecto que se estaba discutiendo...

Señor Muñoz Zeballos — Es un proyecto completo, con exposición de motivos.

Señor Vicens Thievent — ... Entonces surgió el propósito de que pasara a Comisión, y así se resolvió.

El asunto pasó a Comisión, pero pocos días después figuró en la orden del día como proyecto independiente, porque así, como proyecto independiente, lo volvió a presentar el señor diputado, y cuando se llegó a ese término en la orden del día se hizo moción para que se aplazara la consideración de este asunto.

Señor Muñoz Zeballos — Para que se aplazara para ese día, pero no indefinidamente.

Señor Vicens Thievent — Sí, señor; ese fué el sentido de la votación. Ningún señor diputado hizo observaciones, y por eso la Comisión no ha tenido necesidad de pronunciarse sobre un asunto que ya no estaba en sus carpetas.

Señor Rossi — El proyecto del señor diputado Muñoz Zeballos es la base de este proyecto.

Señor Muñoz Zeballos — Yo iba a decir eso, precisamente.

Señor Pereyra Bustamante — Como no tiene importancia esta disgresión, yo quiero continuar.

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor Pereyra Bustamante.

Señor Pereyra Bustamante — Yo me referiré a los proyectos que están en el repartido, porque son los que conozco y los que he estudiado, y trataré de hacer, de la manera más breve, una crítica de los mismos. Por el proyecto sancionado por el Senado se establece que: "El miembro del Colegio Elector que en esa última votación se negare a votar o se obstinare en votar por un tercer candidato será eliminado del Colegio, reemplazándosele por el suplente respectivo. Integrado de nuevo el Colegio, la elección se repetirá luego para el cargo o cargos no llenados, como si no se hubieran producido las votaciones sin resultado".

A mí me parece que el criterio del Senado es absolutamente equivocado, y que es atentatorio de la voluntad constitucional, que preceptúa el sistema del voto indirecto, y también de la libertad de acción que debe tener el elector secundario.

Señor Vicente y Ferrés — Y la soberanía popular, ¿dónde la deja el señor diputado?

Señor Pereyra Bustamante — Precisamente, ?dónde la deja el Senado?, digo yo.

Señor Vicente y Ferrés — No. ¿Dónde la deja el señor diputado?

Señor Pereyra Bustamante — Ahora va a ver. Déjeme continuar.

La ley, en este caso, se sustituiría al elector primario, a la soberanía popular, porque ésta, que ha delegado en un mandatario la facultad de elegir senador, se verá desvirtuada desde que la ley diga que no será aquel a quien ha elegido la voluntad popular el que elegirá senador, sino su suplente.

Señor Vicente y Ferrés — Esa facultad constitucional se le pasó por alto al constituyente.

Señor Nieto y Clavera — Ese es un error, porque la voluntad del electorado es sobre el titular y el suplente, en ese caso.

Señor Pereyra Bustamante — Pero la voluntad del electorado es para que el miembro titular del Colegio Elector de Senador sea quien elija senador, y el elector ha dicho eso expresamente, porque lo ha elegido para titular y no ha sido su voluntad, por cierto, la de que el suplente vaya a votar en contra de la voluntad de aquel a quien se le ha conferido el mandato.

Señor Vicente y Ferrés — Señor diputado: para eso lo eligió.

Señor Pereyra Bustamante — Este argumento es absolutamente incontestable.

Señor Vicente y Ferrés — Mire, señor diputado...

Señor Pereyra Bustamante — Déjeme terminar. Yo no voy a poder argumentar con la brevedad y con la concisión que yo desearía, en esta forma.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Pereyra Bustamante. Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Pereyra Bustamante — Sostengo, señor Presidente, que con el proyecto del Senado la ley interviene para alterar la voluntad del elector primario, y que eso no puede admitirse. El elector secundario, desde que recibe un mandato popular, debe poder disponer de su voto a su arbitrio.

Señor Vicente y Ferrés—Y dispone de la voluntad popular a su antojo.

Señor Nieto y Clavera — Yo entiendo que el elector le concede al titular y al suplente las mismas facultades, no hace ninguna diferencia en esa materia con respecto a ambos.

Señor Pereyra Bustamante — ¡Cómo no va a hacer diferencia! Al uno lo elige para desempeñar la función y al otro para el caso de que el primero no pueda o no desee desempeñar esa función, pero no cuando su voluntad es desempeñarla. En ese caso no hay ninguna ley que pueda alterar la voluntad del elector primario. El elector primario ha designado a la persona titular para que sufrague en el Colegio Electoral y al suplente para el caso accidental de renuncia, muerte, etc.

Señor Vicente y Ferrés — Eso es dejar en manos de un ciudadano la soberanía de todo un Departamento.

Señor Nieto y Clavera — Pero esa voluntad debe tener un límite.

Señor Canessa — ¿Me permite una interrupción?

Señor Pereyra Bustamante—Sí, señor.

Señor Canessa—¿Por qué la ley dice que se convocará a los titulares y a los suplentes? Porque si no concurre el titular, el suplente ocupa el mismo lugar.

Señor Pereyra Bustamante—Ya lo sé; pero eso no contesta mi argumentación, ni tiene nada que ver con lo que digo.

Señor Canessa—De manera que el suplente que entra a sesionar ocupa el mismo lugar que el titular.

Señor Pereyra Bustamante — Reclamo la palabra, señor Presidente, y pido a la Mesa que me ampare en el uso de ella.

Señor Presidente—Pero el señor diputado había concedido la interrupcion.

Señor Pereyra Bustamante—Sí, señor; pero una sola.

Es una confusión lamentable la de los señores diputados que me interrumpen. Una cosa es que el miembro titular no concurra a las sesiones del Colegio Elector de Senador dificultando su funcionamiento, desde que la ley determina que la proclamación debe hacerse en sesión plena; es distinto ese caso de aquel en que el titular concurre, ocupa su puesto y manifiesta su decidida voluntad de votar, voluntad que no puede ser limitada por ninguna ley, porque, de lo contrario, la ley intervendría en el resultado del comicio, contrariando al sistema establecido por el constituyente.

Señor Canessa—Pero si actua el titular, no tiene por qué entrar el suplente.

Señor Pereyra Bustamante — Precisamente eso ya lo sé, y es lo que sostengo.

El proyecto de la Comisión en mayoría está inspirado sin duda en el doble voto simultáneo, en la ley que quiere que se aplique el doble voto simultáneo a la elección del Colegio Elector y a otras elecciones. Pero a mí se me ocurre, señor Presidente, que eso también implica afectar el derecho al sufragio que tiene el elector secundario, porque reduce su voluntad y su voto a la mayor ineficacia. —(Apoyados).

Agrupado bajo un lema, el elector secundario perderá su voto, su voto será absolutamente platónico, y yo no creo ni puedo admitir que la Constitución quiera que haya miembros de Colegios Electores de Senador que voten platónicamente por fuerza de la ley, sin que su voto influya, sin que su voto tenga eficacia, y aun más: no solamente se anula, sino que hasta se va tal vez contra la propia voluntad del votante que puede perfectamente discrepar con la persona, y yo no sé en qué fundamento puede descansar el criterio de que el votante elector de senador debe votar por un partido y no por un senador, como corresponde a sus funciones.

El sistema de la representación proporcional viene a afirmar esto que yo estoy sosteniendo, a confirmarlo, porque, en realidad, no se ha querido que un grupo, un núcleo o un partido que no alcance a ser mayoría sea el que imponga una solución dentro del Colegio Electoral de Senador, sino que parece ser, y se desprende precisamente del alcance y de las resultancias de la representación proporcional, que lo que se ha querido es que el senador del Departamento, por lo mismo que es uno solo, reuna el mayor número de voluntades dentro de la elección secundaria...—(Apoyados).

... y de voluntades individuales. El lema yo digo que no puede obligar en estos casos, pues así el elector secundario habría recibido un mandato restringido por la ley, y yo creo que ese mandato debe ser amplio, que debe usarlo con toda libertad, sin que la ley le limite el alcance de su sufragio y lo reduzca a la ineficacia, repito.

Estudiando el problema en procura de una solución, he tenido que llegar a la conclusión de que todas las fórmulas que se propongan tendrán que ser necesariamente empíricas, y reducirse en último término a elección por mayoría relativa, pero yo me he propuesto encontrar una fórmula que, no obstante su empirismo, o a pesar de su empirismo, sea la que más se aproxime o se armonice con la Constitución y con la legislación de la materia.

Yo he redactado la siguiente fórmula sustitutiva que voy a leer, y que presentaré al tratarse el artículo 1.o, y a la que le dedicaré luego el comentario explicativo que corresponde.

Diría así: "Artículo 1.o. Sustitutivo: Modifícase el artículo 41 de la ley de Elecciones de 2 de Octubre de 1898 en la siguiente forma: Artículo 41. Reunido el Colegio Elector con la totalidad de sus miembros, nombrará un senador y cuatro suplentes, cuyo orden deberá determinarse expresamente.

La votación se hará en cédulas firmadas por cada uno de los electores, y para proclamar electos a los candidatos, deberán éstos haber reunido la mayoría absoluta de votos.

Si luego de efectuadas tres votaciones, los candidatos propuestos no hubieran alcanzado la mayoría absoluta, se convocará al Colegio Electoral para tres días después y se volverá a votar, pero no podrá sufragarse por los candidatos propuestos en las votaciones anteriores.

Si en las tres nuevas votaciones tampoco alcanzare la mayoría absoluta ninguno de los candidatos votados..."

Señor Nieto y Clavera—Eso es peor, todavía.

Señor Pereyra Bustamante—Ahora voy a demostrarlo. Estoy leyendo mi fórmula. Después vamos a discutir. Después va a ver cómo no es peor, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—A eso le llama soberanía popular el señor diputado!

Señor Pereyra Bustamante—Ahora lo verá el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Tabárez—No está de acuerdo el artículo con el discurso.

Señor Pereyra Bustamante—Ya contestaré a los señores diputados, en forma, más adelante. Y por lo pronto, hay que oír, y entender, sobre todo, porque sin entender no se puede interrumpir, así, ligeramente.

Señor Tabárez—Está bien, está claro.

Señor Pereyra Bustamante—(Continúa la lectura): "Si en las tres nuevas votaciones tampoco alcanzare la mayoría absoluta ninguno de los candidatos votados, se hará una última votación, proclamándose electos a los que obtengan mayoría relativa, y pudiéndose, entonces, votar aún por los candidatos que figuraron en las primeras votaciones.

"En caso de empate, la elección se decidirá según el número de sufragios que representen los miembros del Colegio Electoral que hayan votado por uno u otro candidato, atendiendo no al lema, sino a la fracción que los hubiera elegido. Si el número de votos del electorado primario obtenido por los electores secundarios acusase empate, se decidirá por sorteo."

Yo he mantenido, como se ve, la sesión plena, porque creo que efectivamente es una garantía, como lo dice la Comisión en mayoría.

Pero la Comisión en mayoría, no obstante establecer la sesión plena, deja sin rol y sin funciones a las minorías, desde que la primera votación por lema reduce el acto de la elección de senador a los votantes del lema que ha obtenido mayoría.

Señor Pérez—Para garantizar al partido triunfante.

Señor Pereyra Bustamante—De todas maneras, me parece que la sesión plena es una garantía respetable y que debe permanecer en la ley.

Yo propongo que en las tres votaciones que yo llamaría del primer momento, se requiera mayoría absoluta, y esto no puede ser discutido. Desde luego, la aspiración debe ser que el senador que resulte electo haya reunido la mayoría absoluta de votos que le acredite el derecho democrático de representar al Departamento en el Senado. Pero si después de las tres votaciones ese candidato no puede reunir los votos necesarios para estar investido de esos poderes democráticos, pregunto: ¿por qué se ha de insistir en ese candidato y en que se le saque a la fuerza cuando no ha reunido la voluntad de la mayoría del Colegio Electoral de Senador?

Señor Vicente y Ferrés — Pero tiene la voluntad del electorado primario.

Señor Pereyra Bustamante — Si el señor diputado conociera y entendiera la Constitución y lo que es una elección a dos grados, no diría eso. Yo llamo la atención de la Cámara, que pareció sorprendida cuando yo hablaba de la eliminación de candidatos, que el principio éste es el único que puede admitirse para la elección de un candidato que no tiene mayoría del Colegio Electoral, y que significa no reunir la mayoría necesaria para representar al Departamento en el Senado, — y, sin embargo, si se aprobaran los proyectos en discusión, será senador, porque la ley obligará a que lo sea, sin haber conseguido la mayoría absoluta de votantes, según la libre voluntad de los electos Colegios Electorales, por el pueblo.

Señor Vicente y Ferrés — Pero tiene la voluntad popular.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado no quiere que se elija lo malo; pero el señor diputado quiere que se elija lo peor: a los que no han tenido votos en el Colegio Electoral.

Señor Pereyra Bustamante — Yo no quiero que se elija lo peor. Fíjese el señor diputado Vicens Thievent que yo en último término tengo necesidad de reconocer que tiene que buscarse una fórmula que resuelva el problema, porque el Departamento no puede quedar sin senador, y lo resuelvo en el sentido que sea electo el que tenga mayoría relativa, si después de varias votaciones no se ha podido obtener mayoría absoluta para ninguna solución.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado quiere que se elija al que en primer término no tenía absolutamente ningún voto. Es absolutamente contradictorio eso.

Señor Pereyra Bustamante — No es así; el señor diputado está interpretando mal lo que yo propongo.

Señor Vicens Thievent — En la segunda votación el señor diputado no permite que se vote por los candidatos votados en la votación anterior, es decir, por aquellos candidatos en los cuales, en primer término, se fijó el Colegio Electoral, y por lo tanto es de presumir que sean quienes tengan más ambiente dentro de su grupo.

Señor Pereyra Bustamante — Pero fíjese, señor diputado, que siendo los que tienen más ambiente dentro de su grupo, no alcanzan, sin embargo, a tener bastante ambiente dentro del Colegio Electoral. Eso es lo importante. — (Murmullos e interrupciones).

Permítame explicar la fórmula; si me interrumpen de esa manera, no puedo hacerlo.

Señor Gómez — ¿Me permite?

Señor Pereyra Bustamante — Sí, señor.

Señor Gómez — Yo la contradicción palmaria que veo en esta fórmula es ésta, señor diputado. Según su proyecto, en el primer acto de la elección, si un candidato no llega a tener la mayoría absoluta, debe, por esa razón, se eliminado después de la tercera votación, pero en la siguiente este candidato que podía tener la mayoría relativa del Colegio Electoral y que, en consecuencia, según el señor diputado, podría ser electo después, ya que no requiere más que la mayoría relativa, es eliminado, sin ninguna razón, a mi juicio, por otro candidato, por el solo hecho de no haber sido votado antes.

Señor Muñoz Zeballos — Yo creo que no elimina.

Señor Pereyra Bustamante — No elimina, y lo voy a explicar.

En el primer momento, naturalmente, los candidatos que se proponen son los candidatos que responden a los grupos políticos representados. En esa primera votación, si el candidato no reune mayoría absoluta es porque no ha conseguido aunar la voluntad de los electores secundarios designados por el electorado primario del Departamento, y yo, por lo pronto, en ese momento, no le reconozco el derecho de ser senador a ningún candidato que no haya reunido mayoría absoluta de votos.

Ahora bien: yo establezco una segunda votación, con nuevos candidatos, porque se me ocurre que esta segunda votación es la que puede dar lugar a un acuerdo de voluntades, ya que para mí, por encima de los nombres de los candidatos, está la posibilidad de conseguir la mayoría absoluta de votos dentro del Colegio Electoral, y la eliminación de los primeros nombres puede, precisametne, dar margen a un acuerdo, allanando dificultades y propiciando el que se encuentre un nombre que reuna la mayoría absoluta de votos del Colegio Elector. Esa debe ser la aspiración: que el candidato que salga, tenga la mayoría absoluta...

Señor Doria — Esa es una fórmula en beneficio de los camanduleros, de los que nunca hacen nada, que sólo por una transacción pueden ir a los puestos públicos.

Señor Pereyra Bustamante — Sea por una transacción o sea por lo que sea...

Señor Tabárez — Pone la soberanía al margen.

Señor Pereyra Bustamante — ... y lo cierto es que ese resultado sería la expresión de la mayoría del Departamento, expresada por el Colegio Electoral, y a eso es a lo que se debe aspirar, precisamente. — (Apoyados). — (No apoyados).

Democráticamente es la única aspiración que puede perseguirse. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Pereyra Bustamante.

Señor Pereyra Bustamante — Ahora bien: si a pesar de estos esfuerzos que se han hecho,—y las dos primeras partes de mi fórmula tienden a obtener la mayoría absoluta a favor de cualquier candidato, y por eso la eliminación salva dificultades para la segunda,—si a pesar de todo este propósito de la ley, que en cierto modo adquiriría un carácter práctico, no se consiguiese la mayoría absoluta,—porque esta no obtención puede ser una consecuencia del sistema de representación proporcional,—entonces hay que buscar una solución para que el Departamento no quede sin representar, y esa fórmula la encuentro en la mayoría relativa, que significa lo siguiente: el candidato que reuna mayor número de opinión dentro del Congreso...

Señor Tabárez — Podría salir electo un candidato por dos votos.

Señor Pereyra Bustamante — Eso no puede ocurrir nunca; saldrá el que pertenecía al núcleo más numeroso, pero eso debe resultar en último término y no en primer término, como se lo dan los otros proyectos: el uno poniéndolo bajo el límite de la obligatoriedad de votar por un candidato que tal vez no contemple las aspiraciones de los electores secundarios, y el otro eliminando al titular electo, cosa que es suplantar por la ley la voluntad del electorado primario.

Señor Vicente y Ferrés — En cierto modo, no; en todas sus fases.

Señor Pereyra Bustamante — Es natural que se puede observar que si hubiese una perfecta mala voluntad o antagonismo demasiado grave dentro de los miembros del Colegio Elector de Senador, los dos primeros momentos de la elección serian absolutamente anodinos, porque siempre

se iría a la última faz del proceso, pero ya que no podemos encontrar una fórmula precisa que resuelva el caso de una manera definitiva, dejemos transparentar por lo menos en la ley la intención de que el senador sea siempre el resultado de la mayoría absoluta de los votos del Colegio Elector, y que, si no llega a serlo, no sea porque hayamos tenido la intención, como legisladores, de que lo sea, sino porque no hay ninguna fórmula que pueda resolver el problema, y entonces vamos a lo que se aproxima más a la voluntad constitucional.

Ese es el fundamento principista que tengo para sostener mi fórmula. — (¡Muy bien!).

Señor Muñoz Zeballos — El proyecto que presenté prevé ese caso, precisamente, y lo resuelve en otra forma: basta que cada miembro del Colegio Elector vote bajo su lema por esa persona que une todas las voluntades.

Si me permite, voy a leerlo.

Señor Pereyra Bustamante — Voy a terminar en seguida, señor diputado.

Insisto en hacer notar que la eliminación de candidatos que se había hecho para el segundo momento, es una eliminación que no tenía otro objeto que resolver la dificultad que resulta, a veces, no de principios, sino de nombres propios; pero esos candidatos pueden ser propuestos en la última votación cuando se trate de resolver por mayoría relativa.

Yo también modifico la parte del proyecto de la Comisión en mayoría, en lo que se refiere a los casos de empate.

La Comisión en mayoría dice que si se empatara en la votación, los casos de empate se resolverían por sorteo. Yo creo que al sorteo siempre se debe ir en último término, y por eso creo que es mucho más lógico, en lugar de sortear, tener en cuenta la cantidad de votos representados por los sufragantes, por los miembros del Colegio Elector que sufragan por los candidatos, y si esos miembro representaran una mayor suma de voluntades primarias, desde luego tendrían más fuerza y más derecho que el que podría dar el sorteo. El sorteo quedaría solamente para cuando hubiera empate en la elección primaria.

Termino, señor Presidente, expresando que votaré en general el proyecto, porque es necesario hacer la ley, y que insistiré en la presentación de la fórmula que yo he leído, cuando se discuta el artículo 1.o.

He concluído.

Señor Pérez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pérez — En realidad, la diferencia de criterio con que la Comisión de Legislación Electoral, dividida en dos bandos, ha apreciado este asunto, no es fundamental.

Es más bien de detalle, porque estriba en la forma de reglamentar el funcionamiento de los Colegios Electorales de Senadores, en lo cual hemos estado contestes la unanimidad de los miembros de la Comisión, entendiendo que es necesaria esa reglamentación, en virtud de haberse cambiado el régimen del acto electoral pertinente; y por lo que respecta a los miembros nacionalistas de la Comisión, no hemos vacilado en apreciar la urgencia de este asunto, no sólo porque no es legítimo dilatar la solución de los pleitos electorales, a menos que se carezca de elementos de juicio, — y no nos encontramos en ese caso, — sino también, porque si es verdad que esta ley es de carácter general, tiene su origen en el caso especial de la elección de senador por Soriano, elección que hay que solucionar por medios como los que ha creído encontrar la Comisión en mayoría, que faciliten, hagan posible, la reunión y el pronunciamiento del Colegio Elector respectivo.

Vencido en esa elección nuestro partido político, y acatado el fallo de las urnas por todos los grupos que intervinieron en la lucha, nosotros hemos creído ceñirnos a un estricto deber de lealtad política, coadyuvando a que la voluntad de la mayoría del electorado sea respetada y cumplida, y quede consagrada en la designación de su elegido.

Se ha dicho que la dificultad que ha entorpecido la función del Colegio Elector de Soriano y que puede entorpecer la de otros Colegios es imputable exclusivamente al hecho de que se haya establecido por ley la representación proporcional en la elección de esas corporaciones; pero, aparte de que en este caso era necesario, imprescindible, ajustarse a las normas constitucionales fijadas para todas las elecciones, no es exacto que se deba únicamente a esa circunstancia el hecho anormal que se trata de remediar.

En efecto: con arreglo a la ley del año 1898, los Colegios Electorales se componían de diez miembros por parte de la mayoría y de cinco por la minoría, es decir, pues, que en su composición había proporcionalidad, aunque restringida, y no se conoce un caso en que la minoría haya dejado de concurrir a la constitución del Colegio ni que haya obstaculizado la elección de senador por ningún medio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Porque antes eran diez contra cinco, en lugar de ser ocho contra siete.

Señor Pérez — Pero siempre se exigía la asistencia total de los miembros del Colegio.

Un señor representante — Con faltar, la minoría obstaculizaba.

Señor Rodríguez (don Aureliano) — Una mayoría de diez, con ocho tenía mayoría absoluta. Era el voto incompleto.

Señor Sosa — Después se estableció que los Colegios Electorales podían integrarse con elementos de un solo partido...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La ley de 1907.

Señor Pérez — Voy a eso...

Señor Sosa — ... para evitar, precisamente, los inconvenientes de que hablaba el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces la mayoría era mucho más fuerte.

Señor Sosa — Porque una minoría podía entorpecer el funcionamiento del Colegio Electoral cuando era una minoría de cinco, y ahora es de siete.

Señor Pérez — En cambio, cuando se suplantó ese sistema por el de la lista completa, es decir, cuando se estableció que la totalidad de los miembros del Colegio Electoral corresponderían al partido que hubiera obtenido mayoría en las urnas, se pudo observar que en tres Departamentos, Cerro Largo, Tacuarembó y Rocha, los quince electores, a pesar de pertenecer al mismo partido y de haber sido elegidos en lista uniforme, se dividieron en el seno del Colegio, y una mayoría accidental defraudó la voluntad del electorado, designando senador a persona distinta a la que habían proclamado como candidato las autoridades del partido, y de la que había atraído los votos de sus correligionarios.

Señor Vicens Thievent — Y el proyecto de la Comisión en mayoría quiere legitimar ese régimen malo.

Señor Pérez—No, señor, permítame...

Ahora, dentro del régimen proporcional, se han efectuado elecciones en seis Departamentos, y sólo en dos han surgido dificultades: en Durazno y en Soriano.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En Durazno se arreglaron.

Señor Pérez — Pero, asimismo, esas dificultades no las ha creado el partido vencido, oponiendo trabas reprobables al vencedor. Esas dificultades han surgido dentro del mismo partido y precisamente del que triunfó, el Partido Nacional en Durazno y el Partido Colorado en Soriano, y no por defecto del sistema, sino por el apasionamiento y la ofuscación propios de la lucha, apartada de la esfera superior de las ideas para circunscribirse a la esfera subalterna de los personalismos.

Estos antecedentes demuestran que todos los sistemas tienen inconvenientes en su aplicación práctica, pero que, asimismo, pueden obviarse cuando hay buena voluntad y rectitud de intenciones.

Señor Pereyra Bustamante — Apoyado, y entonces no es necesaria la ley.

Señor Sosa — Para ese caso, no.

Señor Pérez — Y en esos mismos casos. Los colorados de Durazno, estando en minoría en el Colegio Electoral, procedieron con toda rectitud facilitando la reunión del Colegio; y a su vez, los nacionalistas de Soriano, encontrándose en igualdad de condiciones, adoptaron igual digna actitud, realzándola todavía con una proposición que aceptaron sus adversarios: la de que el Colegio no sería convocado mientras la mayoría colorada no lo dispusiera.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero los conflictos no se han producido porque la minoría no concurriera; es porque la mayoría no se entiende.

Señor Pérez — Esto demuestra que cuando se procede con honestidad se pueden obviar las dificultades.

Señor Vicens Thievent—¿Me permite?

Señor Pérez — Sí, señor.

Señor Vicens Thievent — Para demostrar que no se trata de un defecto de los hombres, sino de un defecto del sistema de la representación proporcional votado por esta Cámara, basta ponerse en esta situación: si en vez de seguir el sistema de la representación proporcional, se hubiera continuado con el sistema de dar al partido de la mayoría la totalidad de los miembros del Colegio Electoral, la voluntad de uno a dos miembros de ese Colegio que no estuvieran de acuerdo con los demás, no podía demorar ni alterar la solución, desde que, siendo quince los miembros del Colegio Electoral, una o dos voluntades disidentes no alterarían la resolución final.

Señor Pérez — Eso dependería del número de los obstruccionistas.

Señor Vicens Thievent — En cambio, con el sistema de la proporcionalidad, y dada la cuantía numérica de los partidos en nuestro país, resulta que siempre, casi matemáticamente, un solo miembro del Colegio Electoral puede demorar o desvirtuar la solución final.

Señor Andreoli—Pero eso es un asunto que ya lo ha resuelto la Cámara.

Señor Vicens Thievent—Pero el señor diputado Pérez está defendiéndose contra los cargos que hicieron los contrarios a la representación proporcional en los Colegios Electorales, y yo tengo perfecto derecho a insistir en ellos y demostrarle su error.

Señor Pérez—Y estoy demostrando que no es sólo en ese sistema que hay vicios, sino en todos los demás.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero hay más en este caso.

Señor Pérez—No hay; depende de las personas.

Y bien, señor Presidente: el proyecto del Senado, que acepta la Comisión en minoría, establece en primer término que la elección de senador se efectuará por el Colegio Electoral a mayoría absoluta de votos. Esa forma de elección, si pudiera ser la más indicada cuando los Colegios Electorales estaban formados en su totalidad por miembros de un mismo partido, no puede tener aplicación en el presente, bajo el régimen proporcional;

porque en muchos casos, cuando sean más de dos los partidos que asistan al comicio, sucederá que ninguno tendrá la mayoría absoluta dentro del Colegio, y por consecuencia no podría efectuarse la elección, a menos de que todos los partidos o algunos de ellos se avinieran para hacer causa común.

Ese proyecto va también a la eliminación de las candidaturas por votaciones sucesivas hasta reducir la cuestión a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Ese procedimiento ataca la libertad del elector, y hasta lo obliga a desprenderse de la lucha.

En cambio, el proyecto de la mayoría es más simplificado y más expeditivo, pues basta que se reuna el Colegio Electoral con la totalidad de sus miembros, titulares o suplentes, para que pueda de inmediato dar fin a su cometido.

En efecto: la votación, según ese proyecto, se basa en un solo acto, por el partido y por el candidato, y el escrutinio comprenderá dos partes: la primera, llamada a determinar a qué partido corresponde el triunfo, y la segunda a cuál candidato, dentro del partido triunfante, quedando descartado el adversario, y por lo tanto a cubierto el vencedor de toda sorpresa y toda combinación.

La Comisión en minoría juzga insuperable el proyecto del Senado, y él establece una cláusula penal para ciertos electores del Colegio, con lo que llega a cometerse una verdadera inconstitucionalidad. Los miembros del Colegio Electoral que después de la segunda votación, no hayan querido votar en la forma que se impone, es decir, por uno de los dos candidatos, o que hayan optado por abstenerse, antes que votar el candidato que rechaza su conciencia, son eliminados del Colegio. Hay inconstitucionalidad en esa disposición, porque coarta la libertad de elegir, y porque desconoce el derecho, la facultad, que le ha sido conferida a ese elector por la soberanía, y es además una medida tan violenta y tan antipática, que no es concebible que pueda ser aceptada. La Comisión en minoría, al referirse a nuestro proyecto, se expresa en estos términos: "Es inconveniente porque derogando el sistema de la mayoría absoluta, deja en manos de las minorías convertidas en mayoría accidental la solución del problema". Y agrega: "que debe dejar constancia de su decisión, que se inspira en el propósito de evitar los procedimientos ilegales que desnaturalizan la voluntad exacta del elector".

Hay un error evidente en estas afirmaciones; pues cuando un partido político tenga la mayoría absoluta de sufragios en la elección primaria, va a tener necesariamente la mayoría absoluta dentro del Colegio Electoral, y la solución le será favorable, sin que nada ni nadie pueda oponerse a su triunfo; y por lo tanto, es imaginario el peligro que se menciona. Y en cuanto a que puedan utilizarse procedimientos ilegales para desnaturalizar la voluntad exacta del elector, el remedio está en manos de los partidos, que deben seleccionar a sus mandatarios, eligiéndolos entre los más capaces y los más dignos, para asegurar el fiel cumplimiento de los cometidos de honor que les confieren. La Comisión en mayoría, por estas razones, que he expuesto así, ligeramente, insiste en aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto que ha presentado.

Señor Tabárez—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tabárez—Como veo que va a sonar la hora, y este asunto todavía no va a estar terminado, y sería necesario terminarlo para no estar pidiendo nuevas preferencias, que son nuevas dilaciones y nueva pérdida de tiempo, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se termine este asunto.—(Apoyados).

Señor Blanco Acevedo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Blanco Acevedo — Este es un asunto de bastante seriedad como para no tratarlo tan rápidamente. Hago notar que hay asuntos de urgencia y de gran importancia para tratarse después de las seis de la tarde, y como este asunto va a dar lugar a un debate más largo, y además no hay una urgencia tan grande para tratarlo hoy, hago moción para que siga los trámites corrientes, sin prolongarse después de la hora ordinaria.

Señor Tabárez — No tengo inconveniente.

Señor Vicens Thievent—Creo que debe tratarse hasta terminar. Hace un mes que está informado este asunto, y no toma a nadie, por tanto, de sorpresa. Su discusión empezó en la sesión anterior, y es dable suponer que no haya diputados que no tengan criterio hecho. Además, puede considerarse que muy pocos diputados más harán uso de la palabra. De manera que yo apoyo la moción del señor diputado Tabárez, en el sentido de que se trate en sesión permanente el asunto.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Apoyado. Hay que concluir.

Señor Presidente—Se va a votar la moción formulada.

Si se trata en sesión permanente, hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Muñoz Zeballos.

Señor Muñoz Zeballos—Hace cinco o seis meses, creo que en Noviembre del año anterior, presenté un proyecto...

Señor Blanco Acevedo—Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Blanco Acevedo—Hago moción, señor Presidente, en vista de que después de las seis de la tarde quedan varios asuntos importantes para tratar, para que se les dé preferencia para el viernes en primer término. Me refiero a las leyes anuales.

Señor Presidente—¿A las cuatro o a las seis?

Señor Manini Ríos —No, a las cuatro. Son los que figuran en segundo y tercer término.

Señor Blanco Acevedo — Vale decir, la ley de Timbres y Papel Sellado y la ley de Patentes de Giro para Montevideo.

Señor Perotti — Para el viernes se votó el proyecto de ley... — (Murmullos).

Señor Blanco Acevedo — No van a dar lugar a debate alguno.

Señor Perotti — Pero lo mismo pueden ponerse en segundo término.

Señor Ferrería — Pido que se respete la preferencia pedida por mí, porque es un asunto de suma urgencia.

Señor Manini Ríos — El asunto relativo al homenaje al general Mitre, que estoy dispuesto a votar, puede dar lugar a debate. En cambio, estos asuntos, no: son enteramente análogos a la prórroga de Contribución Inmobiliaria.

Señor Perotti — ¿De qué asunto se trata?

Señor Manini Ríos — De la prórroga de la ley de Patentes de Giro del ejercicio anterior, y de la prórroga, con muy pequeñas modificaciones, de la ley de Timbres y Papel Sellado, recursos que deben empezar a recaudarse el 1.o de Julio próximo. Es por estas circunstancias que pedimos que sean en primer término del viernes tratadas estas dos leyes anuales.

Señor Perotti — Apoyado, no había oído.

Señor Sosa — Siempre que no se discuta.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco Acevedo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrería — Deseo saber cómo ha quedado el asunto referente a las modificaciones al Registro de Estado Civil.

Señor Presidente — Quedaría en segundo término para la sesión del viernes, porque se ha votado una preferencia en la sesión de hoy: el asunto referente a la Embajada al Perú.

Señor Ferrería — Siendo así, no tengo nada que decir.

Señor Presidente — Puede continuar el señor representante Muñoz Zeballos.

Señor Muñoz Zeballos — Como decía, señor Presidente, hace cinco o seis meses, en Noviembre, presenté un proyecto relacionado con este asunto que está en debate.

Yo tenía interés en que se tratara de inmediato, porque suponía — como muchos — que la elección de senador, si se realizaba por el sistema de representación proporcional, iba a dar lugar a que se produjeran incidencias, y, por consiguiente, se dificultaría la elección de senador en más de un Departamento. A pedido de un miembro de la Comisión de Asuntos Electorales, que no está ahora presente, admití que pasara a Comisión, esperando que se trataría inmediatamente después de efectuadas las elecciones de senador.

Sin embargo, no fué así; no se trató este asunto, entonces, y no lo ha estudiado la Comisión, porque en el informe que se ha repartido no lo menciona.

Yo creo descubrir cierto parentesco entre este proyecto y el que he presentado, porque yo establezco en él que la elección de senador se hará por el sistema del doble voto simultáneo acumulativo, y este proyecto de la Comisión también establece ese principio. Otras disposiciones generales, también, que contiene, me hacen suponer que si bien mi proyecto no ha sido estudiado en forma detenida, por lo menos ha sido leído.

Señor Pérez — En la Comisión, no.

Señor Muñoz Zeballos — Pero lo han leído fuera de la Comisión.

Por eso digo que los términos de mi proyecto y los del proyecto de la Comisión son muy parecidos. Sin embargo, yo considero superior el que he presentado, y pediría, ya que la Comisión no lo ha informado, que se trate simultáneamente con el de la Comisión, sin informe, y hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado.

Señor Muñoz Zeballos — Si no hay inconveniente, yo daría lectura del proyecto para adelantar camino.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Muñoz Zeballos — (Lee):

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Colegios Electores de Senador efectuarán la elección aplicando el sistema del doble voto simultáneo acumulativo.

Art. 2.o Los miembros del Colegio Elector deberán votar por el lema partidario bajo el cual fueron electos.

Art. 3.o Para que una elección se considere definitiva, será necesario el sufra-

gio válido de los dos tercios de miembros del Colegio Elector.

Los miembros que no voten, o los que lo hagan en blanco o contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior, serán declarados cesantes de inmediato, y se convocará al suplente respectivo.

La convocatoria se hará en el orden establecido por la ley actual para llenar las vacantes de la Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 8 de 1920."

Voy a dar lectura, también, de la exposición de motivos:

"Honorable Cámara:

En el proyecto de ley que someto a vuestra consideración, contemplo las distintas opiniones que se han expuesto en el seno de la Cámara sobre el sistema electoral que debe aplicarse en la elección de Colegios Electores de Senador.

Tanto los partidarios de que la elección se realice por el sistema proporcional, como los que entienden que ella debe efectuarse por simple mayoría, tendrán que convenir en que no se lesiona en lo más mínimo sus ideas con este proyecto.

Establezco en él que la elección de senador debe efectuarse por el sistema del doble voto simultáneo acumulativo, esto es, por el mismo principio que rige para la elección de primer grado, a fin de evitar que las preferencias personales, o disidencias de otro orden dentro de un mismo partido, conviertan en minoría a la agrupación que ha reunido un conjunto mayor de opinión en la elección de primer grado.

Por el artículo 2.o se determina que los miembros de los Colegios Electores estarán obligados a respetar el lema político partidario bajo el cual merecieron la confianza de sus correligionarios.

Me interesa establecer, desde ahora, que esta disposición no impide en modo alguno que el Colegio Elector llegue a una solución de conjunto, a un verdadero y leal acuerdo de voluntades respecto de un candidato que, por sus excepcionales condiciones intelectuales y morales, cuente con la adhesión de todos los partidos. Bastaría para ello que cada agrupación, bajo su propio lema, lo hiciera su candidato.

Lo que este proyecto tiende a impedir, es que un pequeño número de congresales disidentes dentro del partido en mayoría, una vez en posesión de sus diplomas, intenten decidir la elección con su ínfimo contingente, y que, inducidos por móviles subalternos, burlen la expresión de la voluntad popular, entendiéndose con el partido o los partidos en minoría.

El artículo 3.o tiende a evitar que estos propósitos reprobables se obtengan por medio de la abstención u otros medios análogos."

Insistiría, pues, en la moción de que se discuta conjuntamente con las fórmulas que están en discusión.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado.

Señor Lagarmilla — ¿Para qué es la moción?

Señor Presidente — Para que se ponga en discusión conjuntamente con las anteriormente presentadas.

Señor Pereyra Bustamante — Me parece que no es necesaria la votación, desde que el señor diputado puede proponer en la discusión particular la fórmula sustitutiva, sin necesidad de votar.

Señor Presidente — En la discusión particular.

Señor Pereyra Bustamante — Tiene derecho en la discusión particular a presentarla como fórmula sustitutiva.

Señor Presidente—¿El señor diputado Muñoz Zeballos está de acuerdo?

Señor Muñoz Zeballos — Estoy de acuerdo, señor Presidente.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Quiero significar, en primer término, que me llama la atención la frecuencia con que se modifican las leyes que tienen atingencia con las cuestiones electorales.

Señor Muñoz Zeballos — Este proyecto es anterior a las elecciones últimas, señor diputado. Tiene esa ventaja.

Señor Ferrería — Cuando se reformó la Constitución de la República, una de las bases esenciales que se establecieron en la nueva Carta Fundamental fué la de que las leyes electorales vigentes serían una garantía suficiente para evitar las complicaciones a que pudiera dar lugar una mayoría del Parlamento en un sentido determinado.

Se consiguió que en la Constitución se estableciera como una cuestión fundamental la garantía de que todas las leyes electorales que habían regido hasta ese entonces los principios electorales regían en nuestro país, en el bien entendido de que habían de ser respetadas por el Parlamento.

No hace mucho tiempo que se modificó una ley electoral, declarándose, al final de esa ley, que eso no importaba modificar las disposiciones transitorias que establece el inciso C de la Constitución de la República. Posteriormente, los partidos políticos hicieron una declaración al reformar también una ley de elecciones, en la que se declaraba que eso no importaba modificar las disposiciones transitorias de la Carta Orgánica.

Ahora, para contemplar un caso especial, se va a reformar la ley de elecciones. Sin embargo, no deja de llamarme la atención que la Comisión de Legislación Electoral, que unánimemente firmó este proyecto, haya declarado repetidas veces en la Cámara, cuando yo he pedido pronto despacho de un asunto presentado por mí, que no podría ser tratado porque eso importaba una modificación a la Constitución de la República.

Señor Bonnet — Está resollando por la herida.

Señor Ferrería — Sí, señor: estoy resollando por la herida y con mucha razón, porque el partido adversario ha dicho muchas veces de que está deseoso de que haya un proyecto depurador, y eso no resulta así.

Señor Vicens Thievent — La Comisión resolvió informar uno de los proyectos sobre depuración.

Señor Ferrería — Pero no el mío, porque no le conviene. — (Murmullos).

Señor Vicens Thievent — Porque no le pareció el mejor. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Ferrería.

Señor Ferrería — Quería significar, para que la Comisión lo tenga bien en cuenta, que el proyecto presentado por mí reforma únicamente los actos preliminares del sufragio.

Se refiere únicamente a los actos de inscripción y depuración y no a los actos de la propia elección, que son dos que no deben modificarse en ningún sentido.

A pesar de esa creencia que tiene la Comisión de Legislación Electoral, no tiene reparo alguno en firmar un proyecto, con ligeras discrepancias entre la mayoría y minoría, por el que se establece un nuevo sistema electoral. Se establece un nuevo sistema electoral para contemplar una situación determinada, que no va a conjurar el peligro en ninguna forma, porque las leyes electorales, en un sentido o en otro, no pueden jamás contemplar todas las situaciones que puedan presentarse en el futuro, porque si ahora en el Departamento de Soriano es un ciudadano el que se niega a dar su voto por persona determinada y establece el conflicto, mañana será otra cuestión a pesar de todas las reformas que se hagan a la ley vigente.

Por el proyecto, por ejemplo, de la mayoría de la Comisión de Legislación Electoral se establece el sistema de doble voto simultáneo, por el que se llega a la conclusión de que cuatro personas puedan nombrar un senador. Lo que ha querido la Constitución de la República y lo que han querido todas las leyes electorales, es garantir el acto del sufragio, es establecer que el Colegio Electoral de Senador elija senador a la persona que ha tenido mayor número de votos en el electorado y no a la persona que, de quince miembros de que se compone el Colegio Electoral de Senador, pueda ser electa por cuatro miembros.

(El señor diputado Muñoz Zeballos le hace una observación en voz baja).

Es cierta también la observación que hace el señor diputado Muñoz Zeballos, de que la Constitución de la República y las leyes electorales no quieren que las bancas queden acéfalas. Yo no soy partidario tampoco de eso.

Yo también sería partidario de establecer un sistema electoral por el que no fuese posible ni la abstención ni la mala voluntad de los compañeros para cuando quisiesen elegir un candidato que ha sido el ungido por el pueblo. El señor diputado Pérez ha citado dos casos recientes; en uno se arregló el conflicto y en el otro está pendiente aún de resolución. El caso del Departamento de Durazno pudo haber traído un conflicto análogo al que se produce en el Departamento de Soriano, y más aún, si las voluntades de los miembros del Colegio Elector de Senador no llevasen el partidismo hasta el extremo de no dar su voto al partido adverso, podría resultar el caso de que, triunfante un senador nacionalista, fuese proclamado en el Colegio Elector un senador colorado o viceversa. Eso tampoco lo quiere la ley, como no quiere la ley...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — He oído decir que en Soriano se ha amenazado con eso...

Señor Ferrería — Sería un mal paso porque el voto del pueblo de Soriano, ha sido a favor de un senador colorado.

Señor Vicente y Ferrés — Eso es lo que hubo de pasar en el Durazno.

Señor Pérez — El proyecto de la mayoría, contempla ese caso, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y un señorito que se subleva e impone a la voluntad a todo el mundo!

Señor Ferrería — Por eso es que digo que son situaciones difíciles de contemplar. No son solamente situaciones del presente, sino también del futuro.

El proyecto de la Comisión en minoría, que tampoco es criticable, porque sólo discrepa con el otro proyecto en algunas cuestiones de detalle, tiende también al mismo fin, tiende al fin de evitar nombramientos, digamos así, que la senaturía de Soriano quede acéfala por tiempo indeterminado, porque a uno de los congresales electorales se le antoja no seguir la voluntad de los demás compañeros en mayoría. Lo que se quiere, con este proyecto, es evitar eso. Encuentro la idea muy plausible, pero me parece que con esto no vamos a remediar nada, porque supongamos el caso de que el Colegio Electoral de Senador de Soriano no pueda ponerse de acuerdo, supongamos que el candidato que el pueblo del Departamento de Soriano ha querido ungir con su votos ha sido A. Con el procedimiento que establece el informe de la mayoría, podría llegar a salir el senador B, que si bien está dentro de la fracción política triunfante, no es la misma persona por la que ha querido votar la mayoría del Departamento de Soriano.

Señor Pereyra Bustamante — Apoyado. ¡Es claro!

Señor Ferrería — Y es así, señor Presidente, como haciendo primero la elección con el doble voto simultáneo, haciendo la subdivisión por lemas, triunfaría el Partido Colorado, cuyo triunfo es legítimo reconocer, porque ha sido el que ha aportado mayor número de votos a las urnas.

En la siguiente subdivisión tendrían que votar los electores del Partido Colorado por otro candidato.

Señor Pérez — No, señor: la votación es simultánea.

Señor Ferrería — Es simultánea, pero la votación es en un solo acto.

Señor Pérez — Ya queda liquidado el pleito.

Señor Ferrería — La votación no puede ser justa: tienen que hacerse dos votaciones.

Señor Pérez — Simultáneamente.

Señor García Morales — Una sola votación y dos escrutinios.

Señor Ferrería — Una sola votación y dos escrutinios: uno por el partido y otro por el candidato. Muy bien. Ese candidato puede salir electo por cuatro votos!

Señor Pérez — Pero dentro del partido triunfante.

Señor Andreoli — Pero ese es un caso extremo.

Señor Ferrería — Es un caso extremo, como es un caso extremo el de Soriano. El caso que estamos discutiendo es un caso excepcional; y debemos suponer también que pueda suceder allí un caso extremo, y salir un senador que no ha querido el Departamento de Soriano que salga.

Señor Pérez — El que ha obtenido el mayor número de votos dentro del partido vencedor.

Señor Ferrería — La solución práctica está en que el Colegio Electoral de Soriano nombre senador a la persona que ha querido el pueblo.

Señor Pérez — Votando por el lema, como hay ocho colorados, queda descontado el triunfo del Partido Colorado, que resultó mayoría en el comicio.

Señor Vicens Thievent — El error es creer que el proyecto es para el Departamento de Soriano, cuando es para los 19 Departamentos de la República. Este proyecto no tiene por objeto exclusivo eso. Lo fundamental es reglamentar para el futuro la elección de senadores. — (Murmullos).

Señor Ferrería — Este proyecto ha sido hecho para el futuro; pero en el futuro, cuando se produzca otro caso análogo, se hará otro proyecto para otros Departamentos.

Señor Vicens Thievent — No, señor: lo que hay que hacer es una regla general para todos los Departamentos.

Señor Ferrería — Pero no contemplará todos los conflictos que se produzcan en las cuestiones electorales. Lo que habría que hacer es no dictar nuevas leyes y respetar la Constitución de la República, y que no se hagan a cada paso nuevas leyes de elecciones.

De manera que deberíamos respetar el principio constitucional, y no modificar las leyes electorales a cada paso.

Señor Pérez — "Las leyes de 19 de Septiembre y sus complementarias", como dice la Constitución. De manera que otras leyes que no sean esas pueden ser modificadas en las disposiciones que no se opongan a aquéllas.

Señor Vicens Thievent — Es claro! La única ley anterior a 1915, que no se puede modificar, es esa que está expresamente establecida en la Constitución, la que se refiere al número de diputados por Departamento.

Señor Ferrería — Yo me felicito de que el señor diputado Pérez y el señor diputado Vicens Thievent reconozcan que esta es una modificación a la ley del 98.

Señor Vicens Thievent — Es claro! Si se empieza por decir: "Modifícase el artículo tal de la ley del 98"!

Señor Pérez — El artículo empieza diciendo eso.

Señor Ferrería — Pero no lo reconocieron así el otro día, cuando yo pedía el pronto despacho de mi proyecto, y vuelvo a insistir en que eso modifica la Constitución de la República. El proyecto mío se asienta sobre la ley electoral del 98, y no habla para nada de la ley de 15 de Septiembre de 1915.

Señor Pérez — El señor diputado Ferrería padece una confusión.

Interpreta mal nuestras manifestaciones. Yo he dicho insistentemente que su proyecto contiene algunas disposiciones, algunas solamente, que derogan o modifican las leyes de 1.o de Septiembre y sus complementarias, y que, por lo tanto, dadas las reservas que hay en los partidos para entrar en ese terreno, preferiríamos no tomar en cuenta el proyecto en esa parte. — (Murmullos).

Señor Presidente — Un poco de silencio, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Ferrería.

Señor Ferrería — Yo, señor Presidente, de lo que quería dejar constancia, es de que no me niego a votar esta ley, porque la creo de oportunidad; pero de lo que quiero dejar constancia, asimismo, es de que estas modificaciones sucesivas que se hacen a las leyes van a echar por tierra la ley vigente.

La reforma que se propone hacer aquí por la Comisión de Legislación Electoral puede ser que dé sus frutos buenos y puede ser que dé sus frutos malos. Puede ser un arma de dos filos para los propios partidos que la quieran utilizar en beneficio de una solución determinada, porque yo creo que si los Colegios Electorales de quince miembros deben elegir senador, y deben ser ocho los electores que lo proclamen, ese nombramiento no puede dejarse librado al criterio de cuatro o cinco de esos electores, porque entonces se verían burladas las voluntades de los miles de electores que concurren a la elección de los miembros del Colegio Electoral de Senador.

Señor Pérez — No, señor; porque el elector vota principalmente por el partido, y el interés del partido queda así contemplado.

Señor Ferrería — Los electores votan por el partido, pero los electores de senador, votaron por una persona determinada al mismo tiempo.

Señor Pérez — Que forma parte de su partido político.

Señor Ferrería — De manera, pues, que sería defraudada la voluntad de los electores de ese partido triunfante, si el Colegio electoral votara por un senador distinto a aquel que han querido votar los electores del Departamento.

Señor Etchevest — Una minoría.

Señor Polleri — Está la elección posterior para eso.

Señor Ferrería — Luego, pues, lo que debía evitarse a todo trance, es que el nombramiento de ese senador quedara librado a la minoría eventual del Colegio Electoral de senador. Vale decir que, si de los ocho congresales, uno o dos de ellos quisieran negarse a votar un candidato, no quedaría librado a la mayoría, al resto, el nombramiento del candidato, sino que los menos impondrían a los demás electores el nombramiento de la persona a quien han querido votar senador.

Esa es una de las cuestiones fundamentales, señor Presidente, y ya veremos en el futuro cómo va a ser necesario modificar esta ley en la misma forma que el señor diputado Rodríguez Larreta sostenía su criterio de la proporcionalidad en los Colegios Electorales de senadores, y que ahora han venido a darle la razón los hechos.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo había hecho voto de no tomar parte en este debate; pero lo veo tan complicado, son tantos los proyectos que se han presentado y que amenazan todavía presentarse, que me doy cuenta realmente de que hay que hacer algo, y ese algo hay que hacerlo pronto para concluir con esa situación insoportable del Departamento de Soriano, en el cual un señor, — que me dicen es una excelentísima persona, — está imponiendo su voluntad al electorado del partido en que él mismo milita.

Ahora todos los procedimientos que se proyectan y que el otro día yo califiqué de maniobras, y se consideró que la palabra era inapropiada, están resultando verdadera maniobra intelectual... — (Hilaridad).

Señor Pérez — Con esa salvedad se puede aceptar.

Señor Andreoli — Ahora es más suave la palabra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y sumamente intelectual, porque reconozco que en todos esos expedientes que se proyectan hay un verdadero abuso de ingenio, pero que ninguno de ellos ha logrado llegar a una fórmula que tenga aceptación general.

Iremos a la votación y surgirá cualquier cosa; probablemente el proyecto que menos gusta es el que va a tener mayoría, porque la Cámara va a estar fatigada de oír proyectar o proponer tantas soluciones, que concluirá por decir: vamos a concluir y votemos cualquiera.

Señor García Morales — Quedarse con la más fea.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Cuando en el país se inició la nueva vida, que ha sido su salvación, de dar representación a las minorías en el Cuerpo Legislativo, la primera solución que se adoptó fué la del sistema electoral del voto incompleto. En aquel entonces, los que militábamos en la política y en la Asamblea, todavía no conocíamos bien lo que era el sistema proporcional, y hasta juzgábamos que nuestro país no estaba bastante adelantado para adoptarlo de inmediato, cuando acababa de salir de una guerra civil prolongada y sangrienta.

Modestamente, pues, en el pacto de paz se estableció el compromiso de los partidos de votar el sistema electoral, como he dicho hace un momento, del voto incompleto. Cuando se trató de legislar sobre las elecciones de Colegio Electoral se cayó en el error, — del que yo participé en aquel entonces y del que me acuso responsable en parte, — de establecer para esos Colegios el régimen también del voto incompleto, de tal manera que resultaba que esos Colegios se componían de quince miembros: diez miembros los llevaba la mayoría y cinco la minoría. Como la mayoría era tan grande, los conflictos no se producían, y si se produjo alguno, que no recuerdo, fué alguno que se dominó inmediatamente, porque teniendo un partido diez miembros en un Colegio para no poder hacer su voluntad, ese partido, manifestada en las urnas, sería necesario no que hubiera un disidente, sino que hubiera dos o tres disidentes; pero aun así, señor Presidente, el estudio del asunto electoral en esa parte, reveló que se había cometido un error, y la ley entonces, de 1917, estableció que el Colegio Electoral de Senador se elegiría por el sistema de la simple mayoría. Ese sistema rigió sin que nadie se quejara, sin que ningún partido formulara sus protestas por su adopción, por-

que los partidos todos entendían que tratándose de elegir un solo candidato era indispensable seguir ese camino.

En eso estábamos cuando viene la ley que yo tanto he combatido, que estableció el sistema proporcional para la elección de esos Colegios, a título de que la Constitución de la República lo exigía. Ya dijo una vez en esta Cámara el señor Vicens Thievent, que es más estudioso que yo, que en los anales de la Constituyente, donde figuro yo en una Comisión, o en la misma Constituyente,—que al tratarse ese artículo dije que había un vacío. ¿No es así?

Señor Vicens Thievent — Eso es.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo no me acuerdo. Recuerdo que hizo la referencia el señor Vicens Thievent, y el vacío consistía en no haber hecho una legislación especial para el caso de las elecciones de segundo grado, porque yo entendía entonces, y entiendo ahora, que la Constitución de la República, la última, no previó este caso de la elección de segundo grado y dejó realmente un vacío que había que llenar.

Ahora los que son fervorosos estusiastas de la letra de las leyes, no del espíritu de las mismas, creen que estamos en un callejón sin salida y que no hay más remedio que establecer el sistema proporcional, porque la Constitución de la República lo manda para todos los casos de elecciones. Yo entiendo que esos numerosos y distinguidos colegas que procedieron así han procedido equivocadamente.

Hay ciertos casos en que el sistema proporcional no es aplicable y que, por consiguiente, no debe aplicarse, ni debe suponerse que los que hicieron una Constitución,—y hay la presunción, por lo menos, de que sabían lo que hacían,—fueran a establecer un error de tal magnitud; y en los hechos tenemos la prueba, señor Presidente, de que todos hemos entendido que cuando se trata de dos candidatos no puede regir el sistema proporcional.

El ejemplo es el Departamento de Flores. En el Departamento de Flores hemos adoptado un sistema propio, nuestro, que probablemente no se encontraría en ningún libro, porque se eligen dos diputados y entre dos diputados no es posible el sistema proporcional; ¿y qué hemos hecho?, hemos establecido que el partido que tenga la mayoría tendrá un diputado y el que obtenga la minoría subsiguiente si llega al tercio, tendrá el otro. Vale decir, señor Presidente, que suponiendo que votan novecientos ciudadanos, un partido consigue seiscientos votos y el otro trescientos. Pues bien: el que tiene trescientos saca un candidato como el que tiene seiscientos. Sin embargo, el cociente electoral son trescientos, y nos hallaríamos en la situación de que esos seiscientos tendrían derecho a dos diputados. Pues no tiene derecho más que a *uno*. Y esto que yo lo pongo en números exactos puede suceder en números no exactos, porque pueden haber tres o cuatro partidos que votan y el que ha obtenido mayoría, que puede ser, sobre novecientos de cuatrocientos cincuenta y cinco, se lleva un diputado, y uno que haya obtenido doscientos cincuenta, se lleva otro, no porque sea una cuota proporcional, sino porque es el que ha obtenido más votos después de la mayoría.

Resulta, por consiguiente, que no aplicamos en ese caso el sistema proporcional, por la sencilla razón de que es absolutamente imposible aplicarlo cuando se trata de elegir dos diputados.

Señor Pérez—¿Pero el señor diputado Rodríguez Larreta cree que está vigente esa ley para el Departamento de Flores después de establecido el principio de la proporcionalidad por la Constitución?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo creo que el Departamento de Flores no elige más que dos.

Señor Pereyra Bustamante—Pero eso del tercio, no rige...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿El tercio no rige?

Señor Pereyra Bustamante—No, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Pero entonces cuántos votos necesita la minoría para sacar un diputado?

Señor Pereyra Bustamante—Llegar al cociente o al resto mayor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero si ese resto mayor es de cinco votos, no saca diputado. La ley pone un límite.

Sñor García Morales—No le pone límite ninguno; esa era la ley antigua.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Entonces, con diez votos puede sacar un diputado?

Señor Pereyra Bustamante—No, señor; porque entonces la mayoría tiene un sobrante bastante crecido para impedir que un sobrante menor tenga un diputado.

Señor Ramírez—Cuando el sobrante de la mayoría es superior, entonces elige los dos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo, lo que quiero probar, señor Presidente, es que no hay sistema proporcional en Flores.

Señor Pereyra Bustamante—Hay. Lo que pasa es que el sistema proporcional, en esos casos, es cuando tiene mayores defectos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No hay, porque no es posible. Parece mentira que no se dé cuenta. — (Murmulos e interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No hay, señor Presidente, ni puede haber, eligiendo dos diputados. Bueno, y yo voy a mi fin.

Vistos todos estos conflictos, estas diferencias que parecen insolubles, ¿qué sería lo razonable? Una cosa que no se va a hacer, pero que yo la voy a decir: es restablecer la ley de 1907 y establecer la elección por simple mayoría en los Colegios Electorales, y para el caso de Soriano establecer una segunda disposición transitoria diciendo que el partido que ha obtenido la mayoría en Soriano tiene derecho a elegir el senador por mayoría relativa entre sus miembros.

Hay ocho colorados en Soriano. Han obtenido el derecho de elegir un senador colorado, porque los nacionalistas no han llevado más que siete candidatos. Esos ocho colorados tienen el derecho de elegir un colorado, y como no se puede convencer a ese señor para que dé su voto por el mismo candidato, se aplica la mayoría relativa, y que la mayoría de esos colorados designen el candidato.

Eso sería lo que habría que hacer para resolver este caso.

Señor Pérez—Eso, con otras palabras, es la fórmula de la Comisión en mayoría.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor; es cierto.

Señor Manini Ríos—No; la Comisión no propone precisamente eso: hay que distinguir.

Señor Andreoli—Propone eso mismo.

Señor Manini Ríos—La Comisión propone...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La Comisión en mayoría cae en otro error, y es establecer el sistema del doble voto simultáneo para aplicarlo a una corporación de quince individuos.

No es aplicable a ese caso. Lo que resulta claro es que la Comisión echa mano de una maniobra, vuelvo a decirlo...

Señor Ramírez—Intelectual!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... para resolver por mayoría relativa el caso.

Señor García Morales—Es así.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y para qué se dice: "doble voto simultáneo", y no simplemente la verdad, por mayoría relativa? Me parece que sería más lógico decir por mayoría relativa, porque al fin y al cabo...

Señor Pérez—El propósito es garantizar el triunfo del partido que lo ha obtenido en las urnas. Este es el propósito fundamental.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Adoptamos la aplicación de un sistema que no debe aplicarse al caso cuando lo que se quiere hacer es que los ocho de Soriano resuelvan por mayoría.

Señor Andreoli—Son siete, nada más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Son ocho colorados.

Señor Pereyra Bustamante—Pero hay uno disidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero lo quieren suprimir del mundo de los vivos a este señor Puig, y está tan vivo este señor Puig, que está imponiendo su voluntad, y el Colegio Electoral se encuentra impotente porque este señor no quiere que pueda hacer nada.

Señor Ximénez — Porque él hace una maniobra militar contra una maniobra intelectual.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esos ocho colorados, señor Presidente, que no sé a qué grupo pertenecen, si a los batllistas, a los vieristas o radicales, avanzados progresistas, riveristas, esos ocho, que no sé a qué grupo pertenecen, ¿pertenecen al grupo batllista? Pues tienen el derecho de elegir senador, y este señor se opone a formar mayoría entre ellos, y eso es lo que la ley debía evitar, porque es la verdad de las cosas.

Señor Andreoli — No va a obtener mayoría. ¿No quiere comprender que son siete colorados, señor diputado?

Señor Pérez — Hay también siete nacionalistas en contra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Mayoría entre ellos. Los nacionalistas no tienen derecho, porque han perdido la elección.

Señor Pérez — Nosotros queremos que los ocho colorados sigan siendo ocho votos efectivos para su partido que ha triunfado en las urnas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es lo que yo digo claramente, y la Comisión lo dice por medio del expediente del doble voto simultáneo.

Señor Pérez — El doctor Rodríguez Larreta se confunde, porque en el caso que plantea serían siete colorados solamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Son ocho colorados.

Señor Pérez — Ese rebelde no se puede contar.

Señor Pereyra Bustamante — Si no vota!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Aunque no estén de acuerdo con la mayoría colorada, son colorados y son batllistas.

Señor Ramírez — Pero, ¿cómo se va a decir en una ley que los colorados resuelven por mayoría relativa? Podrá decirse que el Colegio Electoral resolverá por mayoría relativa, y entonces son siete contra siete.

Señor Manini Ríos — ¿Pero qué es lo que ocurre en el caso de que el disidente colorado se empecine en no votar? Hay siete colorados y siete nacionalistas. ¿Qué ocurre? ¿El sorteo?

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 27 de Junio de 1921

TARIFA DE AVISOS

aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 2 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días	$ 1.50
Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días	" 6.00
Por cada centímetro de exceso	" 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 11

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 5.000 frazadas grises de lana y algodón para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Julio, a las 15 y 30, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.16-7859-v.jn.27.

LICITACION PUBLICA N.o 10

Llámase a licitación pública para la contratación de carnes de ganado vacuno, destinadas al consumo del personal de las unidades del Ejército destacadas en los puntos que a continuación se indican.

La provisión será por el término de tiempo comprendido desde la fecha de la aceptación de la propuesta hasta el 30 de Junio inclusive de 1922.

Para el consumo anual podrá tomarse como promedios aproximados las siguientes cantidades:

Florida: 46.000 kilos.
Paso de los Toros: 50.000 kilos.
Sarandí del Yí: 60.000 kilos.
Tacuarembó: 73.000 kilos.
Salto: 72.000 kilos.
Arapey: 58.000 kilos.
Paysandú: 60.000 kilos.
Trinidad: 54.000 kilos.
Mercedes: 81.000 kilos.
Treinta y Tres: 81.000 kilos.
Pueblo de Olimar: 62.000 kilos.
Minas: 62.000 kilos.
Fray Bentos: 62.000 kilos.
Rocha: 62.000 kilos.
Colonia: 62.000 kilos.
San Gregorio: 31.000 kilos.
Batlle y Ordóñez: 31.000 kilos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los licitadores podrán ofrecer la provisión de uno, varios o todos los Departamentos que menciona este pliego.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas en el acto de la consignación de la garantía, y simultánea, en el mismo día y hora, en las Subintendencias, donde las hubiera, y en defecto de éstas, en las Mayorías de las unidades detalladas más arriba y en las oficinas de la Intendencia en esta Capital, señalándose para tal efecto el día 6 de Julio de 1921, a las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas por el funcionario que corresponda, con asistencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 17 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.20-7948-v.jn.29.

LICITACION PUBLICA N.o 13

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional. Este servicio empezará desde el mes de la aceptación de la propuesta hasta Junio inclusive de 1922.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Julio, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.16-7858-v.jn.27.

Regimiento de Artillería núm. 5

LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro de forrajes destinados al aprovisionamiento de la expresada unidad.

Las cantidades aproximadas a proveer mensualmente son:

15.000 kilogramos de alfalfa seca, en fardos tipo exportación.
10.500 kilos de maíz amarillo.
4.500 kilos de afrecho.
3.000 kilogramos de paja de avena o trigo libre de casullos, en fardos tipo exportación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Regimiento todos los días hábiles desde las 8 hasta las 16 horas.

Las propuestas, en el papel sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán hasta el día 7 de Julio próximo, a las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que se considere más conveniente o de rechazarlas todas si no convinieran a los intereses del Estado. — Trinidad, Junio 20 de 1921. — La Mayoría.

Jn.22-8029-v.jl.1.o.

Jefatura de P. de Montevideo

LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de cien monturas con sus accesorios destinadas al servicio del personal subalterno de la repartición, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones y modelo que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura en días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 27 del corriente, a las 15 horas, ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 15 de 1921. — Jorge A. Ballestero, Oficial 1.o.

Jn.17-7892-v.jn.27.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para la compra de ollas a vapor, cocinitas y accesorios destinados a las cocinas de los Hospitales Vilardebó, Maciel, Pereira-Rossell y Pasteur.

Las propuestas, bajo sobre cerrado, y extendidas en el sellado correspondiente (pesos 0.25), se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el lunes 3 de Octubre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — La Dirección General.

Jn.20-7944-v.jn.27.

Dirección General de Impuestos Directos

REVALUACION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas en las manzanas comprendidas entre las calles Solís, Rincón, Juan C. Gómez y la Bahía, a fin de notificarles el aforo fijado para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Los aforos que no fueren observados dentro de los diez días de la fecha se considerarán aceptados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de 9 a 10 horas y 30. —

Jn.22-8023-v.jn.27.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

SUMINISTRO DE GRUPOS ELECTROGENOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para la provisión de cuatro grupos electógenos, de acuerdo con las características establecidas en el pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán recoger en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en presencia del Directorio y de los interesados que concurran el día lunes 19 de Septiembre, a las 11 horas. — La Gerencia.

Jn.20-7945-v.jl.7.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los *tomos* del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el *tomo*	**$ 2.00**
" media pasta, ídem	**" 3.00**

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

La Administración.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8060

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Rubber and Tire Co., de Akron, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

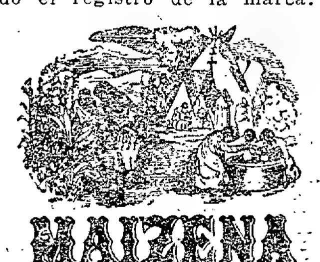


para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7955-v.jl.5.

ACTA N.o 8956
Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Bankier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DURYEA"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.17-7895-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8957
Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Bankier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



MAIZENA

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.17-7896-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8952
Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bridgeport Bross Company, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ACE

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 22.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.18-7908-v.jl.2.

ACTA N.o 8929
Montevideo Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Luciano Maupeu, por la Sociedad Etablissements Poulenc Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"DRUESTA"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.15-7840-v.jn.29.

ACTA N.o 8949
Montevideo, Junio 9 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Liggett y Meyers Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



RAT

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-7807-v.jn.27.

ACTA N.o 8940
Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de C. J. Van Houten Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

ROVA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.14-7830-v.jn.28.

ACTA N.o 6841
Montevideo, Diciembre 17 de 1919. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Edgard Allen y Co. Limited, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 32.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.13-7776-v.jn.27.

ACTA N.o 8945
Montevideo, Junio 8 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Enameling Stamping Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 22.a, 29.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.14-7831-v.jn.28.

ACTA N.o 8937
Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Company, en nombre del señor Agapito Aladro, de Jerez de la Frontera (España), han solicitado el registro de la marca:





SAN FELIPE
(MARCA REGISTRADA)

GARCIA TERAN Y Cª

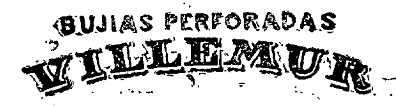
JEREZ.

PROPIETARIO DE LA MARCA
AGAPITO ALADRO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.14-7829-v.jn.28.

2, 4 y 9, clases 11.a, 14.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.13-7779-v.jn.27.

ACTA N.o 8946
Montevideo, Junio 9 de 1921. — Con esta fecha, los señores Juan V. Sheppard y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-7774-v.jn.27.

ACTA N.o 8947
Montevideo, Junio 9 de 1921. — Con esta fecha, los señores Juan V. Sheppard y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-7775-v.jn.27.

ACTA N.o 8980
Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. C. Dods, en representación de The Neuchatel Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:
"MAIELLA"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 7.a, 29.a, 32.a y 80.a (para distinguir panes de asfalto de cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.25-8110-v.jl.10.

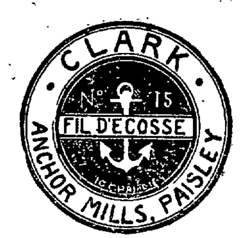
ACTA N.o 8977
Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Ambrosio Bertolotti, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 6, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 28.a, 32.a, 38.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.25-8100-v.jl.9.

ACTA N.o 8912
Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Con esta fecha, K. Brandl, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ISARIA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.25-8109-v.jl.9.

ACTA N.o 8916
Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company, Ltd., de Montevideo, en nombre de la Clark y Company Limited, de Anchor Mills, Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.25-8105-v.jl.9.

ACTA N.o 8986
Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Mauricio Sido y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 7.a, 9.a, 10.a, 12.a a 43.a, 53.a, 56.a a 58.a, 60.a y 72.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.25-8101-v.jl.9.

ACTA N.o 8970
Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA CABAÑA"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.22-8006-v.jl.6.

ACTA N.o 8961
Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. M. Pedemonte e Hijos, de Mostevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MARIA ADELA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.20-7956-v.jl.5.

ACTA N.o 8962
Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL GAUCHO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.20-7957-v.jl.5.

ACTA N.o 8935

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Bruseo, apoderado de la Deutsche Elektrizitats Werke zu Aachen Garbe, Lahmeyer y Co., Aktiengesellschaft; de Aquisgran, Aachen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

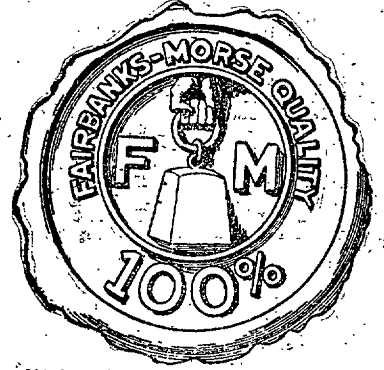
Garbe-Lahmeyer

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.17-7894-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8950

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fairbanks Morse y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

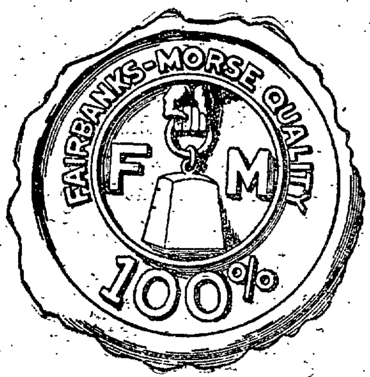


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7906-v.jl.2.

ACTA N.o 8951

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fairbanks Morse y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 20.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7907-v.jl.2.

ACTA N.o 8966

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Anciens, Etablissements Brannstein Freres, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7910-v.jl.2.

ACTA N.o 8969

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Raimundo Chevallier-Appert, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:

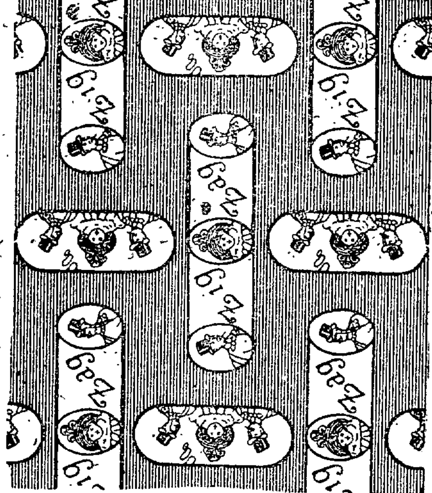
ANOXYDINE SERVOENOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7913-v.jl.2.

ACTA N.o 8968

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Anciens, Etablissements Brannstein Freres, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7912-v.jl.2.

ACTA N.o 8967

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Anciens, Etablissements Brannstein Freres, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7911-v.jl.2.

ACTA N.o 8954

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Associated First National Pictures Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

First National Pictures,

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7909-v.jl.2.

ACTA N.o 8959

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Holbrook Jrfg Co., de Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

JERSEYITE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7941-v.jl.5.

ACTA N.o 8963

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7942-v.jl.5.

ACTA N.o [illegible]8

Montevideo, [illegible] 1921. — Con esta fecha, Barbosa [illegible] y Cía., apoderados del señor Juan [illegible] Scaglia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

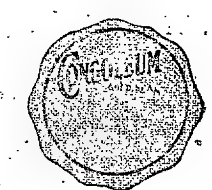


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases [illegible] — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-[illegible]-v.jl.5.

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Junio [illegible] — Con esta fecha, Barbosa Cara[illegible] apoderados de The Congoleum C[illegible] Philadelphia, Pennsylvania (E. U. [illegible] solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

[illegible]-7939-v.jl.5.

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Junio [illegible] — Con esta fecha, Jacobo E. [illegible], de Montevideo, ha solicitado la [illegible] de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7951-v.jl.5.

ACTA N.o 8989

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Kahn, Societé Française des Produits de Beauté, de Paris (Francia), han solicitado el registro de la marca:

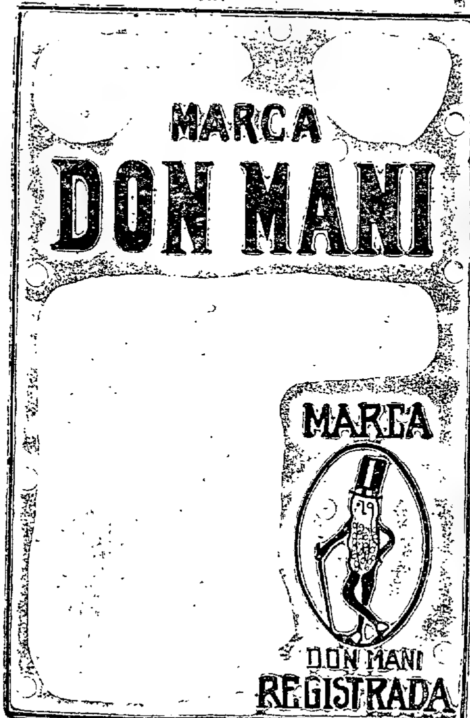


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8062-v.jl.8.

ACTA N.o 8981

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, Marthe Bourlez, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8071-v.jl.8.

ACTA N.o 8982

Montevideo, Junio 18 de 1921. — Con esta fecha, Juan M. Mailhos Paullier, ha solicitado el registro de la marca:

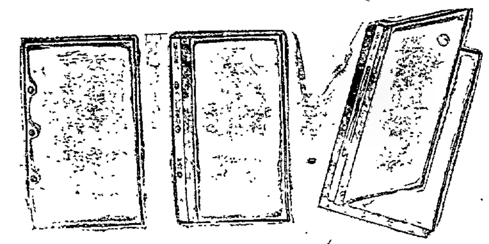


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8083-v.jl.7.

ACTA N.o 8991

Montevideo, Junio 22 de 1921 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de The Ault y Wiborg Uruguay Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8084-v.jl.8.

ACTA N.o 8979

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. D. Dods, en representación de The Neuchatel Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:

"GINASCO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 29.a, 33.a y 80.a (para distinguir especialmente asfalto líquido en cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8070-v.jl.8.

ACTA N.o 8994

Montevideo, Junio 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henri Rappar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8085-v.jl.8.

ACTA N.o 8985

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Carlos Dighiero e Hijos, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, a 7 y 9, clases 1.a a 60.a, 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8072-v.jl.8.

ACTA N.o 8978

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la sucesión José Casanovas Moure, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8008-v.jl.6.

ACTA N.o 8990

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Baillod, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARMANDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8064-v.jl.7.

ACTA N.o 8988

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Barran y Sons Ltd., de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

BRONKO

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8063-v.jl.7.

ACTA N.o 8975

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The London Varnisch y Enamel Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

SPECOLOR

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8043-v.jl.7.

ACTA N.o 8974

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Doroteo García Lagos, apoderado de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-7953-v.jl.7.

ACTA N.o 8973

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Coates y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:

"STRAWLINA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-7952-v.jl.7.

ACTA N.o 8964

Montevideo, Junio 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waverly Oil Works Company, de Pittsburg, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8004-v.jl.6.

ACTA N.o 8976

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Minerva Motors Societé Anonyme, de Bruselas, han solicitado el registro de la marca:

MINERVA

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a, especialmente automóviles y carrocería. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8007-v.jl.6.

ACTA N.o 8965

Montevideo, Junio 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Bernades, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MEJOR MUSICA DEL MUNDO"
"THE UNIVERSITY SOCIETY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8005-v.jl.6.

ACTA N.o 8995

Montevideo, Junio 23 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Siegel y Cía., de Colonia, Brannsfeld (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 9.a, 14.a, 20.a, 32.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8106-v.jl.9.

ACTA N.o 8948

Montevideo, Junio 9 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando García de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GUERRILLERO"

para distinguir artículos de la categoría 1 a 9, clases 1.a á 79.a, inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.14-7832-v.jn.28.

ACTA N.o 6116

Montevideo, Mayo 15 de 1919. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The International Paint y Corporations Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"DAMBOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-7777-v.jn.27.

ACTA N.o 6118

Montevideo, Mayo 15 de 1919. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The International Paint y Corporations Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"LAGOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-7778-v.jn.27.

ACTA No 8928

Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Luciano Maupeu, en nombre de la Sociedad Establissements Prulene Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"GARDENAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.15-7839-v.jn.29.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 1.o de Julio de 1921, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — La Secretaría.

Jn.22-8025-v.jl.2.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7310-v.ag.18.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7142-v.sep.2.

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de dos meses, para la adquisición de cincuenta mil (50.000) kilogramos de sulfato básico de alúmina para el servicio de las usinas y filtros de aguas corientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mecedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento el día 4 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — J. C. Ponce, Oficial 1.o.

My.6-7628-v.ag.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Sección Química

Nómina de los comerciantes en leche eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías por decreto de la Dirección de Salubridad, de acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza municipal de fecha 18 de Octubre de 1911:

9—Enrique Gorrondona.
92—Emilio Tomás.
233—Rodolfo Cavadini.
302—Carlos Arcos.
312—Agustín Beltrand.
340—Eduardo Carrillo.
450—Domingo Pérez.
505—José Aramburu.
569—Eusebio Enrique Pérez.
855—Gumersindo García.
941—Antonio Certaje.
943—Joaquín Otero.
1040—Abraham Cornelio Graff.

Montevideo, Junio 21 de 1921.

A. Peluffo.

Jn.24-8073-v.jn.29.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro Lombardi, propietario del nicho número 144 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de su sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1921. —La Dirección.

Jn.18-7918-v.sep.19.

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobla.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —La Dirección.

My.26-7359-v.ag.26.

Don Francisco y doña Isabel Alonso se han presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 359 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don José Alonso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. —La Dirección.

Ms.29-5894-v.jn.29.

Habiendo solicitado permiso don Floro Icart y Alvariza, para extraer del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso del Molino, que es de su propiedad, los restos de Catalina Míguez, María E. de Deleón, Tomás Pedro Charquero, Francisca L. de Estabillo, Marcos F. Guardia, Julio Varela, Ramón Castro, María Sosa de Pérez, María Cal y los de Exequiel Grajales, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — La Dirección.

Ms.28-5845-v.jn.25.

Habiendo solicitado permiso don Alberto Otero, propietario del nicho número 787 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana Silva de Núñez, Victoriano Alanís, Zoilo Pereyra, Dionisia Pereyra, José Díaz, Nidia Sampietro, Agustina Cavall, Aquilina Dueñas y los de Elbio Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 21 de 1921. — La Dirección.

Ab.4-6054-v.jl.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

AVISO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Pedro Etchepare solicitando permiso para desviar el camino de una fracción de campo de su pertenencia ubicada en Puntas de Milán, novena sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión de dicho desvío. — Florida, Mayo 9 de 1921. — Antonio M.a Fernández, Presidente. — Francisco L. López, Secretario.

Jn.8-7302-v.jl.8.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que se ha presentado ante este Concejo de Administración don Juan I. Cal solicitando la desviación de un camino que atraviesa un campo de su propiedad, ubicado en Molles de Aiguá, 7.a sección, lindando con la sucesión Angel Bonilla, Francisco A. Cal, Justiniana L. Cal y Carmen Cal de Risso.

El desvío se efectuará llevando dicho camino paralelamente a la línea divisoria con don Francisco A. Cal, en una extensión lineal de 2.700 metros, y encallándolo hasta encontrar la línea de don Justiniano L. Cal, antes de llegar a la cual se efectuará un desvío de 300 metros.

La expresada desviación de camino se llevará a cabo de acuerdo con el croquis respectivo, que obra en el despacho del Concejo, a disposición de los interesados. (Expediente número 2216).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones promovidas sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación.— Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Jn.18-7933-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COSTAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juncal número 1263, y doña MANUELA SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3518-v.jn.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LINARES VILLANUEVA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña EMA LUDIVINA FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 549.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3535-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO ALONSO VIDAL, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mercedes número 769, y doña CATALINA PERLORENZO, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellaise número 406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3548-v-jn.29.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GARNET JHON CLAYTON, de nacionalidad inglés, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña CATALINA ELENA BARNETT, de nacionalidad inglesa, de 39 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Donmingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3550-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOSINDO GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1315, y doña ELISA SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Padrón, domiciliada en la calle Colón número 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3547-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL THIERS BASSO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Buenos Aires número 368, y doña MARIA PAULINA SENESE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3546-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL S. ARTAGAVEYTIA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 871, y doña ELINA CARVALHO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3496-v.jn.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLODOALDO RODRIGUEZ, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Salamanca, domiciliado en la calle Río Branco número 1136, y doña VALENTINA PATIÑO FERNANDEZ, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Río Branco número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3549-v.jn.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIRIACO MOREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Maldonado número 1189, y doña LAZARINA BERNARDA ORLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3576-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DEBIASI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domimiciliado en la calle Cuareim número 1071, y doña JOSEFINA PACELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3519-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GELZZO CELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevidoe, domiciliado en la calle Cebollatí número 1368, y doña EMILIA ISEAS REINOSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Cebollatí número 1391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3511-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARIA BRUSSONE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado n la calle Médanos número 1110, y doña ELENA ORIBE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Canelones número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3512-v.jn.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1375, y doña ENRIQUETA ELIDA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3520-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO EDUARDO ACOSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1375, y doña JOSEFA LOJO VIDAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paraguay número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3509-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1921, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTEIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuareim número 1618, y doña ANGELA AGRELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión obstetriz, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Yi número 1592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3508-v.jn.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN OBERLIN, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Salvador número 1677, y doña JULIETA RUSSO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3565-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

JESUS BLANCO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Vázquez número 978, y doña CARMEN REY, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Vázquez número 978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3504-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO MATIAS RUSSO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle José Pedro Varela número 15, y doña ELVIRA BUCCINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guayabo número 1549.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18 sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3503-v.jn.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GRADASCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista; de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1319, y doña ADELA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3575-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ONESIMO CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia; domiciliado en la calle Médanos número 1772, y doña ANGELA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, r cida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1772.

En fe de lo cual intim a los que supieren algún impedimento para el m monio proyectado lo denuncien por escrito an sta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo f para que sea fijado en la puerta de esta Oficin publicado en el "Diario Oficial" por espacio de o días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3574-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MARIÑO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1832, y doña ADELAIDA FERRADAS, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3569-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE EMILIO DUBOIS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión contramaestre, de nacionalidad francés, nacido en Marne, domiciliado en la Avenida San Martín número 2140, y doña JUANA ISABEL DUBUISSON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Sant Saulve, domiciliada en la Avenida San Martín número 2140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3521-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARISTOY, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1200, y doña MARIA CAMBON, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3522-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON EDUARDO BALIÑAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1935, y doña ROSA CABANELAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3544-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 10:30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO PEDRO BEDAT, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1344, y doña PAULA MARGARITA FORMOSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3543-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IRINEO BALOON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Estrecho número 2185, y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3542-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BIANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 2023, y doña ANGELA CUOMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3541-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO URRUTIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña MARIA ELENA APERAN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3540-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN AGUERRONDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2365, y doña AURORA BUJALANCE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3505-v.jn.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 17 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ANTONIO ICETA, de nacionalidad español, de 57 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en Colón, y doña JUANA ELGART, de nacionalidad francesa, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3513-v.jn.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SCIUTO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión agricultar, domiciliado en Malvín, y doña TERESA ANGELA PARODI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3570-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE ALFREDO BELANDO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Acosta y Lara número 7, y doña JORGELINA GERALDA SARA ABALO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Acosta y Lara número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3533-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PEDROZZA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 5, y doña EMILIA ARBOLEYA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algú impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo c nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado e la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diar Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado C vil. 3515-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes d Junio del año 1921, a las 15. A petición d los interesados hago saber: Que han pr yectado unirse en matrimonio dn SANTIAGO DIONISIO JUAN AGAZZI, de nacional dad oriental, de 23 años, de estado solter de profesión empleado, domiciliado en el Ca mino Carrasco esquina Veracierto, y doñ CELIA LIBIA DENEGRI, de nacionalid oriental, de 23 años, de estado soltera, profesión labores de su sexo, domiciliada e la calle San Salvador número 2285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren alg impedimento para el matrimonio proyectado lo d nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo c nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado e

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3510-v.jn.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALEMAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña ADELA MIRANDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3566-v.jl.1.o.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LADISLAU CHAVES, de 28 años, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Manga, y doña MARIA SABINA ULIVIERI, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3539-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia del León (España), domiciliado en la calle 8 de Octubre sin número (Maroñas), y doña LEONILA ELVIRA BIANCHI, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curiales número 32 (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3538-v.jn.29.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL E. FARAUT, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en El Manga, y doña DIONISIA BARLOCCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en *El Manga*.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3514-v.jn.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TESSURE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Camino Reyes sin número, y doña MARGARITA DELFINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Marconi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3573-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO OLIVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña RAMONA CELEDONIA CASTRO, de 24 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3571-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GUTIERREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2989, y doña AIDA DIOTTI, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaicurú número 2766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3572-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LOGALDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Independencia número 1459, y doña MARIA ESTHER CABRERA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la Avenida General Flores número 680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3567-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULPIANO MACEDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en el Camino Millán número 2584, y doña RITA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Entre Ríos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3523-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DOMINGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Eluch número 7, y doña CATALINA CIAURRIZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en Darwin.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3524-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10.45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ANDREU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Castellón, domiciliado en la Avenida San Martín número 2447, y doña MERCEDES LORES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida San Martín número 2447.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3525-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO L. OMAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 2891, y doña ANGELA FRANCISCA WILLE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán número 2678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3526-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BIEC, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Aragón, domiciliado en la calle Rocha número 2509, y doña MARIA REMIGIA REY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3527-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIANO ANTONIO HANZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Vilardebó número 1892, y doña ELIA MARTINA VOSE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3528-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SICA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 1990, y doña ELVIRA PASCALE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 1739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3545-v.jun.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO JIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Egipto número 418, y doña ALBERTINA MOSSINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República Argentina número 195.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3537-v.jun29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del me sde Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO H. BRANDA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nogueira número 50, y doña ESMENIA J. GATTO, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asencio número 1212, esquina Zapicán.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3551-v.jn.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2226, y doña MARIA LOZANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1759.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3564-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ATANASIO INDART, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 2115, y doña MARGARITA MONDOUTEY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernánde, Oficial del Estado Civil.

3568-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR CARMELO CAYETANO TROCCOLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez sin número, y doña MARGARITA EULALIA DE LILLA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de está oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3532-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO MIGUEL VILLARDINO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión agrimensor, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1975, y doña MARIA ESTHER LUGARO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3531-v.jun:29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UGOLINO JOSE BIANCHI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empresario de obras, domiciliado en la calle Magallanes número 1933, y doña MARIA TERESA AFELTRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3530-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR BERREY, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 1932, y doña ANGELA IRMA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3529-v.jun:29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEÑA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle La Fe número 2180, y doña MAGDALENA TIMOTEA MORENO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1799.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3506-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2226, y doña MARIA LOZANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1759.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3564-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS VICENTE LANZA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1013, y doña ESCOLASTICA BALDOVINO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3552-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES RODRIGUEZ VERA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2310, y doña FRANCISCA MARIA LAVENTURE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3555-v.jn.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CANUT CONTRERAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago de Chile, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña MARIA ESTHER BACIGALUPI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3554-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINO CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1274, y doña AMELIA CUCCURULLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3517-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO NICOLAS LIGRONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Alarcón número 64, y doña ANA MARIA VALCADA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel R. Alonso número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3516-v.jn.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO VICTOR PUPPO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 28 de Julio de 1893, domiciliado en la calle Tala número 2218, y doña ALBERTA GEORGP, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 27 de Febrero de 1899, domiciliada en la calle Justicia número 2162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3563-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASUNCION ALEGRE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Miguelete número 1962, y doña CAROLINA SIERRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3562-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOMBARDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2263, y doña ANA GRACIANA METHOL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3561-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MERLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 1415, y doña CARMEN CAMIAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 2222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3557-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO

BUSTAMANTE, de 59 años de edad, de estado viudo de Norberta Conde, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 17 de Marzo de 1862, domiciliado en la calle Lepanto número 52 (bis), y doña ZULEMA IRIARTBORDE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 21 de Enero de 1887, domiciliada en la calle Inca número 2009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3556-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO MALCUORI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hervidero número 2832, y doña MARIA ISABEL BALBI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3560-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RUEDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Defensa sin número, y doña MERCEDES LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3559-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO MOHR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2106, y doña CORINA GRAPALES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3558-v.jn.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO A. LEGAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesiones varias, de nacionalidad legal uruguaya, nacido en Vilumallen, Gbón. del Neuquen (República Argentina), domiciliado en la calle Mariano Sagasta número 66, y doña MAGDALENA IRENE DE CLERCK, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad belga, nacida en Lima (Perú); domiciliada en la calle Cuareim número 1706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3555-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ANDRES POUSO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA LUISA POMBO CHAMPAGNE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Laureles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3535-v.jun.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE SANTIAGO CASSINELLI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle India Muerta número 66, y doña IRENE CHINCHURRETA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pilar Costa número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3534-v.jun.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES LAMBERT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Juan Lavalle número 24 a, y doña AMALIA ROCHA PI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3507-v.jn.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Carril y don Agustín López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.25-8093-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Otero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.25-8092-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1921. Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.25-8091-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Piñeyrúa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.24-8076-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Garrillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.24-8075-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Octaviano Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.24-8074-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.21-7964-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Zúñiga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.21-7963-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Fernández Sotto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.17-7891-v.jn.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban B. Ciccolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.22-8017-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristián Alfredo Liesack Sosa o Liesack, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7967-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Consolli o Consoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7966-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace

saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Cedrés de Pastorino o Luisa Hermenegilda Cedrés de Pastorin, de don José Pastorin, de don Domingo Marín, de Toribio o Toribio Máximo Marín y Catalina Vivado de Marín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña Isabel Hernández de Pastorin, Adelaida Pastorin, don Domingo Marín, don Juan Marín, Máximo Marín, Maura Loreto Marín, Dionisio Marín y Rosa Marín o sus sucesores, o herederos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7968-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Amato de Mojarro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.18-7930-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Catelli de Morandi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.18-7929-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan P. Marín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.18-7928-v.jn.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Alcides B. dos Santos, con domicilio en la calle Gaboto número 1490, ante V. S.a comparece y, como mejor proceda, dice: Que habiendo rendido todos los exámenes necesarios para optar el título de escribano, y hechas las prácticas reglamentarias requeridas por la ley, y necesitando hacer la información que prescribe la ley de la materia, vengo a solicitar de V. S.a sírvase citar a los señores Federico Hiriart, con domicilio en la calle Galicia número 1656 (bis), y don Ramón Perdomo, domiciliado en la calle Yaro número 1127, como testigos de esta información, los que deberán declarar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si me conocen y desde cuándo; 3.o Si saben cuál es mi conducta, y qué concepto les merezco ante la sociedad; y 4.o Que den razón de sus dichos. Solicito, asimismo, que, previa la conformidad fiscal, se sirva aprobar esta información, tasadas y satisfechas las costas se sirva ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia, etc. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Alcides B. dos Santos". — En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.18-7920-v.jn.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Federico Hiriart, con domicilio en la calle Galicia número 1656 (bis), ante V. S.a se presenta y como mejor proceda dice: Que habiendo rendido todos los exámenes necesarios para obtar al título de escribano, y hechas las prácticas reglamentarias, y necesitando efectuar la información que prescribe la ley de escribanos, vengo a solicitar a V. S.a cite a los señores Nicanor dos Santos, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y Joaquín Ferreira Parietti, con domicilio en la calle Municipio número 1139, como testigos de esta información, los que deberán declarar de acuerdo con el interrogatorio siguiente. 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si me conocen y desde cuándo; 3.o Si saben cuál es mi conducta; y 4.o Que den razón de sus dichos. Solicito, asimismo, que, previa la conformidad fiscal, se sirva aprobar esta información, y tasadas y satisfechas las costas se sirva ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia, etc. —Montevideo, Junio de 1921. — Federico Hiriart". — En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.18-7919-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela o Adela Margarita Franchi de Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7882-v.jn.26.

Declaratoria de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Josefa García de Luengo", se hace saber al público que ha sido presentado ante este Juzgado un escrito por don Teófilo M. Osorio, en su carácter de apoderado de María Josefa García de Luengo y otros, solicitando la declaración de ausencia de José María Luengo, que hace próximamente 21 años abandonó el hogar sin dejar apoderado constituído, y sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero, ni haber dado noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-7844-v.jl.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Zulema Chiossoni de Sosa, venta de bienes proindivisos", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los coherederos José Ulises, Lucrecia, Gregorio, Dionisio, Alfredo Domingo Francisco, Tulio Alberto y Juan Francisco Aurelio Chiossoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-7686-v.jl.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Blanco de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jun.25-8107-v.jul.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Santiago Brian, Josefa Ruiz de Brian, Ercilia Brian de Brachetto, Cecilia Brian de Núñez y Santos M. Brian, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Julio Joaquín Guillermo Núñez, donde éste aparece como Joaquín Guillermo Núnez, debe decir Julio Joaquín Guillermo Núñez, y donde la abuela materna aparece con el apellido Ribarola, debe decir que lo es Ruiz; 2.o En la partida de nacimiento de Ercilia Eladia Núñez, donde la inscripta aparece con el nombre de Eladia, debe decir que lo es Ercilia Eladia Núñez; 3.o En las partidas de nacimiento de Julia, Ernesto, Carlos Alberto, Cecilia, Virginia Aurora y José Luis Núñez, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Nunez y Nunes, debe decir que lo es Núñez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-8108-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fornarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-8087-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Suárez Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-8086-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8052-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Borges de Murissich, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8053-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Hipólito Vázquez, citándose a la vez a todos los que se consideren intesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8054-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Amelia Alcain de Campos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8055-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Captuze de Marta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8056-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Echart de Batmale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta

días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8057-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones María Josefa Osorio y Gregoria Osorio, y desde fojas 89 sucesión María Teresa Osorio", se cita, llama y emplaza a don Enrique F. Sierra y don Carlos M. Sierra para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8051-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-7960-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Forcade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-7959-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo José Parma, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-7958-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antolina Carrera de Palmero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7889-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Vernazza, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Juan Vernazza, debe establecerse que deja nueve hijos, llamados Magdalena Agustina Eulogia, María Angela Regina, Juana Rosa María, Agustín Juan José, María, Francisca Catalina María, Carmen Santa María, Cándida y Juan, y no Angela, Juana, Magdalena, José, María, Francisca, Carmen, Amelia y Juan, como en ella se expresa: 2.o En la partida de matrimonio de Juan Vernazza con María Formento, donde el contrayente y el padre de éste aparecen con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza; donde la madre del contrayente aparece como Angela Carcagno, debe decir Blanca Calcagno, y donde la madre de la contrayente aparece con el apellido Casavino debe decir que lo es Cazarino; 3.o En la partida de nacimiento de María Angela Regina Vernazza, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Bernassa, debe decir Vernazza; donde la abuela paterna aparece como Bianca Carcagno, debe decir Blanca Calcagno, y donde la abuela materna aparece con el apellido Cassarino, debe decir Cazarino; 4.o En la partida de nacimiento de Juana Rosa María Vernazza, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Bernasa, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Blanca Carcana y María Casarini, debe decir que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino; 5.o En la partida de nacimiento de Magdalena Agustina Eulogia Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparece con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparecen como Furmento y Farmento, debe decir que lo es Formento; donde la abuela paterna tiene el nombre Angela, debe decir que lo es Blanca, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Casarina, debe decir Cazarino; 6.o En la partida de nacimiento de Agustín Juan José Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernassa, debe decir que lo es Vernazza; donde la abuela paterna aparece con el nombre Angela, debe decir que lo es Blanca, y donde la abuela materna aparece con el apellido Casarina, debe decir Cazarino; 7.o En la partida de nacimiento de María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Vernassa, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen con los apellidos Carcaño y Casarino, debe decir que lo son Calcagno y Cazarino, respectivamente; 8.o En la partida de nacimiento de Francisca Catalina María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Angela Carcagno y María Casarini, debe establecerse que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino, respectivamente; 9.o En la partida de nacimiento de Carmen Santa María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno, aparecen con el apellido Bernazza, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Angela Carcaño y María Casarino, debe establecerse que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino, respectivamente; 10. En la partida de nacimiento de Cándida Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernaza, debe decir Vernazza, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Cassarina, debe decir que lo es Cazarino; 11. En la partida de nacimiento de Juan Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernazza, debe decir Vernazza, y donde la abuela materna aparece con el apellido Casarino, debe decir Cazarino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-7961-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lozano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Junio 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7888-v.jn.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juana Aurora Pérez", se hace saber al público que el señor Andrés Pérez Luaces ha solicitado segunda copia de la escritura de partición extrajudicial otorgada por Andrés B. Pérez, Armando N. Pérez, Amalia Pérez de Luaces y Andrés Pérez Luaces, como herederos de doña Ascención González, y relativa a los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, ante el escribano Adolfo Orellano en Octubre 25 de 1920, en virtud de habérsele extraviado la primera copia que le fué expedida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7890-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Roberto Fernando Lernoud y don Emilio Enrique Amando Lernoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira Actuario.

Jn.16-7868-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo P. Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7867-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Augusto Ponsolle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7865-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo E. Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7871-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7870-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Villarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7869-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Brunetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-7568-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Adams y Cía. contra los sucesores de Federico W. Fothergill, división de condominio", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos o sucesores de don Federico W. Fothergill para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 30 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-7569-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Moreno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.28-7434-v.jn.28.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Plácido V. Vergé y Segundo L. Alvariño el registro de una mina de manganeso denominada "Sara", la que se encuentra ubicada en la 7.a sección del Departamento de Canelones, en el paraje denominado Piedras del Toro, en campos de don Justiniano Rosas, el que linda: por el Norte, con la vía del Ferrocarril Uruguayo del Este, a la altura del kilómetro siete. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Armando Raggio, Actuario. Jn.15-7838-v.jl.5.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Ramón O. Olazábal y José G. Beheran el registro de una mina denominada "El País", la que se encuentra ubicada en campo de don Casto Díaz, 1.a sección judicial del Departamento de Minas, sobre los siguientes límites: Norte, Sur, Este y Oeste, campo del mismo Díaz. Nombrado. Su límite Sudoeste coincide con el Noroeste de la mina "Verdún". A sus efectos, y como lo dispone la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Armando Raggio, Actuario. Jn.11-7754-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, recaído en los autos "Santiago Siri, solicitando concordato preventivo judicial", se convoca a los acreedores de don Santiago Siri para una nueva reunión que tendrá lugar en el Juzgado, Rincón 478, el día 30 del corriente Junio, a las 10 horas, con el objeto de ocuparse de una nueva propuesta de concordato hecha por dicho señor. Y a los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación, estando los antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 478. — Montevideo, Junio 22 de 1921. —Mateo Mario Figares, Actuario. Jn.25-8102-v.jl.1.o.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los herederos de don Ovidio Pintos Diago para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Ovidio y César Pintos Diago contra Horacio Maldonado Ferreira", que se tramitan por ante este Juzgado, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás a que hubiera lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario. My.26-7382-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Conversión al divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente seguido por doña Angélica Yparraguirre contra don Manuel López Anaya, sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 14 de 1921. —Vistos: La gestión deducida por doña Angélica Yparraguirre, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1482, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Manuel López Anaya; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas una a fojas diez de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esta sentencia lleva fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo expuesto es de justa y estricta aplicabilidad lo establecido en el artículo 185 del Cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Manuel López Anaya con doña Angélica Yparraguirre. Háganse en forma, con arreglo al caso, las comunicaciones legales, notificándose a don Manuel López Anaya esta sentencia por medio de edictos o exhorto, expídanse los testimonios que se solicitaren; archivándose el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de este Juzgado, en Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Manuel López Anaya de la sentencia transcripta, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.25-8103-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Francisco Barbe para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Andreo o Andreu, así como para la audiencia del día 18 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.24-8077-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Angel Mazzei para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Celestina Ivaldo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.23-8837-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Ovidio Fernández Ríos se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Gabino y el apellido materno como del Río, en vez de Ovidio Fernández Ríos, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.21-7978-v.jl.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Magdalena Torterolo de Casella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.21-7977-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Antonio Carballo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Modesta Castro, así como para la audiencia del día 22 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 9 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario. Jn.18-7931-v.jl.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa o María Luisa Bottero de Culasso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Junio 14 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.17-7885-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente sucesorio de doña Luisa o María Luisa Bottero de Culasso se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Juan Culasso y Luisa Bottero y las de nacimiento de sus hijos Miguel Juan Jorge, Teresa Adelaida, Luis, Francisco, José Pablo y Tomás Valentín Culasso, por figurar en ellas el apellido paterno como Cullasso y Colaso, siendo Culasso, y el materno como Botero y Votero, en vez de Bottero. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado.— Montevideo, Junio 14 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.17-7884-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Gustavo Alfredo Alejandrino Steinfeld para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Emma Munnari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.4-7597-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que doña Juana Barrére de Bartaburu y otros se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de don Simón Barrére y doña María Arricar, así como la de bautismo de Juana, por faltar el acento grave sobre la e primera del apellido Barrére y figurar la abuela paterna con el apellido Lasuy, en vez de Larrouy; 2.o La de bautismo de Florentina Felicia Barrére, por aparecer la inscripta sólo con el primero de esos nombres, cuando siempre ha usado también el segundo; el padre con el apellido Barrera, siendo Barrére; la madre debe figurar como María Arricar, y no como aparece en esa partida, y faltando, finalmente, en dicha partida los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que son Santiago Barrére y Juana Larrouy, Juan Arricar y Juana Casterá, respectivamente; 3.o La de bautismo de Santiago Barrére por figurar el inscripto y el abuelo paterno con el nombre de Jacob, correspondiéndole en español el de Santiago, el apellido paterno como Barrera, siendo Barrére; la abuela paterna con el de Sarrouy, en vez de Larrouy, y la materna con el de Casterau, siendo Casterá; 4.o La de bautismo de Francisco Damián Barrére, por ser el apellido paterno Barrera, y no Barrerá; el materno Arricar, y no Arricart; el de la abuela paterna Larrouy, y no Larróy, y el de la abuela materna Casterá, en vez de Casterat; 5.o La de matrimonio de Juan Pedro Bartaburu y Juana Barrére, por faltarle el acento grave a la primera e del apellido Barrére, y llevar la madre de la contrayente el apellido Arricart, siendo Arricar; 6.o La de nacimiento de María Luisa Prat, por figurar la madre y el abuelo materno con el apellido Barrera, siendo Barrére; 7.o La de defunción de Simón Barrére, por figurar éste con el apellido Barrera, siendo Barrére, y su esposa con el de Errecart, en vez de Arricar; y 8.o La de defunción de María Arricar de Barrére, por faltar al último apellido el acento grave que le corresponde a la e primera, y donde dice que una de las hijas es Florentina, debe establecerse Florentina Felicia. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario. Jn.13-7797-v.jn.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Manuel Rodolfo Freitas se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su padre y su abuelo paterno con el apellido Fretas, en vez de Freitas, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. My.31-7502-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Cándido Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Dominga García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. My.31-7499-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappelletti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Bertón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevi-

deo, Abril 8 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.26-7361-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Díaz Pastor para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don José Latorre Almerich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.3-7557-v.jl.5.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Virginia Demeli de Luoni, de Santiago Luoni y de Carlos Luoni o Luvoni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.15-7839-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Horacio Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Antonia Alemán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-8089-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Virginia Vidal Boluda, a fin de dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente García Sanchis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.21-7969-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Demetrio Yaco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Anastasia Dip de Yaco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.26-7355-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elena María Autexier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.20-7486-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martín Obaldía, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por embargo preventivo y desalojo le ha iniciado don Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.18-7921-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Rodolfo Astengo Rey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-7771-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Tomasa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Juan Saldaña, y en el de divorcio que oportunamente iniciará, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.9-7689-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Isabel Gamboa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Henry Perkins Chapman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.2-7541-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Domingo Davicco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Antonia Pellin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Mayo 21 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.28-7436-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital (Villa del Cerro), dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario adeudado por la propiedad empadronada con el número 24491, se cita, llama y emplaza a don Laurindo D. Morales y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana 49 A de esta villa, con 57 metros 27 centímetros de frente al Sud a la calle Holanda, por 64 metros 43 centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Vizcaya; 64 metros 43 centímetros en el lado Oeste, y 57 metros 27 centímetros en la línea del Norte; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Mayo 27 de 1921. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Jn.3-7565-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa da Rocha Campo de López Leal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Mayo 24 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.1.o-7517-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Ernesto Riet, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 21 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7425-v.ag.28.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meirelles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.7-6980-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Tognarelli de Uría, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-8059-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mazzuchelli de Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-7673-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Perrone de Pizzorno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7996-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Liborio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7997-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lorenzo Uría, en el juicio sucesorio de doña Juana Tognarelli de Uría, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de la causante Juana Toñarel de Uría, aparece con el apellido equivocado, pues se le ha puesto Toñarel, debiendo decir Tognarelli, pues es el verdadero. En la de matrimonio del compareciente, celebrado con la nombrada causante, lo mismo que en la de nacimiento de Lorenzo Uría, también en ellas se ha padecido error al escribir el apellido de la abuela paterna, poniéndosele Urula, por Irula. — Canelones, Junio 15 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8022-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Echeverría de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Junio 15 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7987-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor

don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Quiteria Birriel de Corujo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7986-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Barrios de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7985-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sabina Bello con Nicolás Martínez, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.18-7927-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Bastero de Tinaglini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.16-7861-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pombo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.16-7860-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "María Donadío con Antonio Bigliante, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.10-7732-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a don Carlos Prudencio Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le inicia doña Cecilia Ferré, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.7-7647-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Angles, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.30-7473-v.jn.30.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha 5 de Abril próximo pasado en el expediente caratulado "Sofía G. Gómez, incapacidad", se ha nombrado curador de la citada incapaz Sofía G. Gómez a su señora madre doña Encarnación C. de Gómez. — Canelones, Mayo 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.13-7787-v.jl.9.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 10 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.22-7994-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Silvera dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 31 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.22-7995-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fidel Iturburo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1921. — Federico J. Aguiar, Escribano Adjunto.

Jn.22-7993-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Viera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 31 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.22-7992-v.jl.1.o.

Quiebra

Certifico haber expedido dos ejemplares del tenor siguiente: "Melo, Mayo 11 de 1921 —Por presentado con los recaudos que menciona. Por lo que de ellos resulta, y lo dispuesto en los artículos 1572, 1673, 1578, 1583 y 1584 y demás concordantes del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a la firma Apolo y Compañía, de Mangrullo 4.a sección del Departamento; procédase a la ocupación de todos los bienes, libros, documentos y papeles comerciales de la firma fallida, así como a la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica; oficiándose a este efecto a la Dirección General de Correos y Telégrafos y Administración Departamental de Rentas. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la misma, bajo pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de sus obligaciones pendientes en favor de la masa, e intímese a todos los tengan bienes o documentos de la firma fallida para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de cuarenta y cinco días para que los acreedores de la firma en falencia, con excepción de los hipotecarios y prendarios, se presenten al síndico, con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Procédase a la elección de síndico por sorteo, y publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y en un periódico local, a elección del interesado como lo dispone la ley de 5 de Mayo de 1916. — Aguiar. — Lo proveyó y firmó, etc —Juan F. Furno" — Y para ser publicado por el término de ley en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que la elección de síndico ha recaído en don Marcelino Sorribas. — Melo, Mayo 16 de 1921. — Juan F Furno, Escribano.

My.26-7377-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Gomila, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.24-8081-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Criado Pérez, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.24-8082-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Esteban Forets, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 17 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-8030-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Martí, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.20-7954-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jauregui, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7818-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernestina Fabrau de Sanbaber, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7826-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Tomás Wilson, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7825-v.Jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Irachar de Pocholo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7824-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7823-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Detjen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7822-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Bertín de Illada, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7821-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Erguiz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos

dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7820-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado Brachi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7819-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Alberti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7720-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Félix y Carmelo Gorgellón, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7721-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Negrín, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7722-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enrique Hellbusch, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 27 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.3-7576-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en el expediente caratulado "Banco de la República contra don Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Máximo Teófilo Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele defensor de oficio. — Sarandí del Yí, Junio 16 de 1921. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Jn.22-8016-v.sep.22.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente Santiago Vacca, *quiebra*, se convoca a los acreedores de dicha quieba para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día treinta de Agosto entrante, a las once horas, a los efectos de lo estatuído en el artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Mayo 16 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jn.10-7726-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislao Arrúa; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma los acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.28-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, encargado del despacho de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de José Márquez o José Fortunato Silva Márquez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la referida sucesión, solicitando sean rectificadas las partidas siguientes: En la de matrimonio se nombra José Fortunato Márquez, en vez de José Fortunato Silva Márquez, por tres veces; Leonza Juvilena Viera, Lorenza Juvilena Viera y Leonza Jubilena Viera, en vez de Leonza Juvilena Vieira, que es el verdadero, y el apellido del padre de esta última aparece escrito Viera, cuando es Vieira; en la de nacimiento de Silverio Márquez aparecen los padres llamándose José Fortunato Márquez y Leoncia Jubilena Viera, cuando son José Fortunato Silva Márquez y Leonza Juvilena Vieira, y el apellido del padre de ésta aparece Viera, cuando es Vieira; en la de nacimiento de Dorcelina Márquez, aparecen los padres con los nombres de José F. Márquez y Leonza J. Viera, y el padre de ésta Zacarías Viera, cuando son José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira y Zacarías Vieira; en la de Amelia Márquez figuran los padres como José F. Márquez y Leonza J. Viera; el abuelo paterno José F. Márquez y el materno Zacarías Viera, cuando debe decir José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, José da Silva Márquez y Zacarías Vieira; en la de Alejandrina Márquez figuran los padres como José Fortunato Márquez y Leonza Juveleira Vieira; la abuela paterna Alvina Lima, y el abuelo materno Zacarías Viera, cuando, en realidad, se llamaban José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, Albina Luna y Zacarías Vieira, y en la de Petrona Márquez se nombran los padres José Fortunato Márquez y Leonza Juvilena Viera; la abuela paterna Alvina Linia, y el abuelo materno Zacarías Viera, debiendo nombarse José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, Albina Luna y Zacarías Vieira. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. —Durazno, Junio 1.o de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8045-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Santos de Ampo o Filomena de los Santos de Ampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 22 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8039-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alejandrino Colmán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8040-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Bertalmio de Cabana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8041-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Estefanía Torres de Ugarte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 15 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.22-8015-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Felipa Perera, Emiliana Curbelo y Pablo Espino, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 18 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8033-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Juana Hernández de Yanes y Cecilia Yanes de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 2 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.18-7917-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Miguelina Bilbao de Viñoly para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 5 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7900-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado Eduardo Sarogui, calificación de quiebra", se cita, llama y emplaza al susodicho señor Sarogui para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los procedimientos de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 309 y 306 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.11-7770-v.jl.9.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana María Sánchez de Ibarra, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7658-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villarrueta de Hernández", se cita, llama y emplaza al supuesto coheredero doña Felipa Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciere durante el término de noventa días (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 1.o de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7657-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Paula Elena Tejera de Guridi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 29 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.2-7551-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Santiago Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7443-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimien-

to. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.29-6768-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado. "La sucesión de Domingo Giordano solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Quiterio Olariaga, en su carácter de apoderado de dicha sucesión, solicitando se proceda a la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Rosa Giordano, está equivocado el apellido del padre, pues dice Gordano, en vez de Giordano, que es el verdadero; y el de la madre también está equivocado, pues dice Citon, en vez de Citro, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Domingo Giordana, el apellido del padre aparece Jordan y el de la madre Tresas, siendo los verdaderos Giordano y Citro, respectivamente. Partida de nacimiento de Teresa Giordano, el apellido del padre dice Giordan, y Citim el de la madre, debiendo decir Giordano y Citro. Partida de nacimiento de Justo Pedro Giordano, el apellido del padre aparece Jordán, por Giordano. Partida de nacimiento de Lorenzo Giordano, el apellido de la madre dice Chitro, en vez de Citro, y la de Carmelo Giordano, el apellido de la madre dice Citero en vez de Citro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 5 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.25-8111-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Benítez Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jun.25-8097-v.jul.9.Ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Froilán Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, a la vez se le emplaza a los sucesores de don Florencio María Pereira para que dentro del expresado término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.22-8010-v.jl.9..ag.1.o-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Antonio Muniz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 20 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.22-8009-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Enrique, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 15 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.18-7914-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.18-7915-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que **opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes** en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F, de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H. J. L. de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Gallegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.20-6291-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 27 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.7-7660-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel María de León, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 21 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.31-7492-v.jn.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Angel Acosta, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabiliades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alejandro Bayhaut, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Mayo 26 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.31-7493-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 24 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.31-7491-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 19 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.30-7455-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra F; al Sur, calle 22; al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública; más el solar letra A de la manzana número 45, que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los lotes de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G. I. K, de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle B; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. Cerin; por el Sudeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Noroeste, calle 14; cuyo embargo se ha travado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso; por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindan: por el Noreste, calle 3; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste, don Juan Benvenuto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C. D. de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 3; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña Ana Alvarez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Arquímides Borghini,

bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.21-6547-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos de Punta del Este con Carlos Seijo, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno letra E de la manzana 41 del pueblo Punta del Este, lindando: por al norte solar C, de Carlos Seijo y Roberto A. Young; al Sudoeste, solar G, de Carlos Seijo; al Noroeste, calle 3 y por el sudeste, solar F, de Quinto Bonomi, para que por sí o apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 24 de 1921. — Justo Schiaffino.
Jn.2-7546-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos del Pueblo Punta del Este con la sucesión de Ramón Aguirre, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana 54, situada en el pueblo de Punta del Este, lindando: por un costado, con el solar F, de don Miguel A. Thomaset; por otro, solar D, de don Alfonso Pacheco; por otro, el solar K, de la Instrucción Pública, y por el otro la calle 21; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Mayo 12 de 1921. — Justo Schiaffino.
Jn.2-7547-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Centurión, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 10 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7973-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Balledor, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7972-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora de Brun de Lucas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7971-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad de Minas C. Rómulo Escudero, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal lo hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Carlos Brera los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Junio 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7970-v.sep.21.

Sobre segunda copia de escritura

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Massanet, solicitando que se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta, cesión y traspaso que el día veintiuno de Agosto de mil novecientos doce le otorgaron don Antonio Castiglioni, viudo de doña Amalia Eumagallia, y sus hijas doña Amalia, doña Elvira y doña Ana Castiglioni, éstas con las venias de sus respectivos esposos, don Bartolomé Mascaró, don José Villalonga y don Custodio Irigoyen, y con las venias judiciales respectivas, accionando don Antonio Castiglioni por sí y por los derechos que correspondían a su menor hijo Julio Castiglioni, y el señor Irigoyen como cesionario de don Vicente Castiglioni, por ante el escribano don Carlos Fernández, relativa a los siguientes bienes: tres solares de terreno ubicados en la planta urbana del Pueblo de Solís, segunda sección judicial de este Departamento, compuesto cada solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, encerrando una extensión superficial de dos mil setecientos sesenta y seis metros con cinco centímetros, que tienen por linderos generales, según se expresa en la referida escritura: al Norte, los hermanos Doufouro; al Sur, calle Maciel; al frente, calle 18 de Julio, y al Este, terrenos de Estanislao Uriarte. Más otro solar de terreno de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, situado en la misma localidad de Solís, lindando: al Este, calle 19 de Abril; al Norte, con Antonio Ximénez; al Oeste, con Bartolomé Mascaró, hoy Francisco Olivier y Nicolau. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho, se hace esta publicación. — Minas, Mayo 31 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7974-v.jn.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Aníbal Chalar, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Matías García, rectificación de partida", en los que solicita que en la partida de nacimiento de Magdalena García, donde la inscripta aparece como llamándose Cándida, se establezca el verdadero nombre, que es Magdalena. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.18-7934-v.jl.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.15-7856-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Apesteguy, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.14-7816-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.11-7770-v.jl.9.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pedro Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 6 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.10-7731-v.jl.9.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Gregorio, Bernardino, Evaristo Servando, Eustaquia Sara, Estanislada, Angela, Teodora Sabina, Miguel, Tomás y Gregoria Diano, Feliciano Domingo Ferreira, por sus hijos menores Miguel, Blanca y Ramón Ferreira y Severino Bitancurt, por su hija menor Primitiva Bitancurt, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Santa Lucía, primera sección de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, siete mil quinientos sesenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, comprendida dentro de otra fracción de mayor área, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas y ocho mil metros, empadronada con el número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, y que linda actualmente: al Nordeste, Este y Sudeste, con José Antonio Arostegui; al Nordoeste, con José Ordaz Luzuriaga, José Antonio Arostegui y viuda de Crosta; al Oeste, con Segundo Fernández y Micaela Lescano, y al Sud, con Eloy Riccetto; emplazándose especialmente a los herederos de don Telésforo Beracochea, doña Angela Berrueta, doña Estanislada Hernandorena, don Miguel Diano, abuelo de los peticionantes, y don Saturnino Lescano, y los linderos de la fracción de campo individualizada precedentemente, don José Arostegui, don José Ordaz Luzuriaga, don Segundo Fernández, doña Emerenciana o Merenciana B. de Lescano, viuda de Crosta y don Eloy Riccetto, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio, a efecto de que la sentencia que se dicte cause estado. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.7-7668-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Zugarramurdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.3-7575-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo C. Castro (hijo) y don Ramón Victoriano Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.3-7574-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alvino Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario
Jn.9-7694-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Giménez o Ximeno, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 5 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.28-7444-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del extinto Matías Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los respectivos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.31-5951-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonio R. Cigaran, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89,

a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Junio 16 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-8018-v.sep.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Juan Molinelli y Serafina M. de Molinelli, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Mayo 20 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.27-7415-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo 19 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.24-7337-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Aeblla, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Vicenta Apaulanza de Asillona, citándose a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao, Sosa Actuario.

Jn.25-8098-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), y en juicio iniciado al efecto, se ha solicitado la rectificación de las actas de nacimiento que a continuación se expresan, y en la forma siguiente: A) La de José Citraro, donde aparece el apellido materno Massino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernet, en vez de Pernetti, y el de los abuelos maternos Massini, en vez de Masino, y Sandó, en vez de Sandoro; B) La de Vicenta Citraro, que aparece Bicenta, en vez de Vicenta; apellido paterno Chitraro, en vez de Citraro; apellido materno Macina, en vez de Masino, agregándose los nombres de los abuelos paternos Antonio Citraro y Antonia Pernetti, y maternos Antonio Masino y Vicenta Sandoro; C) La de Benita Citraro, que aparece el apellido paterno Chitraro, en vez de Citraro; apellido materno Massina, en vez de Masino; el apellido de los abuelos paternos Chitraro y Pernet, en vez de Citraro y Pernetti, y de los abuelos maternos Masina y Sandor, en lugar de Masino y Sandoro; D) La de Francisco Citraro, en que aparece el apellido materno Massino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernete, por Pernetti, y el de los abuelos maternos Massino y Sandor, en vez de Masino y Sandoro; E) La de Miguel Angel Citraro, que aparece con los nombres de Miguel Arcángel, y el sexo femenino, en vez de masculino; F) La de Luis Citraro, en que aparece con el apellido materno Mazino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernet, en lugar de Pernetti, y el de la abuela materna Santoro, en vez de Sandoro; y G) La de Micaela Angela, que aparece con el nombre de Claudia; el apellido materno Mazzino, en vez de Masino; el paterno Chitraro, en vez de Citraro; los de los abuelos paternos Chitraro y Pernetta, en vez de Citraro y Pernetti; los de los abuelos maternos Mazzino y Sandor, en vez de Masino y Sandoro, y el apellido de la persona que firma a ruego, que dice Francisco Chitraro, en vez de Francisco Citraro. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-8019-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Fermina Peralta de Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-7983-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Constancia Barbieri de Acosta, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 17 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-7984-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Collares Franco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-7981-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don Genuario Gargano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.16-7878-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Luisa Giordano de Biglieri, Luis Biglieri y Josefa Biglieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.9-7697-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.17-7648-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel María Pampillón, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 20 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.31-7496-v.jn.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes partidas, con un petitorio que dice así: "II Que acompaño la partida de casamiento de los causantes, de casamiento de doña Isabel G. de Aschieri, las de nacimiento de los cinco hijos y las de nacimiento de los nietos Aschieri. En esas partidas de nacimiento de los hijos hay algunos errores que es necesario rectificar. La partida de Paula aparece con el nombre de Paulina, y el apellido Garay en lugar de Garré; en la de Isabel aparece la madre como Garré, cuando es Chavarino; la de Eulalia aparece con el nombre de Hilaria, y el apellido del padre como Garay, cuando es Garré, y en la partida de Juana aparece estar como María Catalina. También en muchas de ellas aparece la madre, indistintamente, como Carmen, Carmelita o Carmela, cuando el verdadero nombre es Carmen". De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.18-7926-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Cándida Gené de Margalef, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 26 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.31-7495-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Palmira González de Medina, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos dl caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jn.22-8032-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Veirano, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 6 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.11-7766-v.jl.9.ag.1.o

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Germana Sánchez de Villanueva, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.4-7605-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juana Rodríguez de Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 31 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.22-8031-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ramona Formoso de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 17 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8028-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leonardo Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8027-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la

apertura judicial de la sucesión de María Natalia de Souza Pintos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8026-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Etelvina Mamerta Corbo de Ballestero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.21-7976-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel Redin, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.21-7975-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Pérez de Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.11-7763-v.jl.9.ag.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Máximo Sena, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Máximo T. Amorín, como apoderado del señor Sena, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura que a favor del señor Sena otorgó en la Villa de Castillos don Bernardino Antonio González, en fecha dieciocho de Marzo del corriente año, ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime, por la que aquél adquirió de éste una fracción de campo de pastoreo ubicada en Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de ochenta y una hectáreas mil seiscientos setenta y nueve metros, comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Nordeste, con Luciano Rocha; por el Nordoeste, con Alejandro González; por el Sud y Sudoeste, con Juan Ayerta y, camino por medio, con Bernardino A. González, y por el Este, con Luciano Rocha (hijo), Juan Cabrera, sucesión Leonidas Sena y Horacio Sena. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Mayo 31 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.10-7729-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Tomasa Gutiérrez de León", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes Francisco, Vicente y Sebastiana de León para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.8-7675-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Gutiérrez de Deleón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.8-7674-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana F. Caligaris de Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.6-7628-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Narciso Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.31-7487-v.jn.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Alejandrino Fernández, copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado don Alejandrino Fernández, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la hijuela que se le formó al practicarse la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de don Francisco Antonio Fernández, de la que expidió primera copia el escribano Actuario don Juan Cendán con fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete, y en la se le hicieron las siguientes adjudicaciones: A) Una fracción de campo ubicada en las Tres Islas, tercera sección judicial del Departamento de Rocha, compuesta de setenta y ocho hectáreas, mil novecientos cuarenta y seis metros, setenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, camino por medio, con la fracción adjudicada a don Jesús Fernández; por el Este, la calle perimetral del pueblo de Lascano; por el Sud, terreno de la sucesión de don Raimundo Moreno, y por el Oeste, fracción también adjudicada a don Jesús Fernández; B) Una tercera parte del terreno de quinta y sus arboledas, compuesto su conjunto de cuatro hectáreas, siete mil novecientos ochenta y dos metros, y limitada con terrenos de don Eleuterio Terra, de la condomina doña Carmen Fernández y senda de paso; y C) Un solar situado en el pueblo Lascano, designado con el número seis en la manzana A, según el plano levantado por el agrimensor don Adolfo Reis. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 17 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.26-7379-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoriano Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 17 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.27-7405-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Laura de los Santos de Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 19 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.26-7376-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bartolo Raffo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 20 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.27-7406-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón María Larrea, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco de los Santos, sea cuales fueran sus representantes, y, además, contra cualquier persona que se crea asistida de derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el paraje denominado Picada de Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil ciento diecinueve metros, cuarenta decímetros, lindando: por un costado, con don José Lorenzo Terra; por otro, con don Claudio Pérez y don Ramón Sird; por otro, con doña Irinea Send, y por el otro, con la sucesión de don Félix Gómez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-6812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos representen: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose extensivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.15-7852-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Adémar Méndez, de los cuales son fallecidos Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.27-6701-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alcimedes Texeira Núñez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.22-8000-v.jl.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Amelia Silveira o Silvera de Abreu, José de Abreu, Eugenio de Abreu e Inocencia de Abreu, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.22-8001-v.jl.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que por auto dictado con fecha treinta de Mayo próximo pasado, ha sido declarada en estado de incapacidad Camila Marina Novales, habiéndosele designado curador legítimo a su padre don Juan Pedro Novales, por auto dictado por este Juzgado con fecha tres del corriente. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 8 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.15-7854-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Jacinto Ferro para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador

a la herencia. — Salto, Mayo 31 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.8-7676-v.jn.28.ag.1.o-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Garrasino de Beckar para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.8-7679-v.jl.8.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra la sociedad comercial "Calvet y Borba", que la componen los socios Enrique Calvet e Inocencio Borba, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes, a favor de ellos; intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se empláza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Armando Pasquet los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.21-7284-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Perciliano Silveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.22-8002-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Genoveva Sosa de Núñez o Nunez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 1.o de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.22-8003-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bentancor, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Junio 14 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.20-7938-v.jn.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baccino o Bacino, de doña Clotilde de Bacciño o Bacino, de don Luciano Baziño o Bacino, de doña Teresa Florito de Bacino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 31 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.17-7886-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix Bentancor, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de su esposa doña Lorenza Bonilla, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en esta forma: el apellido Bentancor, que aparece alterado, debe ser así, por escribirse en esa forma; los nombres Félix Rufino, Cipriana, Hilaria Gervasia y Carmelo, deben figurar así, y no como erróneamente se establece en los documentos correspondientes. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 31 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.13-7791-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a José, Nicomedes, Marcos, Petrona y Angel Travieso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Félix de León, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Mayo 31 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.10-7714-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alfredo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 20 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jun.25-8096-v.jul.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.14-7811-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. — Mercedes Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.14-7810-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Manuel Julián Canale", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.7-7667-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Palmás de Ramírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 28 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.7-7663-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.7-7662-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Severiano Deveras", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.27-7416-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Adolfo Medina, su muerte", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Mercedes, Mayo 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.24-7342-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Santos A. Gómez, en virtud de la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de Salustiano Miguel González, solicitando la siguiente rectificación de partidas de estado civil: I. En la de nacimiento de Gil González, donde dice que su madre se llama Narcisa Francisca Larrañaga, debe decir Narcisa Larrañaga. II. En la de nacimiento de Estevana González, donde dice que el padre se llama Selustriano González, debe decir Salustiano González; donde se expresa el apellido de la madre por Larrañana, debe decir Larrañaga. III. En la de nacimiento de Anastasio Salustiano, figura el padre con el nombre de Selustriano, y el inscripto con el de Anastasio Selustriano, debiendo decir, respectivamente, Salustiano y Anastasio Salustiano. Y a los efectos de lo que establece la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 10 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.21-7980-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina González Mezquita de Sánchez y de su hijo Ramón Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 14 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.21-7979-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Quintín Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 11 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano Público.
Jn.17-7901-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José E. Farías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 4 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.15-7850-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Aroche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.15-7851-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de Ponciano Tricott, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.1.o-7531-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María José Bentos de los Santos, citándose a la vez todos los que

se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.25-8090-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Silvera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.22-8024-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 10 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.20-7947-v.jn.29.

Verificación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber, a los efectos del inciso segundo del artículo 1758 del Código de Comercio, que en la Oficina Actuaria de este Juzgado se encuentran los autos de quiebra de Moamed Asset e Hilario Arab, y el estado presentado por el señor síndico de la quiebra, don Marcelino Torres España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1691 del mismo Código, a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1921. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.18-7932-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morocetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.9-7700-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sandalia Fernández de Becerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.10-7038-v.jn.30.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha cuatro del corriente mes de Mayo, recaída en los autos "La Curia, solicitando segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes que más abajo se describen para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio para que los represente en dicho juicio. La segunda copia solicitada es de la escritura que autorizó la Sociedad Fundadora de esta ciudad ante el escribano don Lucas Urrutia, con fecha 21 de Noviembre de 1870, donación a favor de la Iglesia Católica, Apostólica Romana de los siguientes bienes, ubicados en esta ciudad: A) Uno de cincuenta y un metros con 54 centímetros de frente a la Plaza 19 de Abril, calle Pablo Zufriategui por medio, y 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con propiedad de Ignacio López; al Oeste, con propiedad de José Antonio Oliveres, y al Sur, con terrenos municipales; B) Otra fracción de terreno compuesta de dos hectáreas, 21 áreas, 36 centiáreas, 43 decímetros cuadrados, que linda: al Este, camino real del Paso Ancho; al Oeste, Pascual Andrea; al Sur, calle Juan Ortiz, y al Norte, con el grupo de terrenos número 18. — Treinta y Tres, Mayo 27 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.4-7595-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha 17 del corriente, recaída en los autos que por divorcio por la sola voluntad de la mujer ha iniciado doña Eugenia Bulgarelli contra su esposo don Martín Obaldía, se cita, llama y emplaza al referido don Martín Obaldía para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de que se le nombrará un defensor de oficio que lo patrocine en dicho juicio. A la vez se hace saber que el comparendo legal previsto por el artículo 187, caso 3.o del Código Civil, ha sido señalado por el Juzgado para el día 19 de Septiembre del corriente año, a la hora quince, quedando, a los efectos de este término, habilitado el feriado menor próximo, y que en cuyo acto será tentada la conciliación. —Treinta y Tres, Mayo 19 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.27-7409-v.jn.27.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos "Apolinario Magallanes contra José Gaia, reconocimiento de firma", tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que copiado literalmente, dice así: "Treinta y Tres, Mayo 30 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta del documento de fojas 8 y 12, y en mérito a lo solicitado en el escrito de fojas 14, y lo dispuesto por los artículos 1572, 1575, 1578, 1580 y 1583 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don José Gaia, y de la ocupación judicial de todos sus bienes y de sus libros, documentos y papeles; decrétase la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo, y la prohibición de hacerles pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, señalándose el término de cuarenta y cinco días para que dentro de él los acreedores no prendarios ni hipotecarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos; nómbrase síndico provisorio, de acuerdo con el resultado del sorteo practicado, a don Marcelino Torres España, cometiéndose al señor Actuario la toma de su aceptación jurada del cargo; háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 del Código antes citado; proceda el señor Actuario en la forma dispuesta por el artículo 1585 del cuerpo de leyes referido; hágase saber por oficio al señor Administrador Departamental de Rentas y Correos la orden de detención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que deberá ser entregada al síndico, a los efectos dispuestos por el artículo 1587 del Código a que se ha hecho referencia; cométese al Alguacil, asistido del Actuario, la ocupación de todos los bienes del fallido y de sus libros, documentos y papeles, debiendo, al efecto, sellar y lacrar las puertas, etc., que fuere necesario, y ofíciese a la Jefatura de Policía para el arresto del fallido.—Moreno.—Lo proveyó y firmó S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, en la ciudad de Treinta y Tres, a treinta de Mayo de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Eduardo V. Vió, Actuario". — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.16-7877-v.jl.6.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Salaberry contra Francisco Martino, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y le corresponda, situado en las Tres Cruces, próximo a la Plaza Artigas, novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 9 metros 35 centímetros en la línea del frente al Sudeste sobre la Plaza Artigas; 10 metros 5 centímetros en el fondo al Nordoeste, lindando con parte de los solares números 32 y 33; 12 metros 60 centímetros en el costado Nordeste, confinante con don Valentín Cardasco, y 12 metros 70 centímetros en el Sudoeste, limítrofe con don Juan José Gómez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8021 v.jl.8.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Intestado Juan Morales Gallo", y por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, en los autos "Vicente Fernández", venderemos, al mejor postor, el día jueves 30 del corriente, a las 14 horas, juego de peluquería, útiles para ídem, sillas, revólveres, un recado, muebles, colchones, ropa, útiles de cocina y demás mercaderías que estarán a la vista el día del remate en nuestro salón, Zabala 1371.

Seña: a satisfacción.

Jn.21-7991-v.jn.30.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día seis de Agosto próximo venidero, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública el siguiente bien, propiedad de don Eustaquio Silva, con todas las mejoras que contenga: Una fracción de campo para pastoreo ubicada en Cuaró, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas, dieciocho decímetros y seis mil trescientos setenta y cinco milímetros, lindando: Norte, con Pedro Acevedo Fagúndez; Sud, con Araclides do Canto; Este, con más campo de Eustaquio Silva, y Oeste, con Pedro Acevedo Fagúndez; cuyo campo fué tasado a razón de sesenta pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8013-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente caratulado "Los sucesores de Manuel Bastreri contra Paulino López, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 8 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y del suscripto, va a vender, al mejor postor, una fracción de campo de pastoreo, compuesta de 33 hectáreas, 1.248 centiáreas y 495 milímetros, situada en la costa del arroyo Espinillo, en este Departamento, y linda: Norte, Antonino G. López; Sur, Ignacio López; Este, Gregorio N. López, y Oeste, cañada de Viera por medio, con campo de la sucesión de Faustina Ruiz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. — Mercedes, Junio 15 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-7982-v.jl.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Sucesión Domingo Cipresso o Domingo Sopreso", se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, sito en la calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en el Barrio 25 de Agosto, de este Departamento, señalados con los números setenta y cuatro y setenta y cinco en el plano del agrimensor Alfredo Lerena de Septiembre de mil novecientos ocho, compuestos, en conjunto, por estar unidos, de una extensión superficial de quinientos cincuenta y un metros ochenta decímetros, que se deslindan así: dieciocho metros veinte centímetros de frente al Nordeste a la calle Juan M. Pérez; treinta y un metros al Nordoeste, lindando con el solar setenta tres; diecisiete metros cuarenta centímetros al Sudoeste, por donde confina con los solares setenta y nueve y ochenta, y treinta y un metros al Sudeste que limita con el solar setenta y seis. Están aforados ambos terrenos para el pago de la Contribución Inmobiliaria, según planilla número cincuenta y dos mil seiscientos nueve, en la suma de seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actua-

rio, el diez por ciento en garantía, y que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas 1008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.21-7962-v.jl.7.

EDUARDO LAVENTURE

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos de quiebra de don José P. Vidal, venderé, al mejor postor, todas las existencias del comercio establecido en la calle Vázquez número 1525, consistentes en mercaderías de almacén en general, armazones, mostrador y demás artículos que se rematarán el día 29 del corriente, a las 14 horas, en el local antes indicado. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Laventure.

Jn.20-8035-v.jn.29.

SAYAGO Y Cía.

REMATE JUDICIAL

De una fábrica de hilados de punto

El día jueves 30 de Junio corriente, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, calle Arenal Grande número 1640, entre Carmen y Uruguay, venderemos en conjunto o detalladamente todas las maquinarias y anexos de la fábrica expresada, y a que se refiere el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Angel Gianelli, quiebra", se hace saber que el día 30 del mes de Junio corriente, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Arenal Grande número 1640, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Santiago Sayago Velazco, y al mejor postor, de lo siguiente: Tres máquinas "Balmoral", para tejer, un motor de 3 H. P., marca "Morelli", un motor de 1 H. P., marca "A. E. G.", una máquina "River" para hacer puños, una máquina devanadora, una máquina para perforar, tres máquinas de costura, marca "Singer", una máquina para tejer, manuable; poleas, correas, transmisiones, cojinetes, manchón-para ídem, torno, herramientas, carreteles, taburetes, mesas de trabajo, estanterías, mostrador con baranda, tabique de madera, planchas eléctricas, baranda de hierro para escalera, reloj de pared y las demás existencias que hay en dicho local. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en cada caso, deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, y en el acto de serle aceptada, y 2.o Que los antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.20-7943-v.jn.29.

ELEUTERIO RAMOS LOPEZ

JUDICIAL

Remataré estas propiedades, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Manuel Pazos con Antonio Esposito y Angel Cozzetti, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que los días 2, 3 y 4 del entrante Julio, a las 15 horas, el martillero Eleuterio Ramos López, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, y en el lugar de su ubicación de los siguientes inmuebles: Primero: El día 2, a las 15 horas, el terreno con el edificio en él construído y sus mejoras, situado en la parte denominada ciudad vieja, de esta Capital, tercera sección judicial, compuesto, el terreno, de 9 metros 449 milímetros de frente al Este sobre la calle Patagones, hoy Juan Lindolfo Cuestas, por 32 metros 642 milímetros de fondo al Oeste, por donde confina con terrenos que dan al mar, y limitando por el viento Sud, según título, con don Antonio Gómez, y por el viento Norte con don Lorenzo Latorre, hoy Sociedad Hospital Británico de Montevideo. El mismo día, a las 16 horas, la fracción de terreno con el edificio en ella construída y sus mejoras, y con su correspondiente empedrado y arrimos pagos, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesta de 6 metros 87 centímetros de frente al Este a la calle Juan Lindolfo Cuestas, por 32 metros 64 centímetros de fondo al Sud, limitando por el Norte con don Lorenzo Latorre; por el Sudoeste con don Pedro Antonio de la Sosa, y por el Sudeste con don Tomás Risso. El día 3, a las 15 horas, la fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la vieja ciudad, de esta Capital, y compuesta de 5 metros 866 milímetros de frente al Oeste a la plazoleta del fuerte de San José, hoy calle Isla de Lobos, por 11 metros 811 milímetros de fondo al Este, por donde linda con don Angel Cremoni y don Antonio Pitameglio; por el Norte, con don Domingo González, y por el Sud con doña María de los Santos Genis. El mismo día, a las 16 horas, la finca de bajos y altos situada en la calle Piedras números 192 y 194, componiéndose el terreno de 81 metros 53 decímetros 582 centímetros, lindando, según escritura, por su frente al Norte a la calle Piedras; al Sud con doña Josefa López; al Oeste, con don Miguel Clase, y al Este, con doña Francisca González; y el día 4, a las 15 horas y 30, el solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en este Departamento, jurisdicción de la Aguada, novísima ciudad, señalado con el número 4 de la manzana 503 del plano respectivo, y tiene una extensión superficial de 185 metros 54 decímetros, que se deslindan así: 6 metros 872 milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Rocha; 27 metros al Nordeste, lindando con el solar número 3; 27 metros al Sudoeste, colindando con el solar número 5; y 6 metros 872 milímetros en la línea del Nordoeste, limitando con don José Cernadas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario del Juzgado o del Adjunto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; 3.o Que los bienes a venderse han sido tasados por los peritos nombrados al efecto en la siguiente forma: finca calle Juan Lindolfo Cuestas números 1265|67, $ 25.719.28; finca calle Juan Lindolfo Cuestas números 1281|85, $ 13.630.15; finca calle Isla de Lobos número 1522, $ 2.909.93; finca calle Piedras números 192 y 194, $ 13.761.43, y finca calle Rocha números 2177, $ 3.023.28; y 4.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.18-7924-v.jl.3.

FEDERICO A. OCAMPO

Remataré judicialmente el día 3 de Julio, a las 15 horas y 30, los siguientes bienes, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Gregorio Montiel, Matilde Giral y Carmen Montiel Sastre", se hace saber al público que el día 3 de Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, y en el orden de venta que a continuación se expresa, se va a proceder por el señor martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 3 de Julio, en un solo lote, dos solares de terreno cuyas áreas, límites y linderos son los siguientes: A) Un solar de terreno situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, y sus mejoras, compuesto el terreno de 9 metros 223 milímetros, por 18 metros 447 milímetros, lindando: por el Oeste, con don Martín Voltieri y don Luis Nobla; por el Norte, con Serapio Nogueira, y por el Sud, con don Juan Queirol; encerrando un área de 238 metros cuadrados con 58 centímetros cuadrados; B) Otro solar de terreno con sus mejoras contiguo al anterior descripto, también con edificio, situado en la manzana número 2 de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de 12 metros 26 milímetros con frente al Este a la calle Grecia, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, lindando por aquel viento, calle por medio, con la manzana número 1; por el fondo, con don Martín Coltieri y don Carlos Nobla; por el Norte, con don Pablo Ortonida, y por el Sur, con doña Francisca Malho. Estos bienes están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de $ 2.200.00. Acto continuo: C) El nicho número 21 del Cementerio de San Isidro en Canelones, se venderá al mejor postor. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base de $ 1.500.00 de los bienes descriptos en primero y segundo término con las letras A y B; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de compromiso, escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por datos, ver al rematador, Ciudadela número 1446.

Jn.18-7936-v.jl.3

ERNESTO P. MARTINEZ

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente sucesorio de don Norberto F. Barbot, se hace saber que por el martillero don Ernesto P. Martínez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o El día 7 del entrante mes de Julio, a las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 8211, situado en la manzana número 122 de esta nueva ciudad de Montevideo, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros, más o menos de frente al Norte sobre la calle Durazno, por donde tiene designada su puerta con el número 1138, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, de fondo al Sud, por donde linda con don Juan Peirano; por el Este, con don Gaspar Rigotti, y por el Oeste, con don Andrés Montaño (hijo). Este bien ha sido tasado en la suma de quince mil pesos. 2.o El día 8 del mismo mes, a las 14 horas y 30: Un solar de terreno con el edificio que contiene, empadronado con el número 82415, situado en el Reducto, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesto de dos fracciones contiguas, cuyas superficies y linderos son: la primera, señalada con el número 13 de la manzana letra B en el plano levantado en Mayo de 1895 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, consta de quinientos cincuenta y un metros veinticinco decímetros, con diez metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sud al Bulevar General Artigas, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 33 (hoy 1773), entre las calles Rocha y Marcelino Sosa; cuarenta y dos metros ochenta centímetros al Este, lindando con el solar 13 A; veinte metros veinte centímetros al Nordeste, con finca de don Antonio Paz, y sesenta metros diez centímetros al Oeste, con los solares números 12 y 15; y la segunda, señalada con el número 46 en el plano levantado en los meses de Abril y Mayo de 1916 por el agrimensor don Nicolás N. Piaggio, consta de noventa metros veintisiete decímetros, teniendo diez metros veinte centímetros al Norte, por donde linda con el solar 43 B; diecisiete metros diez centímetros al Este, con el solar 47, y diecinueve metros setenta y dos centímetros al Sudoeste, con la fracción anterior. Las dos fracciones anteriormente descriptas y sus mejoras, han sido tasadas en la suma de tres mil pesos; y 3.o El mismo día, a las 15 horas y 30: Un solar de terreno situado en la jurisdicción de Maroñas, en este Departamento, señalado con el número 151 en el plano levantado en Enero y Febrero de 1910 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de trescientos metros, con diez metros de frente al Sudoeste sobre una calle de diecisiete metros de ancho, distante treinta metros de la esquina formada por esta calle y el camino de Maroñas; igual extensión al Nordeste, lindando con el solar 140; treinta metros en el Nordoeste, lindando con el fondo de los solares 137, 138 y 139, e igual extensión al Sudeste, limítrofe con el solar 152. Este bien ha sido tasado en la suma de trescientos pesos. Se previene que sobre el bien enunciado en segundo término de este aviso, pesa un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, importante, según liquidación practicada el 5 del corriente año, novecientos ochenta y un pesos sesenta centésimos, extinguible en cédulas de la serie S. Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones anteriormente mencionadas, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos, así como los títulos que corresponden a las propiedades determinadas en primero y tercer término, se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y el título de la enunciada en segundo término en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por más informes, en mi oficina: Zabala número 1362, escribanía de los señores Barbeito.

Teléfono: **La Uruguaya, 398 (Central).**

Jn.18-7935-v.jl.3.

S. D. LATORRE YEREGUI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Peña", se hace saber al público que el día 26 del corriente Junio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero S. D. Latorre Yeregui, asistido del Actuario y Alguacil, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en el paraje de la Aguada, de este Departamento, señalado con el número quince en el plano respectivo, y compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Sud sobre la calle Hocquart, por donde, según expresa la puerta de entrada al edificio, tiene el número 214 (hoy 1913), por 14 metros 82 centímetros de fondo, lindando, hoy, por el Este, con el señor Maveroff; por el Oeste, con Domingo Pesante, y por el Norte, con don Vicente Cravero. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 18715, en la suma de $ 1.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Que

los gastos de escritura son de cuenta del comprador. — Montevideo, Junio 7 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Informes: Cerro Largo 1087.
Jn.11-7760-v.jn.26.

DARIO A. SARACHAGA

El miércoles 29 de Junio, a las 15 horas y 30.

Judicialmente y al mejor postor, remataré esta propiedad, en su ubicación, calle La Paz 1447, esquina a Tacuarembó número 1801, con los trenes de Agraciada, Yaguarón, Miguelete, Lima, Nicaragua y otros inmediatos, con salón para negocio, 5 habitaciones, altillo, aljibe, w. c., aguas corrientes, caño maestro, vereda, adoquinado y empedrado, de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Joaquina Beiro de Otero", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Octubre de 1883, compuesto de 202 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros de frente al Este a la calle Tacuarembó, donde la puerta está designada con el número 1801; 12 metros 5 centímetros en la línea del Sur, que por formar esquina son también de frente a la calle La Paz, donde su puerta está designada con el número 1447; 11 metros al Norte, lindando con la fracción letra A, y diecisiete metros cincuenta centímetros en la línea del fondo al Oeste, con don Ramón Varela y sucesores de don Juan Antonio Gronda.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por otros datos, al rematador, en el escritorio de la fábrica de ladrillos prensados de los señores Méndez Hermanos, Yi 1265.
Teléfono: Uruguaya 3247 (Colonia).
Jn.11-7769-v.jn.29.

EDUARDO ALBANELL
Llevando el martillo
HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Judicial

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Trinidad Ramos de Albístur", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Julio, a las 14 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Eduardo Albanell, llevando el martillo don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga, ubicado en la manzana número 39 de la nueva ciudad, de esta Capital, primera sección judicial de este Departamento, y cuyo terreno, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Noviembre de mil novecientos veinte, se compone de un área total de 492 metros noventa decímetros, que está formado por dos fracciones que se deslindan así: Fracción A: tiene 10 metros 50 centímetros al Sur, frente a la Avenida 18 de Julio, por donde las puertas de entrada al edificio están señaladas con los números 1039 y 1043; 10 metros 65 centímetros al Norte, por donde linda con la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos; 44 metros 90 centímetros al Este, confina con don Carlos Bellmunt y Golorons, y en parte con la fracción que se va a deslindar, y 44 metros 72 centímetros al Oeste, limita con doña Clemencia I. de Echevarría; y la fracción B tiene un metro 68 centímetros de frente al Este a la calle Río Negro, por donde la puerta de entrada está señalada con el número 1373; 10 metros 58 centímetros al Norte, lindando con la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos; 1 metro 66 centímetros con la fracción antes deslindada, y 10 metros 58 centímetros al Sud, con el nombrado señor Bellmunt y Golorons. La base de venta para este bien es de $ 95.000. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base expresada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto inmobiliario del próximo ejercicio, son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.16-7879-v.jl.1.o.

JENTSCHIK

Remate de un campo en Treinta y Tres.
EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra los señores Ireneo Aguilera y Santos Denis, por cobro de pesos, se hace saber al público que el día veintinueve del mes de Junio entrante, a las catorce horas y treinta, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, asistido del señor escribano Manuel A. Ureda y del Alguacil del Juzgado, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, del bien siguiente: Una fracción de campo con las mejoras que contiene situada en el Departamento de Treinta y Tres, 2.a sección judicial, compuesta de veintiuna hectáreas, tres mil setecientas cuarenta y seis centiáreas y noventa y tres decímetros, cuyos límites son: al Norte, el arroyo del Oro; al Sur, Adela Modesta Olmos; al Oeste, el doctor Elbio Fernández, y al Este, Ramón Aguilera. Este bien ha sido tasado en la suma de mil sesenta y ocho pesos con setenta y tres centésimos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. Los títulos estarán a disposición de los interesados en este Juzgado, sito en la calle Liniers número 1284. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Rodolfo Brunel Solsona, Juez de Paz.
My.26-7370-v.jn.29.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Pedro Negri contra Hércules Corsi, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Junio, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública y al mejor postor, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la vigésima sección judicial de este Departamento, compuesta de trescientos ocho metros noventa y seis decímetros cuadrados, señalada en el plano levantado el 4 de Enero de 1911 por el ingeniero Donato Gaminara con el número cinco, y que se deslinda así: 35 metros 70 centímetros en el costado Norte, lindando con doña Angélica Márquez de Araújo: 8 metros 90 centímetros en el costado Este, confinando con el solar 1, de Antonio Calatroni; 33 metros 73 centímetros en el costado Sur, lindando con el solar 6, y 9 metros 5 centímetros de frente a calle pública. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.10-7717-v.jn.28.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)
Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36025, 36026, 36027 y 36028, se hace público que el día nueve de Julio de 1921, de las diez horas a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, se venderán, por intermedio del pregonero don Arturo Fernández, asistido del Actuario especial don Nicolás Cotignola, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 36025: Se venderá a las diez horas el solar de veinte metros sesenta y dos centímetros, más o menos, frente al Oeste sobre la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Este, lindando con el padrón 36026, de propietario desconocido; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Norte sobre la calle Antonio Zubillaga, formando esquina con la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Sud, en donde linda con Luisa C. de Molinari. Area: ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados 6.290, más o menos, ubicado en la manzana 5-29, solar número 1, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de doscientos sesenta y cinco pesos sesenta y nueve centésimos, o sea 0.30 el metro cuadrado. Padrón 36026: Se venderá a las diez horas y veinte, solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Antonio Zubillaga; igual extensión en el contrafrente Sud, lindando con Pedro Passada; veinte metros 616, más o menos, al Este y Oeste, lindando, respectivamente, con los inmuebles padrones 36025 y 36027. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 2, tasado en la suma de ciento treinta y dos pesos noventa centésimos, o sean treinta centésimos el metro cuadrado. Padrón 36027: A las diez horas 40, solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Antonio Zubillaga; igual extensión al Sud, lindando con Carlos Passada; veinte metros seiscientos dieciséis, más o menos, al Este y al Oeste, lindando, respectivamente, con la calle General Agustín Muñoz, en donde forma esquina, y con el inmueble padrón 36026, de propietario desconocido. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de ciento cincuenta y cinco pesos cinco centésimos, o sea a treinta y cinco centésimos el metro cuadrado. Solar número 3. Padrón 36030, a las once horas, solar de nueve metros ochenta centímetros, más o menos, frente al Sud sobre calle pública; igual extensión al Norte, lindando con A. Barabino y otro; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Este, sobre la calle General Agustín Muñoz, formando esquina con calle Pública; igual extensión al Oeste, lindando con Francisco Piria. Area superficial: cuatrocientos veintiún metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 6, tasado en la suma de ciento sesenta y ocho pesos cuarenta centésimos, o sea cuarenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de cada tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.
Jn.23-8038-v.jl.23.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Junio, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ramón Callorda y Díaz, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda una fracción de campo ubicada en Pando, 7.a sección de este Departamento, compuesta de 6 hectáreas, 6.420 metros cuadrados, y cuyos límites son, según título: por el frente, con la viuda y herederos de don Jacinto Pargas; por el fondo y el Norte, con terreno de don Pedro Bayarres, y por el Sur, calle Real por medio, con don Pedro Amespil. La referida fracción de campo se encuentra aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.330.00. Se hace constar: A) Que se ha tomado como base para el remate del indicado bien las dos terceras partes del aforo del mismo; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; C) Que la escritura definitiva, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados a los efectos del artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos "Juan L. Bernadet con sucesión de Luciano Hernández, cobro de pesos". — Canelones, Junio 8 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.11-7745-v.jn.27.

ESTEBAN O. VIEIRA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el juicio sucesorio de don José Paredes, y mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, recaída en exhorto número 1034, se hace saber que el día 1.o de Julio próximo, a las 15 horas, en el lugar de la ubicación de los bienes, y por el martillero señor Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, se va a proceder a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: Lote número 1, en el plano levantado por el agrimensor Carlos Liz en Febrero de este año, compuesto de un área cuadrada de 645 metros 60 decímetros, deslindados así: veintidós metros doce centímetros de frente al Norte a la calle Sarandí, por veintinueve metros cinco centímetros de fondo hacia el Sud, que, por ser esquina, son de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo; al Sud, linda, en veintidós metros, con lote tres del mismo plano, vendido a don Pedro Comas, y al Este, en veintinueve metros cincuenta y cinco centímetros con lote dos, que tiene su superficie de 672 metros 70 decímetros, y linda: al Norte, en veintidós metros seis centíme-

tros, a la calle Sarandí; al Sud, veintitrés metros, con el lote tres; al Este, treinta metros veinticinco centímetros, con propiedad del doctor José G. Ortiz y con parte del lote cuatro, y al Oeste, con el anterior. La venta se hará con las construcciones y demás mejoras que contenga, con la única excepción de las que pertenecen al señor Cómas, según contrato de arriendo que hará conocer el rematador en el momento oportuno, y con las bases de ocho mil pesos el lote número uno, y cinco mil pesos el número dos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de dichas tasaciones, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión del rematador, que es el uno por ciento, así como los gastos de escrituras, certificados y demás, es de cargo de los compradores; que éstos deben constituir domicilio dentro del radio de la ciudad de Montevideo, a los efectos de la aprobación de las ventas, escrituraciones y demás que haya lugar, y que la escritura definitiva debe otorgarse dentro de quince días de aprobadas aquéllas. Y para ser publicadas por quince días, expido el presente. — Melo, Junio 3 de 1921. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Jl.11-7757-v.jn.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día 6 de Julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en subasta pública, en el lugar de su ubicación, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: al Norte, sucesión Pereyra; al Sur, Manuel Díaz; al Este, dicha plaza, y al Oeste, calle Las Flores. La venta se efectuará sobre la base de 2.000 pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Junio 13 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.15-7848-v.jl.5.

PEDRO H. MOTTI

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día nueve de Julio próximo venidero, de las nueve a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Severiano Machado, ubicados en la planta urbana de esta ciudad, con todas las mejoras y accesorios que contengan: 1.o Un solar de terreno señalado con el número dos, manzana ciento sesenta y cuatro, compuesto de un área superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y siete mil veinticinco centímetros cuadrados, y linda: sobre la calle Paz cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros e igual distancia en su paralela con el solar número cuatro, sobre la calle Durazno, cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros e igual distancia en su paralela con parte del solar uno. 2.o Una fracción de terreno que es parte del solar dos de la manzana ciento dos, compuesta de nueve metros de frente al Noroeste sobre la calle Ejido, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando con el solar uno; Sudoeste, solar tres, y Nordeste, Tertuliano I. de Castillos. 3.o Una fracción de terreno, que es parte del solar número uno, manzana ciento sesenta y cuatro, compuesta de novecientos veintidós metros tres mil quinientos doce y medio centímetros cuadrados, lindando: Norte, calle Paz; Este, solar dos; Sur, solar tres, y Oeste, resto del solar uno; 4.o Una fración de terreno, que es parte del solar cuatro, manzana cuarenta y dos, compuesta de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Tacuarembó, por igual extensión de fondo al Sud con Faustino López; Este, sobre la calle Montevideo, la misma extensión, y Oeste, con Otilde Meló. 5.o La sexta parte de un terreno que poseía el causante Severiano Machado, en común y proindiviso con sus hermanos, por herencia de su padre don José Machado, cuyo terreno forma esquina a las calles Salto y Uruguay, señalado con el número dos, manzana doce, y tiene un área de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Se previene que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 11 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8014-v.jl.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Julio, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, del siguiente inmueble, que pertenece a la hoy sucesión de don Juan Botero: Una parcela de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad sobre la calle Treinta y Tres, señalada su puerta de entrada con el número ochenta y siete, compuesta de una superficie de trescientos noventa y un metros cuarenta y ocho decímetros noventa y dos centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros ciento quince milímetros de frente al Oeste sobre la citada calle de los Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; lindando: al Norte, con doña Ramona Peña de Calandria; al Sur, don Carlos C. Cámera, y al Este, con la sucesión de don Antonio Viña. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; B) Que la historiada está aforada para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla del corriente ejercicio, número ocho mil veintinueve, en la suma de mil ochocientos pesos. C) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del total del aforo; y D) Que los títulos de la propiedad y demás antecedentes se encuentran depositados en esta Actuaría a disposición de los interesados a los efectos del artículo 918 de Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Junio 14 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7999-v.jl.6.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del propio Departamento, en los autos caratulados "Sucesión Vicente Valverde", se hace saber al público que el día *ocho de Julio próximo*, en la puerta de este Juzgado, a las catorce horas, procederé a la venta en pública almoneda de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno con los edificios que contiene, o sea la manzana número diecisiete de esta ciudad, de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta decímetros y cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con la calle Defensa; al Sud, calle Uruguay; al Este, Bulevar, y al Oeste, 25 de Agosto; bajo la base de novecientos pesos. 2.o Un solar de terreno y edificio en él construído, que forma parte de la manzana número veintidós de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Bolívar, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Gerónimo Lescano; al Este, con calle Ituzaingó, y al Oeste, con don Agustín Mallarini; con la base de mil pesos. 3.o Un solar de terreno que es parte de la manzana número cuarenta y dos de la planta de esta ciudad, de diez metros setenta y tres milímetros de frente al Oeste a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con terreno baldío; lindando al Norte, con la calle Cerrito y al Sud, con doña Dolores Becarro; con la base de setecientos pesos. 4.o Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número treinta y tres de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con doña Aurelia Faveiro de Barbier; al Sud, calle Cerrito; al Este, calle General Flores, por formar esquina, y al Oeste, con Casto Báez; con la base de doscientos cincuenta pesos. 5.o Otro solar de terreno y mejoras, sito en esta ciudad, manzana número treinta y tres, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, con doña Juana Pérez; por el Sud, con la calle Cerrito; al Este, sucesión Ramona Gómez, y al Oeste, calle Treinta y Tres; con la base de cien pesos. 6.o Una fracción de campo y mejoras, situada sobre la margen izquierda del arroyo del Colla, en esta sección, de una superficie de cuatro hectáreas, novecientos seis metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con don Angel Bidart y parte con doña Rosario Exequiela Hoffmann; al Sud, con doña Gregoria Alvarez de Fuica; al Oeste, con el arroyo del Colla, y al Este, con la vía del Ferrocarril Central; con la base de trescientos noventa y tres pesos. Y el día cinco de Agosto próximo venidero, el señor Alguacil, acompañado del señor Actuario, don Raúl Barbot, del Juzgado Letrado Departamental de Colonia, a las quince horas, y en las puertas de aquel Juzgado, procederá a la venta en pública almoneda, y con la base de dos mil doscientos pesos, de la propiedad del causante Valverde, ubicada en la ciudad de Colonia; y mide catorce metros seiscientos cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle Ceballos, por quince metros quinientos treinta y ocho milímetros de fondo, por formar esquina con la calle Artigas; lindando por el Norte, con doña Asunción T. de Prado, y al Oeste, con la Compañía Extensión Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay, según títulos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra las bases en que están aforados los bienes a venderse, y que se dejan determinadas en cada una de las propiedades; 2.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores; y 4.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Junio 18 de 1921. — Bernardo Paz.

Jn.22-8034-v.jl.8.

ALBERTO FLORES

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Flores

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, y el día ocho de Julio del corriente año, a las catorce horas, se procederá a la venta, al mejor postor, y por dinero de contado, en remate público, con intervención del martillero don Alberto Flores, de la cantidad de veinte animales vacunos de cría, un cuero y cualquiera que sea la cantidad y estado que exista hasta el momento de la venta de las marcas y señales de que instruye el expediente respectivo, caratulado "Domingo Bessonart con Angel H. Vidal y Rafael Guimará, por entrega judicial de animales y cobro de pesos", advirtiéndose que en este Juzgado se encuentran a disposición de los interesados los antecedentes respectivos y que la venta tendrá lugar en el local que en esta sección tiene el señor Eulogio Sánchez. —Puntas del Sauce del Yí, Junio de 1921. — Esteban Indarte.

Jn.25-8099-v.jl.6.

PLACIDO F. COSTA

Juzgado L. Departamental de Maldonado

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Clara Silvera", se hace saber al público que el día cinco de Julio próximo, de las catorce a las quince horas, se va a proceder, por el martillero don Plácido F. Costa, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado, ubicado en la Villa de San Carlos, que mide cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente por treinta y tres metros sesenta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle José Ignacio; al Sud, Lázaro Pérez y Servando Romero; al Este, Mateo Fígoli, y al Oeste, calle Francisco Ferrer. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 300.00; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 13 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.22-8011-v.jl.5.

ANTONIO MARIA FERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Bernardo Velez, tutor de los menores Angel Velez y otros, solicita remate de los bienes de sus pupilos", se hace saber al público que el martillero don Antonio María Fernández, asistido del infrascripto Escribano Actuario y del Alguacil de este Juzgado, en el vestíbulo del mismo, procederá a la hora 14 y 30 del día siete de Julio *próximo* venidero, a la venta del siguiente bien raíz: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en Castro, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 7 *hectáreas, tres mil setecientos ochenta y ocho metros, que pertenece, proindivisa con sus demás hermanos*, a la menor Petrona Velez, haciéndose presente que la venta se efectuará por un precio no menor de 135 pesos con cincuenta centésimos por cada hectárea del bien referenciado, debiendo el *mejor postor oblar* el diez por ciento del precio de compra, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de cargo del mismo los gastos de escrituración. —Florida, Junio 14 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.20-7950-v.jn.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "El Banco de la República contra José María Garmendia, ejecución de *hipoteca*", se hace público que el día 7 de *Julio próximo*, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Escribano, va a vender, al mejor postor, el siguiente bien, propiedad del demandado: Una isla, conocida por de Lobos, con sus

montes y cuantas mejoras contiene, situada en este Departamento, en la desembocadura del río Negro, compuesta de 1.250 hectáreas, 4.538 centiáreas, y linda: Norte, con el brazo del río Negro, denominado Yaguarí; Sur y Este, el mismo río Negro, y Oeste, el río Uruguay. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. — Mercedes, Junio 15 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-7989-v.jl.6.

JOSE ERNESTO RUIZ
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en los autos caratulados "Pedro Luis Prato contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Ernesto Ruiz, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, procederá a vender, al mejor postor, una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, alambrados y demás mejoras que contenga, situada en el distrito de Las Maulas, en este Departamento, que es parte de la señalada con el número tres en el plano levantado en Marzo y Abril del año mil novecientos por el agrimensor don Juan Cima, compuesta de ciento sesenta y una hectáreas, ocho mil trescientos treinta metros, catorce decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con parte de las fracciones cinco, seis y siete, de Isidro Díaz y sucesión de Ana Díaz de Péndola, hoy Pedro Luis Prato; y en una parte en que forma martillo entrante, con el resto de la fracción tres, hoy del mismo señor Prato; por el Este, con la fracción dos, de Albino Díaz Ferreira, hoy sucesión de Juan Chifflet; por el Sud, con la fracción número uno, de Isidro Díaz, hoy de José María Garmendia, y por el Oeste, con la fracción cuatro, de mismo señor Garmendia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Junio 11 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.16-7875-v.jl.2.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio "La sucesión de Francisco Komes contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace público que el 2 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 22 metros 334 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por 42 metros 950 milímetros de fondo al Este, por donde linda con Francisco Montero; por el Norte, linda con Andrea González, y por el Sud, con María Echeverrigaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo, a disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7812-v.jn 28.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, recaída en los autos "Francisco Herrera contra Fermina Guevara, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que los días siete, ocho y nueve del mes próximo de Julio, a las diez horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador don Héctor Parra y Freire, presidiendo el Alguacil del Juzgado y Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con sus construcciones, en la manzana número 104 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros, 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con la calle Andrés Spikerman; al Sur, con la calle Felipe Carapé; al Oeste, Sulpicio Rodríguez, y al Norte, con Juan Luis Pereyra. 2.o Otro solar de terreno con sus construcciones, ubicado en la manzana número 6, compuesto de 17 metros 180 milímetros de frente al Sur a la calle Felipe Carapé, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la calle Andrés Spikerman, y al Este y Norte, con Bautista Hontou. 3.o Todas las mercaderías, útiles y enseres que tiene la casa de comercio del extinto Gregorio Pérez, y que obran detalladas ampliamente en los autos, de fojas 6 a fojas 12 vuelta. Se previene: 1.o Que la venta de los inmuebles se hará en uno o dos lotes, por un precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación que cada uno tiene, es decir, que para el primer solar, con las construcciones, etc., que se describe en primer término, no se aceptará oferta alguna que no exceda de mil pesos, y para el segundo solar, con sus construcciones, etc., que se reseña, se aceptará como base la de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. De que la venta de los muebles (mercaderías, etc., etc.), se hará por lotes, y con la base mínima de los dos tercios del avalúo que obra de fojas 38 a fojas 45 de los autos, debiendo los mejores postores abonar el importe total de sus compras, al retirar los bienes adquiridos, sin perjuicio de abonar en el acto de aceptárseles sus ofertas el diez por ciento de las mismas en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 4.o El mejor postor de los bienes inmuebles consignará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.21-7966-v.jl.6.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido vender a mi socio don Luis Pasquet la parte que me correspondía en la sociedad "Tolosa y Pasquet", en los ramos de tienda y anexos que teníamos establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Treinta y Tres, quedando a cargo del activo y pasivo el comprador señor Pasquet. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Junio 20 de 1921. — Manuel Tolosa.

Jun.25-8095-v.jul.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el día 16 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de "León y Yair", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Yair. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Junio 18 de 1921. — Alberto León. — Moisés Yair.

Jun.25-8094-v.jul.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, quedó disuelta la sociedad que tenían constituída para explotar una chacra propiedad de don Bernardo Estevan, en el Patanánoso, Departamento de Montevideo, los que suscriben. Los que quieran reclamar algo pueden hacerlo en chacra o 18 de Julio 1771. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Luis Rossignoli. — Bernardo Estevan.

Jn.25-8101-v.jl.15.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 31 de Mayo del corriente año por el escribano don Juan José Belo, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en el ramo de dorado, plateado y niquelado tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia núm. 857, bajo la razón social de Ciriaco Amoroso y Casella, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio don Ciriaco Amoroso. —Montevideo, Junio de 1921. — Ciriaco Amoroso. — Eugenio Casella.

Jn.24-8079-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura pasada en esta ciudad con fecha 17 del corriente mes y año ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad Saravia y Saravia, que habían constituído el suscripto y don Nepomuceno H. Saravia en escritura de 10 de Enero de 1919, ante el mismo escribano, quedando de mi cuenta y cargo todo el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Enrique V. Saravia.

Jn.23-8058-v.jl.13.

Venta de panadería

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso firmado hoy hemos prometido vender a don Agustín Montans Basalo, domiciliado en la Avenida General Flores número 376, el negocio de panadería instalado en esta ciudad, con la denominación de "La Especial", en la calle Colorado números 1264 y 1262, entre las calles Abayubá y Guaycurú, con objeto de que se presenten dentro del término legal todos los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes, so pena de las sanciones legales. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Francisco Salas. — Juana Nicolau.

Jn.23-8061-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan B. Bonino las existencias del comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la Avenida General Flores número 468. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Arturo Garrido.

Jn.24-8078-v.jl.15.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 12 de Septiembre de 1920 he comprado a don Lucas Sburlati las existencias de la casa de negocio que en el ramo de café y billar tenía establecido en el Camino Millán número 563, vigésimaprimera sección judicial de este Departamento), habiendo quedado el pasivo del referido negocio, así como los créditos a cobrar a cargo de dicho señor. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Andrés Raffo.

Jn.23-8060-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que por escritura autorizada en la ciudad de Melo por el escribano don Pedro Aguiar Elizalde con fecha 16 del corriente, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba bajo la razón social de Hijos de Carlos Charles, habiéndose retirado de la sociedad la socia Cecilia Flora Charles de Paolillo. Del activo y pasivo de dicha sociedad nos hemos hecho cargo los abajo firmados. —Melo, Junio de 1921. — Carlos Charles. — Bernabé Charles. — Isidro Charles.

Jn.23-8046-v.jl.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos proyectado disolver la sociedad que en el ramo de panadería gira en el pueblo de La Paz (Canelones), bajo la razón de Lorenbo Hermanos, quedando a cargo de todo el activo y pasivo el señor Oscar E. Lorenzo. — José E. Lonrenzo. — Domingo San Martín. — Oscar Lorenzo.

Jn.23-8048-v.jl.13.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Justino Silveira el almacén de comestibles situado en la calle Independencia número 1780, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Salvador Barbiera.

Jn.23-8045-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Santos A. Gómez en esta ciudad con fecha siete del corriente mes y año, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Pedro Pinto Pereira e Hijos y Cía. por la separación del socio Antonio da Costa Pereira, quedando subrogado en los derechos y obligaciones del socio saliente su señor padre don Pedro Pinto Pereira, y modificada la firma social, la que en lo sucesivo será Pedro Pinto Pereira e Hijo y Compañía. — Tacuarembó, Junio 14 de 1921. — Pedro Pinto Pereira e Hijo y Cía.

Jn.23-8044-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señorita Margarita Leoni y Cristina Guizio el comercio que en el ramo de fábrica de sombreros tenía establecido en la calle Uruguay número 1066. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Luisa Rodríguez.

Jn.22-8036-v.jl.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén por mayor, tienda, bazar, mueblería y ferretería giraba en esta localidad bajo la razón social de Costa y Bertoni, quedando

con el activo y pasivo de la misma la nueva sociedad que hemos formado bajo la firma social de José A. Bertoni y Compañía. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 11 de 1921. —Celestino Costa. — José A. Bertoni.
Jn.22-8020-v.jl.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Gelós y Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Veira y Varela.
Jn.18-7916-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Angel Delforno y Emilio Taddei mi casa de comercio en el ramo de fábrica de baldosas y mosaicos que tenía establecida en la calle Cuñapirú número 1732. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Antonio Taddei.
Jn.21-7990-v.jl.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Estévez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marmarajá esquina Arroyo Grande número 2301, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — César Romero y Compañía.
Jn.18-7922-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor don Juan Baraibar el comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería tenía establecido en Olimar Chico, Departamento de Treinta y Tres. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — Nicolás Guedi.
Jn.18-7925-v.jl.8.

Estancia "Martín Chico"

(SOCIEDAD ANONIMA)

Segunda convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancia Martín Chico" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 29 del corriente en el escritorio de la sociedad, calle 25 de Agosto número 344, a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

Lectura del acta anterior.
Memoria y balance general.
Elección de nuevo Directorio. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — El Secretario.
Jn.18-7923-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la firma de Salsamendi Hermanos y Baqué, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Andrés R. y Juan E. Salsamendi. Prevenimos asimismo a todos los que se consideren con derecho que deberán concurrir dentro del plazo legal a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos en el domicilio de la sociedad, calle Zabala número 1380. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Andrés R. Salsamendi. — Juan E. Salsamendi. — Domingo Baqué.
Jn.17-7904-v.jl.7.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, participan al comercio y al público en general que por escritura de cesión y modificación de contrato de sociedad que el 18 de Mayo próximo pasado los suscriptos otorgaron ante el escribano don Juan Dagno, la sociedad que en esta plaza operaba en consignaciones de frutos del país y comisiones en general, bajo la razón social Demaría, Souto y Domínguez, ha modificado su firma social, adoptando la de Demaría, Cotelo y Domínguez, pudiendo hacer uso de ella cualquiera de los suscriptos, indistintamente. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Pedro E. Demaría. — Juan B. Cotelo. — Manuel Domínguez.
Jn.17-7883-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Fazziola el comercio que en ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Patria número 1051. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Felipe Destefanis.
Jn.17-7903-v.jl.7.

comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José López García y Cía., libre de cualquier compromiso, las existencias de mi comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería que tengo establecido en San Luis, 8.a sección del Departamento de Rivera. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo presentarse los que se consideren con derechos con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — San Luis Junio 1.o de 1921. — Sirenando Seabra. — José López García y Cía.
Jn.17-7905-v.jl.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Tarrasa el establecimiento comercial que en el ramo de confitería tengo establecido en esta Capital, calle Sarandí número 365, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía Simón, calle Cerrito número 415, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1921. —José Castro y Blanco.
Jn.17-7893-v.jl.7.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido vender a los señores Cáceres y Repetti la casa de comercio que en esta plaza gira bajo la razón comercial de Cesáreo Ibáñez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Carlos, Junio 15 de 1921. — Por poder de la sucesión de Cesáreo Ibáñez: Anastasio Frade.
Jn.17-7899-v.jl.7.

Al comercio y al público

Habiendo vendido a mi señor padre don Vicente Salvo la casa de comercio que en el ramo de confección de toldos, carpas, encerados, etc., tenía en esta ciudad, calle Yi número 1390, aviso a los acreedores de la misma que deben pasar por la casa indicada dentro del término y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1921. — M. Salvo.
Jn.17-7898-v.jl.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 10 de Junio de 1921 por el escribano don Eduardo L. Moreno, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en la calle Wáshington número 275, bajo la razón de "Marmolería Uruguaya de Antonio Cervieri y Hermano", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don Antonio Cervieri.— Montevideo, Junio 14 de 1921.
Jn.17-7887-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 13 de Mayo del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Montaño y Pieverling, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Montaño, quien atenderá a sus acreedores en la calle Colonia número 1441, dentro del término legal. — Montaño y Pieverling.
Jn.16-7863-v.jl.6.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor Domingo Domínguez mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Galicia número 1131, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos, a fin de serles abonados, dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — José Alonso.
Jn.16-7881-v.jl.6.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Jesús Queijo el almacén de comestibles situado en la calle Asencio número 1164, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Marcelino Llana.
Jn.15-7849-v.jl.5.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores Isidro García Cardoso y Juan Aristimuiño, la casa de comercio que tengo establecida en Ecilda Paullier, quinta sección de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de treinta días. — Horacio Acosta.
Jn.15-7834-v.jl.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaína, Capurro y Cía. he prometido en venta a los señores Manuel Fernández y Augusto López el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la casa número 901 de la calle Santiago de Chile. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — José E. Blanco.
Jn.15-7847-v.jl.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Felisindo Castro y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 8 de Octubre número 390, esquina José Villagrán (Unión), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Luis Maggiolo.
Jn.14-7815-v.jl.5.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha 7 del corriente mes y año, autorizada por el escribano público don Ramiro Más y Pardo, hemos prometido vender a don Oscar Fernando Tejería nuestra casa de comercio que gira en esta localidad en los ramos de almacén y ferretería bajo la firma de Vicente y Tejería. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse al comercio referido los que se consideren acreedores o con algún derecho con los justificativos de sus créditos. — Florida Junio 10 de 1921. — Pedro Vicente (hijo). — Silvio Tejería.
Jn.14-7814-v.jl.5.

Disolución parcial y modificación de sociedad

Participamos al público en general, que por escritura autorizada con esta fecha ante el escribano don Eduardo Fernández, hemos disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mela Hermanos y Mujica, retirándose el socio don Eduardo Mela, y quedando los otros dos socios don Germán Mela y don Rogelio Mujica con el activo y pasivo de la misma, la que continuará bajo la razón de Mela y Mujica. Hacemos esta publicación a los efectos legales que correspondan. — Mercedes, Junio 7 de 1921. — Eduardo Mela. — Germán Mela. — Rogelio Mujica.
Jn.14-7813-v.jl.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha a favor de don Waldemar Pertierra y don Julio Fernández las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en la calle Agraciada esquina Paysandú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Rivera, Junio 9 de 1921. — Salustiano Rodríguez Inclán.
Jn.13-7806-v.jl.2.

Negocio vendido

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido ven-

der al señor Miguel Ibargoyen mi casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., tengo establecida en Polanco, 5.a sección del Departamento de Minas, y que gira en mi nombre. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Gregorio Jaso.

Jn.7-7652-v.jn.27.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento que con esta fecha he vendido a los señores Francisco Martorello y Nicolás Labadía la casa de comercio sita en la calle 10 sin número (Cerrito de la Victoria), de este Departamento. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos esta publicación para que todos los que se crean acreedores se presenten durante el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Elías Giacoia.

Jn.15-7845-v.jl.5.

Al público y al comercio

Avisamos al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Julio Bauzá Pouy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Villarmarzo y Cía., bazar de comestibles y bebidas, sito en la calle Charrúa número 1850, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Villarmarzo. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Florentino Suárez. — José Villarmarzo.

Jn.13-7782-v.jl.2.

Disolución parcial de sociedad

Por el presente hacemos saber que por escritura que de común y amigable acuerdo otorgamos hoy ante el escribano Juan J. Domínguez, Elías Cohen se ha separado de la sociedad que bajo la razón Cohen y Morali tenía con Salomón Cohen y Tofi Morali, con casas de comercio de tienda y mercería en esta ciudad y en la de Rocha, recibiendo Elías Cohen la casa de Montevideo con todo su activo y pasivo, y Salomón Cohen y Tofi Morali la casa de Rocha, con todo su activo y pasivo, para continuar entre los dos dicha sociedad, pero bajo la razón de Morali y Cohen. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Elías Cohen. — Salomón Cohen. — Tofi Morali.

Jn.13-7796-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Gagliano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1204, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de trinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Trujillo e Ivalde.

Jn.13-7781-v.jl.2.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Rafael Caruso, por intermedio del contador Sormano, la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, sita en la Avenida Garibaldi número 1637. Notifico al mismo tiempo a todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal para que sean totalmente satisfechos. —Montevideo, Junio 10 de 1921. — Pilades Bertolotto.

Jn.13-7798-v.jl.2.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido al señor Juan Gualberto Vera el comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado tenía establecido en la calle Ituzaingó número 1497. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — R. Humberto Pioli.

Jn.11-7753-v.jn.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos formado una sociedad comercial bajo la razón social de Enrique Fernández y Hermano para seguir en el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Libertad número 119, y que hasta la fecha era de la sola propiedad de don Enrique Fernández. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — Enrique Fernández. — Belarmino Fernández.

Jn.11-7746-v.jn.30.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Ercol Hnos. todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de café, confitería y billares, ubicada en las calles Uruguay y Montevideo. En consecuencia, convoco a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Carmelo, Junio 8 de 1921. — Jesús M. Deán.

Jn.11-7772-v.jn.30.

Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a favor de don Eusebio Cruz Paz el establecimiento de comercio de mi propiedad que para la venta de frutas y verduras tengo implantado en esta ciudad, calle Chaná número 2049, entre las de Juan M. Blanes y Arenal Grande. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — Benigno Rodríguez.

Jn.11-7749-v.jn.30.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender a los señores Carlos Manuello y Manuel Iglesias el restaurant que poseo, sito en la calle 18 de Julio número 1904. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Angela A. Ahlero. — Manuel Iglesias. — Carlos Manuello.

Jn.10-7716-v.jn.30.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos vendido a doña Luisa Fontas nuestra casa de comercio denominada "Mignon Hotel", situada en la calle Florida número 1533. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — Andrés Acasuso. —Felicia Fontas.

Jn.11-7748-v.jn.30.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a el señor Demeterio Miguel mi negocio en los ramos de mercaderías en general, situado en la calle Solís esquina Tacuarembó, en esta ciudad, debiendo presentarse todo reclamo antes del treinta del corriente. — Durazno, Junio 2 de 1921. — Armando J. Cumpo. — Demetrio Miguel.

Jn.10-7728-v.jn.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Orestes Bacino y Martín Curbelo el almacén de comestibles y billar que tengo establecido en la calle General Rivera número 776. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — San José, Mayo 11 de 1921. — José Straneo.

Jn.9-7509-v.jn.29.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y frutos del país giraba en esta localidad, quedando el socio Juan Gil Prieto con el activo y pasivo de la misma. Lo que hacemos saber a los efectos legales. — Estación Cufré, Junio 1.o de 1921. — Sabino Prieto. — Juan G. Prieto.

Jn.9-7690-v.jn.29.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó en esta fecha, el escribano y contador Rafael Marasco, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon de Scafiezzo y Ventimiglia, haciéndose cargo del activo y pasivo don Genaro Ventimiglia. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Antonio Scafiezzo. — Genaro Ventimiglia.

Jn.9-7689-v.jn.29.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Badano y Torterolo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Juan Brescia.

Jn.8-7684-v.jn.28.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 28 de Junio de 1920, he vendido a la señora Mantura C. T. de Sueia mi casa de comercio que en los ramos de almacén y billares tenía establecida en la calle 19 de Abril esquina Joaquín Suárez, de esta ciudad. — Salto, Junio 2 de 1921. —Josefa Sueia de Esbaibe.

Jn.8-7682-v.jn.28.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Barreira Hnos. la fonda y despacho de bebidas sita en la calle Médanos número 1801, esquina Nueva York, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Cándido Blanco.

Jn.8-7969-v.jn.28.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Francisco Caruso mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Cerro Largo número 779, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los que se consideren mis acreedores para que comparezcan con los justificativos de sus créditos a la calle Río Branco número 1482. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. — Luis Occhiuzzi.

Jn.7-7472-v.jn.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Ramón Quintas el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Brasil número 115, esquina Bolívar, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 3 de 1921. — Eira y Misa.

Jn.7-7655-v.jn.27.

Negocio vendido

Se hace saber que he prometido vender a don Juan Rossini mi establecimiento en el ramo de reparto y venta de pan y anexos sito en esta ciudad, calle San José número 1020. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas al escribano F. Palomino Zipitría, calle Julio Herrera y Obes número 1413, hasta treinta días de esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Manuel Rodríguez.

Jn.7-7643-v.jn.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel García Pico las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1302, esquina Yaguarón número 1348, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — Jesús Lorenzo y Hermano.

Jn.7-7654-v.jn.27.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al público que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano Ricardo Rincón en la ciudad de Canelones, he prometido en venta la casa de comercio que en el ramo de almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad en la esquina que forman las calles Artigas y José Batlle y Ordóñez. El comprador es el señor Arturo Viñoly Aúza. Emplazo por el término de treinta días a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de dicho plazo a cobrar sus respectivos créditos. — Canelones, Junio 1.o de 1921. — José M.a Alvarez.

Jn.6-7629-v.jn.26.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3.......	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36.........	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46.........	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
TREINTA Y TRES .	Rural núm. 27.........	Cerro Pelado	M.	31 de Agosto de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31.........	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25.........	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10.........	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 1[illegible].........	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11.........	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.
SALTO	Rural núm. 17.........	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.

7678-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle y Riese
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Cerralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de C. Elena
Perrone de C. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Timsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. B.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. B.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. B.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo Junio 1.o de 1921

7633-pte.1016.

V. B.o: **Cuñarro.**

Alfredo V. Viera.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura otorgada ante el escribano Pedro G. Tuboras el 14 del corriente mes, se disolvió la sociedad que en el ramo de tienda giraba con domicilio en esta ciudad, calle Sarandí números 685 y 687, bajo la razón de J. Vignau y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el socio señor Armando Kaminitz, quien continuará con el negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo de 1921. — J. Vignau y Cía.

Jn.7-7653-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui el 29 de Abril del corriente año, ha quedado totalmente disuelta la sociedad ganadera "Garland y Morse". Los que se consideren acreedores de dicha firma podrán, con los justificativos de sus créditos, ocurrir al escritorio de los señores Wilson Hermanos, Avenida General Rondeau número 1681, a sus efectos. — Montevideo, Junio de 1921. — Garland y Morse.

Jn.7-7645-v.jn.27.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores José y Valentín García el negocio de panadería denominado "La Constancia" que tengo establecido en la Villa de la Unión, en este Departamento, calle Joanicó números 212 y 214, con objeto de que se presenten, a los efectos legales, los acreedores e interesados con los justificativos de sus derechos. Será escribano el señor Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo Junio 6 de 1921. — Luis J. Bruschi.

Jn.7-7656-v.jn.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Miguel Giudice el comercio que en el ramo de casa de comida tenía establecido en la calle Buxareo número 606. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — Juan Antonio Puentes (hijo).

Jn.6-7623-v.jn.26.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Diciembre 20 de 1919. — Vistos y Considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación de los sumariados, se evidencia que éstos incurrieron en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E. de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 3.o de la mencionada ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 284 y demás concordantes del Reglamento de Aduanas y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los efectos que le fueron secuestrados a Natalio Gutman y Willian Scheneider, e imponer a éstos, solidariamente, una multa igual en su valor al que las mercaderías decomisadas tienen, según la liquidación de fojas 7, y las costas del juicio. Hágase saber, y una vez ejecutoriada y cumplida, procédase a la entrega del comiso y de la multa impuestos al empleado aprehensor, previo pago de los derechos correspondientes; expídase testimonio de lo actuado y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, y publíquese la persente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último, y con las debidas constancias, archívese. — J. Hernández. — Lo proveyó y firmó el señor Director Adjunto de Aduanas, don José S. Hernández, en la ciudad de Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.
Jn.27-8121-v.jn.27.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que no obstante la negativa del sumariado Vicente Belela, el hecho motivo del presente ha quedado plenamente demostrado por las disposiciones contestes de las personas que presenciaron los extremos de la denuncia (declaraciones de fojas 4 y 5 vuelta, 7 y vuelta y 12 y vuelta), tanto más cuanto que las personas indicadas por Belela como testigos de descargo se concretan a declarar que saben la detención del mismo, pero que ignoran el hecho (diligencias de fojas 5 vuelta y 6, 6 vuelta y 7, 8, 8 vuelta y 9 y 10); Considerando: Que es evidente que el sumariado incurrió en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. Por tales fundamentos, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 8.o de la mencionada ley, 280, 284, 286 y demás concordantes del Reglamento de Aduana y Resguardos, y 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso del saco de jersey que le fué secuestrado a Vicente Belela, e imponer a éste una multa igual al valor liquidado a fojas 22, y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente expídase testimonio de lo actuado y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción de segundo turno, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, vuelvan para proveer lo demás que corresponda. — E. F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a cinco de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.
Jn.27-8120-v.jn.27.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 13 de 1919. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió extraer clandestinamente del recinto aduanero los efectos que le fueron detenidos, incurriendo así en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones establecidas en la misma ley y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ya citada ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de la mercadería que le fué secuestrada a Mauricio Oliva, la que será entregada al empleado aprehensor, sin deducción alguna, e imponer al sumariado una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 7, y las costas del juicio. Hágase saber, y en oportunidad expídase testimonio de lo actuado y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno correspondiente; publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la Reglamentación de fecha 27 de Euero último; anótese en la División de Resguardos, y pase, a sus efectos, a la de Contabilidad, y ejecutoriada y cumplida, vuelvan. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a trece de Octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.
Jn.27-8119-v.jn.27.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 20 de 1919. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, incisos A, D y E, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ya citada ley de 18 de Diciembre de 1918, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de las mercaderías que le fueron secuestradas a Antonio Pérez, las que serán entregadas al empleado aprehensor, sin deducción alguna, e imponer al sumariado una multa igual en su valor al que la mercadería tiene, según la liquidación de fojas 6 vuelta, y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad, y oportunamente expídase testimonio de lo actuado y remítase, con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, publicándose la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último, y ejecutoriada y cumplida, vuelvan. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veinte de Octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.
Jn.27-8118-v.jn.27.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8971

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.27-8042-v.jl.11.

ACTA N.o 8987

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Molinari y Cía., de Pando, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.27-8125-v.jl.11.

ACTA N.o 8984

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ernest Stevens Limited, de Stour Works, Gradley Heath, Stoffordshire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

JUDGE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.27-8122-v.jl.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Cívico número 2780 (Bella Vista), y doña CELIA CHICHET, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3581-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Galicia número 1129, y doña PILAR FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3580-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en el Camino Nacional a Colón sin número, y doña AMALIA DENICOLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Paysandú número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3579-v.jl.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en amtrimonio don COLON AMERICO SERVENTE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1259, y doña MARIA ADELINA CARPI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3588-v.jl.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME MARIA VIGLIONE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en el ca-

mino Mendoza, y doña ANGELA MARIA ANTONIA RAPETTO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3577-v.jl.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2139, y doña CATALINA ARRELLAGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3587-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Inca número 2066, y doña MARIA RAMONA BIANQUI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Inca número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3536-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CANESSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1713, y doña LUISA PETROCO, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pervento, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3585-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON BARRIOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 2205, y doña CARMEN DINALOLE, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3584-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SOTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Flor de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 974, y doña CLARA RODRIGUEZ, de 23 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3583-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE BOZZO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en la 1.a sección de la Colonia, domiciliado en la calle Paysandú número 1824, y doña PILAR BOEDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3582-v.jl.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO CABRAL, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Gobernador del Pino sin número, y doña SABINA CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vicente Yáñez y Pinzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3589-v.jl.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN REGUEIRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Millán número 669, y doña MARIA EDELINA BERRETA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Raffo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3578-v.jl.2.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Dionisio Machado, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el comisario de la sección Extramuros de la policía de Rivera, don Pacífico Leal, en circunstancias que conducía un carro con frutos naturales, similares a los del país, cuya detención se efectuó en Diciembre de 1919, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Armando Raggio, Actuario. Jn.27-8123.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Alderigi Angelini, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Ricardo Algorta, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario. Jn.27-8122-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Ramón Cañarte solicitando declaración de quiebra, pieza formada con motivo de la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día primero de Septiembre del año mil novecientos veinte como el de la efectiva cesación de pagos, así como que la resolución respectiva y el informe de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para que se publique en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Junio 15 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario. Jn.27-8127-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por sentencia dictada en los autos seguidos por la sucesión de doña María Goicochea de Erro, por rectificación de partidas, se ha dispuesto la corrección de éstas en el sentido de que los apellido Goicochea y Erro son así, y no como figuran, y que el nombre de la inscripta en el año 1891, 9.a sección de Montevideo, es Marcela Claudia, y no como figura. Y a los efectos determinados por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — San José, Junio 22 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Jn.27-8115-v.jn.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Habreut o Abreu de Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 6 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Jn.27-8114-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cabrera, Silvestre Ramos y María Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José Febrero 22 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Jn.27-8113-v.jl.7.

Al comercio y al público

El que suscribe, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber al público que ha proyectado vender a don Jaime Enrich todas las máquinas, muebles y útiles de que se compone la fábrica de estopa "La Nacional", sita en la calle Guaraní número 1264. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Pascual Furino. Jn.27-8124-v.jl.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de amigable y común acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que bajo la razón social de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos y anexos sito en la calle Doctor Regúnaga entre los caminos de Maldonado y Cuchilla Grande (Maroñas), haciéndose cargo de la continuación de las operaciones del mismo los socios señores José Bozzolo y Manuel Gorgal. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — José Bozzolo. — Julio López. — Manuel Gorgal. Jn.27-8116-v.jl.16.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Angel Barros la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Juan Paullier números 1661 y 1663, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. —Montevideo, Junio 22 de 1921. — Mariano López. Jn.27-8117-v.jl.16.

Relación de los edictos matrimoniales remitidos por los Juzgados de Paz de los Departamentos de la República, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1916.

FLORIDA

2.a Sección — Jacinto Alfonzo, oriental, 22 años, soltero, comercio, con Bernardina

Ramos, oriental, 20 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 2 de Abril de 1921.
Juan Guadalupe, oriental, 25 años, soltero, labrador, con Martina Bonilla, oriental, 28 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 7 de Abril de 1921.
Miguel Rodríguez, oriental, 29 años, soltero, criador, con Carmen Castro, oriental, 18 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 11 de Abril de 1921.
Anunciación Linferiani, oriental, 24 años, soltero, jornalero, con María M. Díaz, oriental, 23 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 16 de Abril de 1921.
Adrián T. Duqué, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con María H. Terturi, oriental, 28 años, soltera, labores. En Fray Marcos, el 28 de Abril de 1921.
10.a Sección — Domingo Cunbelo, oriental, 40 años, divorciado, comerciante, con María P. Blanco, oriental, 16 años, soltera, labores. En Sarandí Grande, el 30 de Abril de 1921.
Marcos Martínez, oriental, 29 años, soltero jornalero, con Ramona Rodríguez, oriental, 18 años, soltera, labores. En Sarandí Grande, el 30 de Abril de 1921.
11.a Sección — Delfino García, oriental, 23 años, soltero, labrador, con María Pérez, oriental, 20 años, soltera, labores. En Goñi, el 13 de Abril de 1921.
Julián J. Pereyra, oriental, 26 años, soltero, rentista, con Carmen J. Gómez, oriental, 16 años, soltera, labores. En Goñi, el 25 de Abril de 1921.
12.a Sección — José Morales, oriental, 29 años, soltero, agricultor, con Rosa Carol, oriental, 25 años, soltera, labores. En 25 de Mayo, el 16 de Abril de 1921.

MALDONADO

4.a Sección — Justino Furtado, oriental, 30 años, soltero, criador, con Paula Casañas, oriental, 23 años, soltera, labores. En Mataojo, el 21 de Mayo de 1921.
Joaquín J. Maidana, oriental, 35 años, soltero, jornalero, con Jacinta P. Pérez, oriental, 18 años, soltera, labores. En Mataojo, el 7 de Mayo de 1921.
Cosme D. Figueredo, oriental, 35 años, soltero, hacendado, con Ignacia J. Calvete, oriental, 25 años, soltera, labores. En Mataojo, el 5 de Mayo de 1921.
Luis T. Berrill, oriental, 25 años, soltero, criador con Eulalia Berriel, oriental, 21 años, soltera, labores. En Mataojo, el 20 de Mayo de 1921.
8.a Sección — Salvador Olivera, oriental, 22 años, soltero, ganadero, con Inés V. Ferreira, oriental, 19 años, soltera, labores. En Pueblo Aiguá, el 14 de Abril de 1921.
Taumaturgo Olivera, oriental, 24 años, soltero, ganadero, con María Leoncia de la Sierra, oriental, 21 años, soltera, labores. En Pueblo Aiguá, el 27 de Abril de 1921.
9.a Sección — Dionisio R. Rodríguez, oriental, 25 años, soltero, criador, con Martina C. Martínez, oriental, 22 años, soltera, labores. En Pueblo Aiguá, el 22 de Abril de 1921.

MINAS

6.a Sección — Cantalicio Nogueira, oriental, 29 años, soltero, criador, con María S. Martínez, oriental, 16 años, soltera, labores. En Barriga Negra, el 4 de Abril de 1921.
7.a Sección — Rafael Márquez, oriental, 33 años, soltero, criador, con Nieves A. Lauzardo, oriental, 28 años, soltera, labores. En Marmarajá, el 16 de Abril de 1921.

PAYSANDU

5.a Sección — Manuel García, español, 36 años, soltero, comercio, con María García, oriental, 32 años, soltera, labores. En la ciudad, el 27 de Abril de 1921.

RIO NEGRO

2.a Sección — Leonardo Mindo, oriental, 25 años, soltero, artesano, con Manuela Sosa, oriental, 30 años, soltera, labores. En Nuevo Berlín, el 8 de Abril de 1921.
Antonio Mendoza, argentino, 27 años, soltero, jornalero, con Abdona A. García, oriental, 17 años, soltera, labores. En Nuevo Berlín, el 10 de Abril de 1921.
Antonio Lafurcade, oriental, 23 años, soltero, artesano, con Belén de Sosa, oriental, 20 años, soltera, labores. En Nuevo Berlín, el 23 de Abril de 1921.
7.a Sección — Jacinto Melo, oriental, 28 años, soltero, propietario, con Rosa Henderson, oriental, 31 años, soltera, labores. En Sauce Grande, el 15 de Mayo de 1921.

ROCHA

1.a Sección — Osmar Muñoz, oriental, 26 años, soltero, jornalero, con Lunilda G. Rodríguez, oriental, 24 años, soltera, labores En la ciudad, el 16 de Abril de 1921.
José F. Viera, oriental, 58 años, soltero, propietario, con Herminia Cornelia de los Santos, oriental, 33 años, divorciada, labores. En la ciudad, el 18 de Abril de 1921.
Jacinto José de los Santos, oriental, 38 años, soltero, hacendado, con Belarmina V. Cardozo, oriental, 35 años, soltera, labores. En la ciudad, el 20 de Abril de 1921.
Francisco S. Decuadra, oriental, 30 años, soltero, comercio, con Sylla Amaral, brasileña, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 27 de Abril de 1921.
Rufino Sención, oriental, 31 años, soltero, ganadero, con Juvenal A. Techera, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 8 de Mayo de 1921.
Mamerto Pereyra, oriental, 43 años, soltero, jornalero, con Amada Izaguerri, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Mayo de 1921.
5.a Sección — Nicasio M. Sorozabal, oriental, 29 años, soltero, criador, con Ladislada E. Acosta, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, el 11 de Abril de 1921.
Adolfo R. Gammenthaber, oriental, 28 años, soltero, criador, con Rosa R. Sorozabal, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 11 de Abril de 1921.
7.a Sección — Hipólito García, oriental, 44 años, viudo, hacendado, con Severina F. Romero, oriental, 36 años, soltera, labores. En Garzón, el 2 de Abril de 1921.
Casiano Barloni, oriental, 39 años, soltero, agricultor, con R. Cleofina Píriz, oriental, 31 años, soltera, labores. En Garzón, el 6 de Abril de 1921.
Gregorio E. Guerra, oriental, 31 años, soltero, labrador, con Clotilde M. Pagola, oriental, 21 años, soltera, labores. En Garzón, el 11 de Abril de 1921.

SALTO

3.a Sección — Laureano Amarillo, oriental, 53 años, soltero, tropero, con Trinidad Pitameglio, oriental, 37 años, soltera, labores. En Corrales de Abasto, el 6 de Abril de 1921.
Vicente Mary Majans, español, 25 años, soltero, chauffeur, con Carolina Pini, oriental, 17 años, soltera, labores. En Corrales de Abasto el 18 de Abril de 1921.
León S. Ricciardi, oriental, 29 años, soltero, agricultor, con Margarita Bonessi, oriental, 23 años, soltera, labores. En Corrales de Abasto, el 29 de Abril de 1921.
1.a Sección — Luis de los Santos, oriental, 24 años, soltero, labrador, con Beatriz Banoni, oriental, 28 años, soltera, labores. En Laureles, el 18 de Abril de 1921.

SAN JOSE

1.a Sección — Isaac Moreira, oriental, 30 años, soltero, labrador, con Jacinta Denis, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, en Marzo de 1921.
Manuel Bentancor, español, 58 años, viudo, agricultor, con Nicolasa Rodríguez, oriental, 44 años, soltera, labores. En la ciudad, el 23 de Marzo de 1921.
Mónico Cedrés, oriental, 22 años, soltero, labrador, con Francisca Espinosa, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Abril de 1921.
Francisco Gil De la Hanty, oriental, 30 años, soltero, empleado, con Valentina de Freitas, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 28 de Marzo de 1921.
Gregorio Viera, español, 34 años, soltero, agricultor, con Carmen Britos, oriental, 43 años, viuda, labores. En la ciudad, el 2 de Abril de 1921.
Juan Méndez, oriental, 25 años, soltero, jornalero, con Eduviges Florena, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 23 de Abril de 1921.
Juan Fco. Britos, oriental, 24 años, soltero, ganadero, con María E. Holchena, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad, el 8 de Abril de 1921.
Atilio M. Clara, oriental, 29 años, soltero, rematador, con Elvira López, oriental, 27 años, soltera, labores. En la ciudad, el 2 de Abril de 1921.
José Mallada, oriental, 27 años, soltero chauffeur, con Marcelina Correa, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Abril de 1921.
Angel Inthamonssú, oriental, 29 años, soltero, criador, con Irene A. Ponce, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad, el 7 de Abril de 1921.
Blas Mena, español, 34 años, soltero, agricultor, con Norberta Bentancur, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el 16 de Abril de 1921.
Trifón J. Cruz, oriental, 38 años, soltero, empleado, con María R. Saavedra, oriental, 30 años, soltera, labores. En la ciudad, en Abril de 1921.
Isaías A. Ciganda, oriental, 45 años, viudo, rentista, con Isabel Varela, oriental, 27 años, soltera, labores. En la ciudad, el 2 de Mayo de 1921.
Jacinto R. Duarte, oriental, 36 años, soltero, chauffeur, con Avelina Aguilera, oriental, 29 años, soltera, labores. En la ciudad, el 20 de Abril de 1921.
Luis Ubian, oriental, 30 años, soltero, talabartero, con Josefina Cabrera, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 23 de Abril de 1921.
Luis R. Idiazabal, español, 23 años, soltero, empleado, con María A. Caputi, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, el 6 de Abril de 1921.
Rogelio Sagarra, oriental, 38 años, soltero, médico, con Sabina E. Patiño, oriental, 27 años, soltera, labores. En la ciudad, el 9 de Abril de 1921.
Guilelrmo Pérez (hijo), oriental, 32 años, soltero, abastecedor, con María S. Rodríguez, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el 16 de Abril de 1921.
2.a Sección — Carmelo Umpiérrez, oriental, 31 años, soltero, labrador, con Carmen García, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad, el 2 de Abril de 1921.
Isabelino Bolaño, oriental, 28 años, soltero, labrador, con Vicenta Pérez, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad, el 7 de Abril de 1921.
Raúl M. Roquero, oriental, 29 años, soltero, labrador, con Fausta Lemos, oriental, 19 años, soltera, labores. En la ciudad, el 9 de Abril de 1921.
Pablo Bracco, oriental, 43 años, soltero, labrador, con Bartolomé Arrospide, oriental, 28 años, soltera, labores. En la ciudad, el 14 de Abril de 1921.
Fermín Estefan, oriental, 33 años, soltero, jornalero, con Dámasa Britos, oriental, 20 años, soltera, labores. En la ciudad, el 15 de Abril de 1921.
Manuel Noya, oriental, 40 años, soltero, labrador, con Edelmira Bassino, oriental, 34 años, soltera, labores. En la ciudad, el 9 de Abril de 1921.
Estanislao Acosta, oriental, 29 años, soltero, labrador, con Tomasa A. Pérez, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad, el 23 de Abril de 1921.
Hermenegildo Pérez, oriental, 25 años, soltero, labrador, con Aurelia Caballero, oriental, 17 años, soltera, labores. En la ciudad, el 27 de Abril de 1921.

Imprenta Nacional